

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
VI SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS. PLAN 1993.



**“LA UNIFICACION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA
PARA PERSONAS MENORES DE EDAD Y ADULTAS EN DEFENSORES
PUBLICOS Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y AL
DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL”**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

MARIA GRACIELA ARAGON CABRERA
CARLA VERONICA MARTINEZ GOMEZ

DIRECTORA DE SEMINARIO:
LICENCIADA DORIS LUZ RIVAS GALINDO

CIUDAD UNIVERSITARIA, 8 DE DICIEMBRE DEL 2003.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERRECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO INTERINO

LIC. ARMANDO ANTONIO SERRANO

VICE DECANO INTERINO

LICDA. CECILIA PEREZ SEGURA DE DUEÑAS

SECRETARIO

DR. JOSE RODOLFO CASTRO ORELLANA

UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA

LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTORA DE SEMINARIO

LICDA. DORIS LUZ RIVAS GALINDO

“El abogado del tribunal para menores debe realizar las funciones de defensor, tutor y funcionario del tribunal. En su calidad de defensor debe defender ardientemente los derechos constitucionales y legales de su cliente; en la de tutor, debe tener en consideración el bienestar general del menor; y en la de agente del Tribunal tiene que asumir la obligación de interpretar el tribunal y sus objetivos tanto para el niño como para los padres, impedir el falseamiento y el perjurio en la descripción de los hechos, y revelar a la Corte todo los hechos de que tiene conocimiento relativos a la debida resolución del caso”

Jacobs Isaac, “The Role of the lawyer in Representing Minor in the New York Family Court”.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO y a su Santa Madre la **VIRGEN MARIA** por haberme guiado y darme fortaleza para culminar con éxito mi carrera y una de las primeras metas en mi vida.

A mi **MADRE** que ha estado incondicionalmente conmigo dándome su amor, comprensión y apoyo; animándome siempre a perseverar en todo compromiso adquirido, GRACIAS MIL GRACIAS por tu gran esfuerzo. TE QUIERO MUCHO

A mi **MADRINA MARTA DE OLMEDO** (Q.E.P.D.), quien siempre será mi otra mamá, quien con sus consejos y su confianza en mí, ha sido una de las personas más importantes, queridas e inolvidables en mi vida, gracias por haber estado hasta tu último momento conmigo.

A mis hermanos **CARLOS, GUADALUPE Y MAURICIO** por su cariño y apoyo.

A mi **Abuelita Dora** y a mi **tía Cloris** por sus consejos y regaños que siempre tendré presente.

A la Licenciada **DORIS LUZ RIVAS GALINDO** por compartir con nosotras su experiencia y conocimientos y ser una excelente profesional y quien es un gran ejemplo a seguir, y que por su calidad humana con los estudiantes es un apoyo que no tiene precio.

A la señora **GREGORIA GOMEZ** por su gran apoyo y los ánimos que en todo momento me dio, lo cual ha sido muy importante para conseguir terminar con éxito este momento tan importante en mi vida.

A **CARLA, CAROL, JAVIER Y SOFIA** por haber sido amigos, compañeros, cómplices, en todos los momentos alegres, tristes, buenos y malos de toda nuestra carrera.

A todas aquellas personas que con su asesoría contribuyeron para que realizáramos este trabajo.

A todas aquellas personas que han estado presentes siempre con sus buenos deseos y sus oraciones a las que no terminaría de mencionar, pero lo importante es que se quienes son y a quienes les tengo mucho cariño y aprecio.

MARIA GRACIELA ARAGON CABRERA

AGRADECIMIENTOS

Ninguna de estas palabras fuera posible si no estuviera dentro de tu voluntad: DIOS, gracias por permitirme vivir este momento tan importante en mi vida, y porque lo mejor que tengo eres tú, mi madre y mis amigos. Gracias Virgencita María por acompañarme y ser mi modelo de fe y perseverancia y por cuidar a las personas que amo.

MAMA, tú eres lo más bello que tengo, la persona que me ha enseñado a caminar aún cuando el camino se torne difícil, gracias por tu amor que se resume en todo el sacrificio, el cual ha hecho de ti una mujer digna de admirar. TE AMO.

PAPÁ Y ABUELA, se que desde el lugar en el que se encuentren me han apoyado y están felices de este triunfo.

LICENCIADA DORIS LUZ RIVAS GALINDO, ha sido un honor ser su alumna y haber realizado esta investigación bajo su asesoría, además de dejar una grata satisfacción, no sólo por lo aprendido, sino por el privilegio de haberla compartido con una persona con un gran valor profesional y humano, cuya vocación ánima a sus alumnos a esforzarse por ser mejores profesionales.

A los profesionales del Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES), por su valiosa colaboración a nuestro trabajo. Gracias LOYDA por su confianza y apoyo.

A los jóvenes de los Centro Reeducativos de Ilobasco y Tonacatepeque, que gracias a esta experiencia me ha permitido comprender lo importante que es la parte humana y el compromiso adquirido al ejercer esta profesión.

A mis amigos Epristas y Ejistas por su apoyo y ánimo.

A WILLIAM Y ULISES, por ser como mis hermanos, por todos esos momentos buenos y malos, los quiero mucho. A mi tía PATY, por la mujer que es.

A los niños VANESSA, KATHERINE, FABIO, DIANA, por ser mi familia en pequeño, y la alegría de mi madre.

a mis compañeros: JAVIER, SOFIA, GRACIELA Y CAROL, porque con la peculiaridad de cada uno, hemos sabido ser amigos/as, haciendo de esta experiencia algo inolvidable y apoyarnos en esos momentos decisivos.

A la Presidencia de la República por la oportunidad brindada durante la carrera.

Y A todas aquellas personas que con sus oraciones y muestra de cariño, me han demostrado su apoyo en incontables ocasiones, y sé que sin dar sus nombres y apellidos, se dan por aludidos, ya que siempre saben estar cuando más lo necesito.

Desde el fondo de mi ser, GRACIAS.

CARLA VERÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ

INDICE

INTRODUCCION.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1.1. GENERALIDADES DE LA EVOLUCION DE LOS NIÑOS/ AS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS.....	1
1.2. MODELO TUTELAR O DE PROTECCION.....	4
A) Modelo Tutelar: EUROPA.....	7
B) Modelo Tutelar: ESTADOS UNIDOS.....	9
C) Modelo Tutelar (Doctrina de la Situación Irregular): AMERICA LATINA	11
1.3. MODELO PERMISIVO.....	15
1.4. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL.....	16
1.4.1 CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	17
1.4.2 MODELO DE RESPONSABILIDAD.....	19
1.4.3 FINALIDAD.....	20
1.5. INFLUENCIA DE LAS DOCTRINAS DE LA SITUACION IRREGULAR Y DE PROTECCION INTEGRAL EN EL SALVADOR.....	21
1.5.1 LEY DE JURISDICCION TUTELAR.....	22
1.5.2 CODIGO DE MENORES.....	24
1.5.3 LEY DEL MENOR INFRACTOR.....	26

CAPITULO II

2.1 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.....	28
2.1.1 CARACTERISTICAS.....	28

2.1.2	FUNDAMENTOS.....	30
	a) CRIMINOLOGICO.....	30
	b) LEGALES.....	31
	c) FILOSOFICO.....	31
2.2	PROCESO PENAL JUVENIL.....	31
2.2.1	CARACTERISTICAS	32
2.2.2	PRINCIPIOS RECTORES.....	33
	A) INTERES SUPERIOR.....	33
	B) IGUALDAD DEL MENOR ANTE LA LEY.....	34
	C) PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA.....	35
	D) SEPARACION ENTRE MENORES INFRACTORES Y MENORES DE PROTECCION SOCIAL.....	35
2.2.4	PRINCIPIOS PROCESALES.....	36
	A) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.....	36
	B) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.....	37
	C) PRINCIPIO DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN PROCESAL.....	38
	D) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	38
	E) PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA.....	39
	F) PRINCIPIO DE IMPUGNACIÓN	39
2.3	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.....	40
2.3.1	ESPECIALIDAD DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.....	40
2.3.1.1	PERFIL Y ROL DEL JUEZ.....	40
2.3.1.2	PERFIL Y ROL DEL DEFENSOR.	42
2.3.1.3	PERFIL Y ROL DEL FISCAL.....	45
2.3.1.4	PERFIL Y ROL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.....	47

2.3.1.5	PERFIL Y ROL DE LA POLICIA.....	48
2.3.2	FUNDAMENTO LEGAL DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.....	50
2.3.2.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	50
2.3.2.2	FUNDAMENTO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHO DEL NIÑO.....	51
2.3.2.3	FUNDAMENTO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:.....	51
	A) Regla Mínimas para las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores. Reglas de Beijing.....	51
	B) Directrices de las Naciones Unidas Para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	52
	C) Convención Americana de los Derechos Humanos.....	54
2.3.2.4	FUNDAMENTOS EN LA LEY SECUNDARIA.....	54
	A) LEY DEL MENOR INFRACTOR.....	54
	B) LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	55
	C) CODIGO DE FAMILIA.....	55
2.4	DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.....	55
2.4.1	EVOLUCION	55
2.4.2	DERECHO DE DEFENSA MATERIAL Y TECNICA.....	57
2.4.3	FUNDAMENTO LEGAL DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.....	59
2.4.3.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	59
2.4.3.2	FUNDAMENTO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	60
2.4.3.3	FUNDAMENTO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	60

A) Reglas Mínimas para las Naciones unidas para la Administración de Justicia de los menores, Reglas de Beijing	60
B) Reglas de las Naciones Unidas para protección de los Menores Privados de Libertad.....	61
C) Convención Americana de los Derechos Humanos.....	61
2.4.3.4 FUNDAMENTOS EN LA LEY SECUNDARIA.....	61
A) LEY DEL MENOR INFRACTOR.....	61
B) LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	63

CAPITULO III

3.1 EL PAPEL DEL ESTADO SALVADOREÑO A TRAVÉS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.....	64
3.2. ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENARAL DE LA REPUBLICA.....	67
3.3. PROCESO DE MODERNIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	68
3.3.1 SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CALIDAD ISO 9002.....	71
3.3.2 REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA DE CALIDAD....	73
3.4 UNIFICACION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA PARA PERSONAS ADULTAS Y MENORES DE EDAD POR DEFENSORES PUBLICOS (FUSION DE LO PROCURADORES DE MENORES Y LOS DEFENSORES PUBLICOS).....	74
3.5 MODELO IMPLEMENTADO CON LA VIGENCIA DEL ISO 9000 PARA LA ESTRATEGIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA DEFENSA TECNICA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LOS DEFENSORES PUBLICOS EN EL PROCESO PENAL JUVENIL	76

CAPITULO IV

4.1 COMPARACIÓN DE LAS LEGISLACIONES PENALES JUVENILES DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.....	80
A) EL SALVADOR.....	80
B) BRASIL.....	82
C) COSTA RICA.....	84
D) HONDURAS.....	86
E) NICARAGUA.....	88
F) GUATEMALA.....	90
4.1.1 CUADRO COMPARATIVO DE LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA A NIVEL CONSTITUCIONAL EN LAS LEGISLACIONES DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, NICARAGUA Y GUATEMALA.....	95
4.1.2. CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA EN LAS LEGISLACIONES ESPECÍFICAS DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, NICARAGUA Y GUATEMALA.....	96

CAPITULO V

5.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	97
A) RESULTADOS DE LAS ENCUESTA DE LOS FISCALES DE MENORES.....	97
B) RESULTADOS DE LAS ENCUESTA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS.....	116

C) RESULTADOS DE LAS ENCUESTA DE LOS DE MENORES DE EDAD EN DETENCIÓN PROVISIONAL DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS DE ILOBASCO Y TONACATEPEQUE.....	142
D) RESULTADOS DE LAS ENCUESTA DE LOS MENORES DE EDAD CON MEDIDA DEFINITIVA DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS DE ILOBASCO Y TONACATEPEQUE.....	158
E) RESULTADOS DE LAS ENCUESTA DE LOS JUECES DE MENORES Y EJECUCION	175
F) RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A INFORMANTES CLAVES	196

CAPITULO VI

6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	204
---	------------

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo de graduación titulado "La concentración del Ejercicio del Derecho de Defensa Técnica para menores de edad y adultos en Defensores Públicos y su afectación al Principio de Especialidad y al Derecho de Defensa del Proceso Penal Juvenil", es un requisito para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Al realizar el Proyecto de la presente tesis se identificó la siguiente situación problemática: desaparición de la figura del procurador de menores, proceso de modernización de la Procuraduría General de la República con el programa ISO/9002, lo que implicó una reestructuración en su Departamento de Defensoría Penal con el fin de optimizar recursos, mejorar y garantizar la calidad del servicio prestado por esta institución, la concentración del ejercicio de derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en los defensores públicos en atención a la excesiva carga laboral de estos últimos y por el desconocimiento de los procuradores de la nueva legislación penal, visión tutelar de los defensores en su actitud al comunicarse y hacerse entender con el menor sobre todo lo que implica el proceso y la responsabilidad que éste debe asumir por las consecuencias de su acto ilícito, percepción inadecuada del defensor público sobre los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos del proceso penal juvenil, actitud de exclusión por parte de los defensores públicos para trabajar en casos de menores, falta de compromiso y vocación en el manejo del proceso de menores, en consecuencia poca relevancia de los

principios rectores regulados por la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificados por El Salvador y desarrollados en la Ley del Menor Infractor, defensores por audiencia en un caso de una persona menor de edad aduciendo su carga laboral lo que les impide la continuidad del ejercicio del Derecho de Defensa, falta de capacitación permanente para los defensores públicos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, incumplimiento del defensor con el rol y perfil exigido en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, el ejercicio del derecho de defensa técnica se cumple solo formalmente sin tomar en cuenta la especialidad que reviste la defensa en el proceso penal juvenil.

En virtud de lo anterior se enuncio el problema de la siguiente manera: ¿La concentración del ejercicio de la defensa técnica para personas adultas y menores de edad en los defensores públicos, afecta el Principio de Especialidad y el ejercicio del Derecho de Defensa técnica en el proceso penal juvenil?. Esta investigación es importante porque tendrá como eje fundamental el principio de especialidad del proceso de menores y el ejercicio del derecho de defensa técnica de los mismos, los cuales se han visto afectados por la concentración del ejercicio de derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos como consecuencia de la decisión administrativa tomada por funcionarios de la Procuraduría General de la República en el año dos mil, aduciendo la reestructuración del recurso humano en la Unidad de Defensoria Penal de dicha institución, en aras de potencializar al máximo el número de defensores públicos, ante la gran demanda existente en los procesos comunes y la considerable disminución en el número de casos en los Juzgados de Menores, aunado a esto la desventaja que ellos veían en los

Procuradores de Menores en cuanto al conocimiento de los nuevos códigos penal y procesal penal que entraron en vigencia en 1998, ya que ellos tenían su formación y experiencia profesional con los códigos derogados; esto viene a dejar sin efecto la disposición del artículo 49 de la Ley del Menor Infractor que establece la Figura del Procurador de Menores, lo que de conformidad a la Convención Sobre los Derechos del Niño viene a desarrollar parte de la especialidad del proceso de menores, puesto que los operadores del mismo, deben ser personas capacitadas y especializadas en la materia para que en todo el desarrollo del proceso sea aplicado lo más favorable al interés superior del menor de conformidad a lo establecido en la Doctrina de la Protección Integral que es la que rige la nueva normativa de Justicia Penal Juvenil; otro criterio que tomaron para la concentración de los procuradores con los defensores es la objetividad en el proceso ya que consideran que al haber un procurador adscrito al juzgado de menores la relación de este con el juez puede llegar a afectarla de forma negativa y perjudicar al menor. Además con el proceso de modernización del estado, el ajuste estructural en el que se da la privatización de servicios públicos, así como la reducción del gasto público y recortes de estructura existente se da una crisis económica y con el inicio del programa de certificación de calidad de las instituciones del estado ISO/9002, con el objetivo de modernizarlas se contribuyó a la toma de la decisión antes mencionada.

En el Proceso Penal Juvenil existen Principios Rectores denominados: Igualdad del Menor ante la Ley, Principio de Intervención Mínima, Separación entre menores infractores y menores de protección social y específicamente el Interés

Superior del menor, el cual, se ve afectado al no dársele cumplimiento a cabalidad a los propósitos contenidos en las diferentes normas de derecho internacional y nacional para el trato adecuado de los menores en conflicto con la ley y principalmente en aspectos tan fundamentales como lo es el principio de especialidad del proceso y el ejercicio de la defensa técnica de los menores, y al anteponer intereses administrativos ante el interés del menor se deja de lado el objetivo de crear una responsabilidad en el menor por el acto que cometió y no se cumple con la función resocializadora y educativa del proceso, ya que no existe una persona capacitada que ejerza la función de velar por los intereses del menor de forma tal que proponga para la resolución de un caso las medidas que mejor se adecuan al proceso de reinsertar al joven a la sociedad y le ayude en su desarrollo a una etapa de adulto.

Para realizar el presente trabajo se establecieron como objetivos principales de esta investigación "determinar como la concentración del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en los defensores públicos ha afectado el principio de especialidad y al ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil" y "como el Estado a través de la Procuraduría General de la República ha garantizado el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil", los cuales tienen su apoyo y desarrollo a través de los siguientes objetivos específicos "a) la Investigación del desarrollo en los diferentes momentos históricos que ha tenido el Principio de especialidad y el derecho de defensa en el proceso penal juvenil, b) la identificación de los factores que influyeron en que el ejercicio de la defensa técnica para personas menores de edad por parte del Estado, fuera

ejercida por defensores públicos indistintamente para las personas menores de edad como adultos, c) la investigación de cual ha sido el impacto en el Derecho de Defensa y en el Principio de especialidad del proceso penal juvenil al fusionar los procuradores de menores con los defensores públicos, d) conocer el proceso de incorporación del Defensor

Público de adultos en el ejercicio del derecho de defensa técnica dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, e) la verificación de la idoneidad, aptitud y proceso de capacitación de los Defensores Públicos en el ejercicio del derecho de Defensa y la aplicación del Principio de especialidad atendiendo el Interés Superior del menor, f) así como la verificación que si existe una actitud de discriminación, por parte de los defensores públicos hacia los casos de personas menores edad, tomando en cuenta como otro factor importante de la presente investigación g) la determinación de la actitud de los funcionarios de la Procuraduría General de la República frente a su responsabilidad de garantizar el Interés Superior de los menores en el ejercicio del Derecho de Defensa y el Principio especialidad, h) si el proceso de modernización de la Procuraduría General de la República ha fortalecido o afectado el ejercicio del derecho de defensa técnica para las personas menores de edad, i) el análisis del perfil y el rol del Defensor en el proceso penal juvenil, así como de los demás operadores del sistema como son los Jueces, Fiscales, Policías y Equipo Multidisciplinario, j) conocer la actitud de los Defensores Públicos en relación a la fusión del ejercicio de la defensa técnica de personas adultas y menores de edad y k) comprobar cuantos defensores intervienen en un proceso de una persona menor de edad; tanto los objetivos principales como los específicos, se

han utilizaron de guía para la elaboración de las Encuestas y de las Cédulas de Entrevistas que se realizaron a los Jueces de Menores y de Ejecución de Medidas, Defensores Públicos, Fiscales de Menores, Menores de edad internos en los Centros Reeducativos de Ilobasco y Tonacatepeque y se entrevistaron a personalidades del medio jurídico que esta muy relacionado con el tema de investigación.

Los resultados obtenidos han servido para la comprobación de las hipótesis de trabajo, que responden a planteado la situación problemática, el enunciado del problema y los objetivos de este trabajo, las cuales tienen como supuestos lo siguiente: "la concentración del ejercicio del derecho de la defensa técnica para personas menores de edad y adultas en los defensores públicos afecta el principio de especialidad" y "el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil y que el Estado a través de la Procuraduría General de la Republica como garante de la defensa técnica de las personas menores de edad afecta el principio de especialidad y el derecho de defensa en el proceso penal juvenil."

Este trabajo esta constituido por seis capítulos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: capítulo **I**, en este apartado se hace una reseña histórica de lo que ha sido la evolución del reconocimiento de los niños / as y adolescentes como sujetos de derechos. **Capítulo II.** Aquí se desarrolla el contenido de la Justicia Penal Juvenil; de igual forma se desarrolla lo relativo al Proceso Penal Juvenil, su definición, principios rectores y procesales del mismo y se analiza en forma especifica el Principio de Especialidad por ser parte del objeto de estudio del presente trabajo, por lo cual se de una definición del

mismo, sus características, se establece el rol de los operadores del sistema como son los Jueces, Defensores, Fiscales, Equipo Multidisciplinario y la Policía, y se establecen los fundamentos legales del mismo tanto a nivel internacional como nacional, en este mismo capítulo se encuentra lo que es el Derecho de Defensa en General y lo relativo a la Defensa en cuanto a los menores de edad, iniciándose con la evolución histórica de este, su definición, tanto de la defensa técnica como material y los fundamentos legales del mismo. **Capítulo III.** Aquí se hace referencia únicamente a la Procuraduría General de la Republica, por ser esta Institución la encargada de brindar el servicio de asistencia técnica a todas aquellas personas que no tienen la posibilidad de contratar servicios de un abogado particular, por lo cual se hace referencia a la historia de dicho ente, posteriormente se ilustra lo que es el proceso de modernización la Procuraduría, concluyendo con un punto importante para el presente trabajo, como es la concentración del ejercicio del derecho de defensa para personas menores de edad y adultos en defensores públicos relatándose las razones por las cuales se tomo esa decisión y los efectos que esto ha traído como consecuencia. En el **capítulo IV** se ha hecho un análisis comparativo de lo que es la regulación del Principio de Especialidad y el Derecho de Defensa en las legislaciones de El Salvador, Brasil, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Guatemala, tanto a nivel Constitucional como de las legislaciones específicas sobre la Justicia Penal Juvenil. El **capítulo V** del presente trabajo contiene el análisis e interpretación de los datos recopilados en la investigación de campo del presente trabajo, la cual se llevo a cabo a través de encuestas realizadas a Jueces de menores y de ejecución de medidas, defensores públicos, fiscales y menores de edad internos

en los Centros de internamiento de Tonacatepeque Y el Centro Reeducativo de Ilobasco; y las entrevistas realizadas a funcionarios que se encuentran íntimamente relacionados con el tema de investigación. Para finalizar se ha elaborado el **capítulo VI** en el cual se encuentran las conclusiones de la investigación realizada tanto a nivel doctrinario como de campo, haciéndose conclusiones de cada uno de los contenidos de los capítulos de esta tesis y por último las recomendaciones que como grupo hacemos para mejorar lo relativo a esta área.

CAPITULO I

1.1. GENERALIDADES DEL RECONOCIMIENTO DE LOS NIÑOS / AS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS.

Materializar un concepto de infancia dentro de la historia de la humanidad, ha sido parte de un largo proceso, y aún más, reconocer su identidad como sujetos de derechos, y no como simples criaturas con una determinada "gracia", o como objetos de protección.

Gran parte de la Edad Media reflejó a través del arte un retrato no real de la infancia, ejemplo de ello es la Biblia moralizada de San Luis, en ella, las representaciones de niños se vuelven más frecuentes, pero los rasgos que éstos tenían eran de adultos, la única diferencia era su tamaño¹.

La iconografía religiosa fue dando una visión más sensitiva acerca de la niñez, recalcando aspectos graciosos, sensibles, ingenuos, etcétera, con la figura de Jesús y su madre.

En los siglos XV y XVII de la iconografía religiosa de la infancia se desprende una iconografía laica, para representaciones familiares de la vida cotidiana, ya que por el aspecto gracioso y pintoresco de los niños, daba un toque especial a las pinturas, las familias (clase alta) deseaban tener un retrato de su grupo familiar, en el cual la figura graciosa de sus pequeños hijos resaltara; tal practica muchas veces terminaban siendo donaciones piadosas para las iglesias. A pesar de ello, se afirmaba que la infancia era vista como un pasaje sin importancia, que no era necesario grabar en la memoria, tal es el caso, que si el niño moría no era digno de recordar, el pensamiento que predominaba era que "se engendraban muchos hijos

¹ Aries Philippe, El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Capitulo II, editorial Taurus. Madrid 1973, Pág.57

para conservar algunos", básicamente el ser y rol de la infancia en este espacio es el de ser gracioso, pintoresco y amable.

El cristianismo hace una importante valoración acerca de la niñez con el *Papa León XIII (1878-1903)*, quien da un reconocimiento a los niños citando las palabras de Jesús plasmadas en el evangelio de Marcos capítulo 10, versículo 14: "*El reino de Dios es para los que se parecen a los niños*"², partiendo de esto, los sacramentos como el bautismo, le dan un enfoque diferente a la muerte de los niños, a quienes con el cristianismo se les reconoce que su alma también era inmortal³.

Con el reconocimiento de la Iglesia Católica de la necesidad de ser como niños para entrar a los Reino de los Cielos, nace el estereotipo del "niño bueno" y del "niño malo", ejerciendo la iglesia los controles sociales de calidad para pertenecer al primer grupo, luego de esto surge el control educacional en el cual los niños debían aprender el oficio de sus padres, conservando la tradición familiar, no existía un tiempo determinado para establecer cuando un joven era ya "alguien independiente", pues esto siempre dependía de la opinión de un adulto. Además la escuela era quien determinaba quienes estaban adaptados y quienes no, para los inadaptados (que en su mayoría eran niños abandonados, huérfanos, de escasos recursos) eran candidatos para trabajar o entrar a seminarios o conventos a fin de que se "adaptaran".

La clasificación por edades era nula, pues no había una distinción en su proceso de persona.

Con estos indiscutibles controles sociales (iglesia-escuela) de la conducta de los niños, la familia pasa a tener la única función de delegar bienes y apellidos. A nivel judicial la regulación de conductas de los niños / as y adolescentes, no tenía mayor

² Biblia Latinoamericana, editorial Verbo Divino, XI edición. Pág. 113

³ Ariès Philippe, Ob. Cit Pág. 62

relevancia, pues por mucho tiempo consideraron a la infancia como una edad en la que no se podía delinquir⁴, ya que como se ha mencionado, este grupo de la población no tenía un espacio en la sociedad, eran considerados incapaces y totalmente sin la visión de ser sujetos de derechos, y el mayor reconocimiento de esta época fue por dado por las exigencias de la Iglesia Católica.

El descubrimiento de la infancia se puede situar en los alrededores de los siglos XVIII y XIX, está íntimamente ligado a los inicios de la industrialización, del capitalismo, del Estado Moderno⁵, dentro de este contexto se dan las siguientes situaciones:

- ✓ Hay un aumento migratorio hacia las ciudades.
- ✓ Se incorpora una gran cantidad de niños y jóvenes a las fábricas, en muchos casos clandestinamente.
- ✓ La vagancia y la ociosidad, se vuelven objeto de represión estatal, quienes no trabajan son considerados "lacras sociales".
- ✓ Auge de los problemas sociales.
- ✓ En función de la productividad, la clase trabajadora se ve afectada con la reducción de sus días de descanso.
- ✓ Se da el surgimiento de instituciones como los asilos, los hospicios de pobreza, orfanatos, manicomios, reformatorios, entre otros.

Se puede afirmar que este descubrimiento como tal, más que por razones humanitarias, responde a la necesidad de proteger el presente y futuro de la mano de obra industrial de esa época, tanto así, que el Estado, se ve en la necesidad de

⁴ Quintanilla Molina, Salvador Antonio. "Introducción al Estudio del Derecho de Menores", Ministerio de Justicia, 1º edición, San Salvador 1996. Pág. 143

⁵ Iglesias Susana, El desarrollo del concepto de infancia en: "Sociedades Y Políticas" N° 2. Fundación Pibes Unidos. Buenos Aires Argentina 1996. Pág. 48 y sig.

buscar mecanismos para controlar la mortalidad infantil, y además, trascender a nivel jurídico la regulación de las conductas de los menores de edad.

Con el comienzo del proceso de codificación europeo a partir del siglo XIX, empiezan a aparecer algunas disposiciones específicas para los niños/as y adolescentes. Ellas se refieren básicamente a la introducción de la categoría jurídica del discernimiento, parámetro "objetivo" a ser determinado por el juez para decidir acerca de la conciencia o no del carácter perjudicial del acto.

Legislaciones como la española (Código Penal de 1822) ⁶ establecía que los mayores de siete años y menores de diecisiete, podían ser objeto de una pena si se comprobaba que su actuar era con discernimiento.

Para la Escuela Clásica, quien delinquía era responsable de sus actos y se hacía acreedor de una sanción penal, en este contexto no había separación de adultos con los menores de edad para cumplirlas.

1.2. MODELO TUTELAR O DE PROTECCION

La revolución Francesa constituyó la consolidación de ideas libertadoras expresadas fundamentalmente en la dignificación de la persona humana y en la conquista plena de los derechos individuales por sobre los del mismo Estado o sociedad; lo que significó en la época de reformulación de nuevas ideas (iluminismo).

Es el nacimiento del Estado de Derecho. Desaparecen progresivamente los castigos bárbaros, y por sobre todo, la pena privativa de libertad se convierte en la pena más importante. Dentro de la sociedad que se formaba, el tiempo que cada individuo poseía, comienza a adquirir el valor de una mercancía, la pena privativa de libertad se convierte en un matiz democrático.

⁶ *Rivera Beiras, Iñaki*. Artículo: Nacimiento y Presupuestos Ideológicos de la Justicia Penal Juvenil. Revista del Programa Interinstitucional hacia un Sistema de Justicias Juvenil. Programa Interinstitucional UNICEF, UTE. Niñez, Adolescencia Y Justicia. Editoriales Litográficos de C.A. San Salvador, abril 2001 N°1. Págs. 13-14

Emilio García Méndez, describe lo siguiente: *“El tiempo es la única propiedad que todos los hombres poseen por igual, y el tiempo de la condena puede ser matemáticamente determinado de modo que corresponda exactamente a la naturaleza del delito. La pena privativa de libertad por tiempo determinado es una conquista democrática que corresponde también a la nueva forma de organización productiva de la sociedad.”*⁷

El individuo que no estuviera dentro del proceso productivo era exiliado de lo que se consideraba una conquista democrática, lo que para los jóvenes de esa época era un verdadero contraste, ya que eran incorporados marginal y clandestinamente al proceso productivo y no eran reconocidos como sujetos merecedores de los derechos conquistados.

Además, aquellos niños/as y adolescentes que no poseían las condiciones sociales mínimas (salud, vivienda, educación, familia, etc.), que fueran vagos, abandonados, huérfanos, mendigos, ociosos y que estuvieran en un ambiente propicio para delinquir, o que ya habían cometido una infracción penal eran definidos como **“menores”** por encontrarse en una situación de riesgo material y moral.

Para solucionar este problema social, se utilizó la intervención “judicial” (juez un buen padre de familia), la cual se legitima bajo el nombre de **Modelo Tutelar**. El Estado como tutor de los derechos (contrato social) administrara con amplias facultades los de los “menores”, ya que se consideran como objetos de protección y al mismo tiempo velara y defenderá a la sociedad de este mal.

⁷ García Méndez Emilio (1991). Prehistoria Del Control Socio Penal De La Infancia: Política Jurídica Y Derechos Humanos En América Latina En: “Ser Niño En América Latina. De Las Necesidades A Los Derechos”. UNICRI, Edición Galerna. Buenos Aires, Argentina. Pág. 11

El modelo Tutelar es influenciado por el Positivismo Criminológico del siglo XIX, cuyos principales presupuestos se pueden resumir en:

- ✓ Comportamiento desviado: el delito deja de ser el objeto de estudio y pasa al estudio del hombre delincuente
- ✓ Negación del libre albedrío: ya no es el libre albedrío el que servirá para determinar si actuó con discernimiento en un ilícito penal. En el positivismo criminológico el hombre que delinque actúa determinado por factores internos (biológicos-psicológicos) y externos (sociales).
- ✓ Medidas de seguridad: en el positivismo criminológico, se cambia la pena por medidas de seguridad respondiendo a la peligrosidad del individuo, cada medida de seguridad, se adapta a las condiciones personales de cada delincuente, no para causarle sufrimiento, sino para asegurar y garantizar la defensa de la sociedad, por lo que su duración se recomendará como indeterminada.

A partir de los anteriores presupuestos, se crea las primeras legislaciones y Tribunales Tutelares⁸ para los menores como **tratamiento especial** para éstos.

En este modelo no se contempla ninguna garantía procesal, ya que por ser considerados enfermos a curar, o con conducta desviada, su juzgamiento no era considerado un proceso, en realidad era un procedimiento administrativo de carácter asistencialista.

⁸ Beiras Rivera, Op. Cit. Pág. 18

En ningún caso se admitía prueba en contrario, **la figura del defensor era nula**, en la mayoría de legislaciones, los menores eran considerados inimputables hasta los 16 años, el juez no era un juez técnico sino un "buen padre de familia", que ejecutaba una política social que se confundía con lo penal, y la medida educativa tutelar a aplicar era con fines terapéuticos, las cuales no tenían un tiempo determinado ya que correspondía a la situación personal del menor (derecho penal de autor). En la fase ejecutiva de las medidas, la mayoría de estas eran cumplidas en instituciones como el reformatorio, donde se justificaban castigos corporales, siempre y cuando fueran necesarios y racionales, todo con el fin de su recuperación.

A) MODELO TUTELAR: EUROPA

En Europa, el Modelo Tutelar fue impulsado a finales del siglo XIX por el **Movimiento de los Reformadores**, quienes ubicaron a la infancia como punto importante de atención social.

Se manejaba la idea de que cada acción encaminada a la defensa de la sociedad debía de ser apoyada y desarrollada a su plenitud.

El problema de "*la delincuencia juvenil es vista como una consecuencia de la vida urbana, del nacimiento de la sociedad industrial, de la crisis de la institución familiar, de la pérdida de valores morales, etc.*"⁹, por lo que era necesario un sistema de protección o reeducación.

Las señoras de clase media y alta (logrando cierto protagonismo social), fueron las encargadas de impulsar muchas acciones de "caridad" con fines reeducativos.

⁹ Ramírez Bustos Juan, et al. UN DERECHO PENAL DEL MENOR. Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. 1992 Pág.12

Emilio García Méndez, en su obra "El Control Socio-Penal de la Infancia", describe la categoría estigmatizadora utilizada para todo niño, niña y adolescente que se convirtiera en el fin de una obra de caridad, de la siguiente manera: "Aquella porción de la infancia-adolescencia que por razones de conducta o de condición social entre en contacto con la compleja red de mecanismos de la caridad-represión, se convertirá automáticamente en menor¹⁰".

Los "menores" al ser objeto de protección, fueron la perfecta justificación para la creación de movimientos asistencialistas, como la Asociaciones de Damas y Caballeros, Sociedades de Patronatos¹¹, etc. Que florecieron por toda Europa en representación del sector de la nobleza "filantrópica".

La ideología del tratamiento jurídico para las personas menores de edad se basaba en lo siguiente:

- ✓ Los niños y jóvenes debían estar separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos,
- ✓ Otorgar al juez (que debía actuar como un buen padre de familia) poderes de carácter discrecional en el cual su amplia facultad le permitía decidir el destino de los muchachos/as que habían delinquido y de aquellos que por su condición económica se encontraban en "riesgo material y moral" sin distinción alguna. Con ello se mezcla lo social con lo jurídico para resolver los problemas de pobreza, deserción escolar, vagancia, ocio, de productividad, y a la vez "reformular a los jóvenes que delinquían o estaban en un ambiente propicio para hacerlo.
- ✓ Un programa reeducativo cuya esencia lo constituía el trabajo, enseñanza y religión.

¹⁰ García Méndez. Op. Cit. Pág. 11

¹¹ Rivera Iñaki. Op. Cit. Pág. 15

- ✓ En razón del bienestar de los menores, éstos debían ser separados del ambiente nocivo en el que se encontraban e internarlos para su reeducación y cura, siendo de esta manera el reformatorio un instrumento necesario para lograrlo.
- ✓ Como el fin era la reeducación, no era necesario un proceso que contemplara el respeto de un mínimo de garantías legales, ya que no eran medidas represiva, sino medidas curativas en las cuales no existía limite, siempre y cuando fuera bueno para lograr dicho objetivo.

Con la idea de la "defensa social", entre los jueces y el movimiento social de los Reformadores le dan vida a las características de lo que se conoce como **modelo tutelar**

B) MODELO TUTELAR: ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos con el proceso del Capitalismo, fue cimentando las bases de una de las economías más desarrolladas del mundo, pero a pesar de ello, no quedo excluido de los problemas sociales que incluían a los jóvenes.

Se repite el fenómeno de Europa: los niños pobres, marginados, vagos, ociosos, que no poseían las condiciones sociales mínimas para su subsistencia, situación que conmovió al sector poderoso económico, quien hizo suyo el financiamiento de los tratamientos que curarían a los niños y jóvenes que constituyeran una amenaza social, lo que Anthony Platt llama "*el invento de la delincuencia juvenil*", en su obra "Los Salvadores del Niño"¹².

Este autor señala que las reformas impulsadas por el movimiento "Salvadores Del Niño" en siglo XIX, manifestaba la necesidad de un régimen especial de control

¹² Platt Anthony M. Los "Salvadores del Niño" o la invención de la delincuencia. 4º edición Siglo Veintiuno editores. Pág. 23-27

para los niños separado del derecho penal de adultos, ya que no rehabilitaba a los jóvenes y éstos se perfeccionaban en la carrera delictual.

Este movimiento tuvo gran apoyo económico y político del sector más poderoso y rico de la sociedad, en este punto se puede establecer la diferencia entre Europa y Estados Unidos, ya que en el país norteamericano, fue la empresa privada quien tuvo mayor protagonismo en el financiamiento de instituciones y obras de caridad para el funcionamiento del modelo tutelar, Anthony Platt, narra como uno de los más grandes orfanatos fue construido y amueblado con la fortuna de un reconocido banquero, asimismo hace mención de otras tanta obras de carácter caritativo y asistencialista proveniente de grandes herencias y donativos realizados por empresarios y por el movimiento feminista integrado por las hijas de los hacendados de clase media y acomodada, las esposas de los nuevos ricos industriales y las señoras de la alta sociedad, activistas de la reformas antidelincuenciales.

Al igual que en Europa y Norte América, "la tutela" de los niños/as y adolescentes, constituía una restricción de sus derechos, sin distinción de las edades, ni la separación de niños infractores y los de escasos recursos, en situación de "abandono" o "riesgo, material o moral", quienes eran internados en reformatorios sin un tiempo determinado, estigmatizados con la palabra "menores".

Durante este contexto los Congresos Penitenciarios Internacionales, dieron muchos aportes referentes a cuestiones como: la arquitectura penitenciaria, los problemas derivados del alcoholismo, la pornografía, y prostitución, todo lo relativo a la justificación de penas y medidas de seguridad, el tratamiento de los enfermos mentales y la organización de los manicomios, o los problemas derivados de la juventud y la creación de los primeros reformatorios hacia la mitad del siglo XIX.

A raíz de las iniciativas de este movimiento a nivel estatal se crea el Modelo De Justicia Juvenil (Juvenil Court Act), que en su esencia era el modelo tutelar.

Lo importante de esta situación es el cimiento de un **tratamiento especial** para los menores de edad, separados del tratamiento penal de adultos.

En 1899 se crea en Illinois Chicago, el primer Tribunal de Menores¹³ como una reforma a los controles ya existentes de la conducta minoril (iglesia-escuela-familia) que no lograban con total éxito su labor. La competencia de este Tribunal era sobre las conductas cometidas por adolescentes que eran constitutivas de delitos y los comportamientos no criminales referidos a la condición personal del menor (derecho penal de autos).

En lo procedimental, la idea base era que se estaba aplicando al menor un beneficio y no una sanción, razón por la cual se declararon finalidades de rehabilitación al accionar del tribunal juvenil, las que se conseguirán a través de procedimientos sumarios e informales, desprovistos de garantías para el joven, al final de los cuales se decretaba una medida de duración indeterminada (es decir sujetas al evento futuro y siempre incierto de la rehabilitación)¹⁴.

C) MODELO TUTELAR (DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR):

AMERICA LATINA

Para América Latina el modelo tutelar es conocido bajo el concepto de Doctrina de la Situación Irregular (es decir que el menor es el que se encuentra en irregularidad, no la sociedad, donde no se le reconocen a los niños y adolescentes los derechos fundamentales establecidos para los adultos.).

¹³ Cortes Morales (1999) A Cien Años De La Creación Del Primer Tribunal De Menores Y Diez De La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño: El Desafío Pendiente. "JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO" UNICEF. N° 1 comité editorial Mary Bellof/ Miguel Cillero/ Julio Cortés/Jaime Couso. Pág.64

¹⁴ Cortes Morales, Julio, Op. Cit Pg. 66

La denominación de “menores en Situación Irregular” fue adoptada originalmente por el IX Congreso Panamericano del Niño y recogida después por el Estatuto de Menores en Venezuela de 1949¹⁵.

El Modelo Tutelar o Doctrina de la Situación Irregular se concibe en América Latina, particularmente en el siglo XX, llevando implícito dos modalidades¹⁶:

- ✓ Es eminentemente urbano
- ✓ Es copia fiel del proceso europeo y norteamericano.

Al ser una copia fiel del modelo europeo y norteamericano con los mismos postulados, surgen las desventajas respectivas, surge un contraste, ya que al introducir un modelo que respondía a otras formaciones sociales, económicas e históricas, y sin tener la estructura idónea para incorporarlo lógicamente presento sus respectivas consecuencias. La masificación escolar sin escuelas, sin un cuerpo profesoral ya formado, con programas culturalmente no adoptados, y en ese momento, en una América Latina de vasta población rural que quedaba al margen de esta innovación¹⁷.

Con el crecimiento poblacional y con un bajo índice de crecimiento productivo, aparecen fenómenos sociales no deseables como el desempleo, la delincuencia, la vagancia, el ocio, la mendicidad, la marginación, las migraciones campo-ciudad, las carencias en vivienda, salud, agua potable, por lo que el Derecho Penal constituyo una respuesta para dicho fenómeno.

Durante siete décadas (1919-1990), las leyes de menores fueron unos instrumentos determinantes en el diseño y ejecución la política social para la infancia pobre. Las

¹⁵ Quintanilla Salvador. Op. Cit. Pág.102

¹⁶ Iglesias Susana. Op. Cit. Pág.50

¹⁷ Ibid. Pág. 50

leyes de menores fueron un instrumento (legal) determinante para legitimar la alimentación coactiva de las políticas asistenciales.

La policía en cumplimiento de las leyes de menores y simultáneamente en flagrante violación de los derechos y garantías individuales consagradas en todas las Constituciones de la región se convirtió de hecho en el proveedor mayoritario y habitual de la clientela de las llamadas instituciones de "protección" o de "bienestar".¹⁸

Todo niño o adolescente que su conducta fuera caracterizada como antisocial, o que sus condiciones sociales y personales perfilara a ello, era objeto de protección y sería llevado a una institución "especializado", en donde se le haría un estudio médico-psicológico, para establecer el tratamiento médico-pedagógico más adecuado, con el propósito de proteger y no de castigar. Estas instituciones las conformaban los Centros de Observación y los Reformatorios.

En la época de lo 40, "la situación irregular de los menores" se torna objeto de discusión en reuniones latinoamericanas como: I Congreso Panamericano del Criminalista, Santiago de Chile, 1944; I Congreso Panamericano de Medicina, Odontología Legal y Criminología, la Habana, 1946; Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Río de Janeiro, 1953¹⁹; el resultado de cada una de estas y otras reuniones reflejan la visión positivista para el tratamiento de los "menores" en abandono, peligro moral o material o delincuentes.

La mayoría de las legislaciones influenciadas con la Doctrina de la situación irregular de América Latina coinciden en las siguientes características²⁰:

¹⁸ Mary Bellof, Op. Cit. Pág. 40

¹⁹ Ramírez Busto, et. al. Op. Cit. Pág. 171

²⁰ Mary Bellof, Op. Cit. Págs.14-16

- ✓ Utilizan categorías como "menores en situación de riesgo o peligro moral o material", o "en situación de riesgo" o "en circunstancias difíciles".
- ✓ Los niños y adolescentes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derechos, y esta protección va encaminada solo para aquel sector de la infancia y adolescencia que no cuenta con las condiciones mínimas sociales (salud, educación , familia , vivienda, etc.), es decir para los "menores". En consecuencia, la intervención estatal se legitima en el menor y su familia por sus condiciones personales, familiares y sociales.
- ✓ Abolición del principio de legalidad, las medidas impuestas no tenían un tiempo determinado
- ✓ Restricción de derechos, juez no técnico, sino "un buen padre de familia", con facultades ilimitadas.
- ✓ Los menores son considerados incapaces e inimputables
- ✓ tratamiento indiferenciado para los menores abandonado y menores infractores.
- ✓ No existían las garantías individuales para los menores, reconocidas a las personas adultas, la participación de un defensor era nula.

Se puede concluir que la diferencia entre como fue el proceso de los Modelos antes descritos y el de América Latina, radica en que sus patrocinadores no fueron directamente los industriales, ni las señoras de la clase alta, ni los banqueros, debido al subdesarrollo económico de Latinoamérica, debiendo ser el Estado quien asumiera el costo de los tratamientos, por lo que las condiciones de los reformatorios, los centro de observación, etc. Siempre han presentado deficiencias

en la infraestructura, falta de personal, con condiciones desfavorables para los "menores", lo que traía como consecuencia su fuga, ya que éstos preferían estar en la calle a permanecer en uno de estos lugares.

Y fue a partir de la década de los 80, que empieza a proyectarse para América Latina un cambio de mentalidad hacia las personas menores de edad. Países como Brasil dieron un gran aporte en el reconocimiento de los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos en el contenido de su Constitución de 1988. Con la participación y ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, la mayoría de países de este continente (a excepción de los Estados Unidos) se comprometieron a reformular sus leyes minoriles con base a los postulados de lo que se conoce como Doctrina de la Protección Integral de los derechos del Niño²¹.

Antes de hablar de la Doctrina de la Protección Integral es necesario hacer mención del Modelo Educativo o Permisivo, el cual ha sido una manifestación del tratamiento social-penal de las conductas de las personas menores de edad.

1.3. MODELO EDUCATIVO O PERMISIVO

EL Modelo tutelar entra en crisis aproximadamente en los años 1955 a 1960, pasando por una transición hacia el modelo "Educativo o Permisivo", bajo un contexto del Estado de Bienestar social, en este período se caracteriza por que se debía impedir el ingreso de los menores al sistema de justicia penal establecidos para ellos, intentando promover el abandono del uso de métodos represivos en el tratamiento. Estableciendo una especie de permisividad que daña la concientización y compromiso del menor en su proceso reeducativo, se continúa el tratamiento unificado y sin distinción entre las categorías de los menores en conflictos con la ley

²¹ *Ibíd.* Pág. 16

penal y las de los menores abandonados, huérfanos o en situación de peligro, esto siempre bajo la concepción que debe intervenir la justicia en atención a las necesidades; el juez de menores es así un "trabajador social complementario"²². Los resultados en el modelo educativo fueron nulos, de igual forma se violentaron los derechos de las personas menores de edad

1.4. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL

La Doctrina de la Protección Integral viene a dar un aporte muy importante en cuanto a la protección de los derechos de la infancia, no restringiéndolos como en el modelo tutelar, sino reconociéndolos y promoviéndolos. La Convención Internacional sobre los derechos del niño, marca esta nueva era en la infancia. A partir de este momento queda atrás el concepto de menores y se comienza hablar de niños/as y adolescentes como una infancia integrada y no con aquella división que se hacía en la situación irregular. A los niños se les reconoce y promueve sus derechos, porque se comprende que son personas en desarrollo y que necesitan de un ambiente idóneo para el mismo, y en donde la opinión de los niños es tomada en cuenta como algo fundamental.

En este nuevo sistema los operadores (jueces, defensores, fiscales, policía, equipo multidisciplinario) deben cumplir con ciertos requisitos como es el caso del "juez técnico", ya que su función es inminentemente jurisdiccional y se encuentran limitados por lo establecido en la ley y por las garantías del debido proceso.

Aquí se separa lo asistencial de lo penal ya que los problemas sociales se encarga de resolverlos otras instituciones facultadas para velar por los niños que se

²² Campos Ventura, Op .Cit. Pág.21

encuentran en una situación que vulnere sus derechos, quedando como responsable de los jóvenes en conflicto con la ley los jueces de menores.

Esta doctrina pretende crear una responsabilidad penal juvenil en los niños/as o adolescentes que tienen problemas con la ley, ya que aquí no se sanciona a la persona sino el acto que esta comete y se han determinado diversas medidas para readaptar y resocializar al menor y la privación de libertad es en este caso la excepción; algo muy importante es que la aplicación de dichas medidas se encuentran previamente establecidas en la ley, así como el tiempo que estas deben durar ya que el juez no puede tomar una decisión que no este apegada a derecho.

1.4.1. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A nivel internacional es posible destacar la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959 (Resolución 1386 XIV), de la Asamblea de las Naciones Unidas como antecedente de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Sin embargo la Declaración Universal de Derechos del niño del 59 no tenía fuerza legal vinculante para los Estados, como la tiene la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Los principios fundamentales de esta Declaración, insertados en el Preámbulo de la Convención eran:

- ✓ La protección especial del niño,
- ✓ La no discriminación y
- ✓ El derecho del niño al desarrollo físico y moral.

La Convención asegura de manera satisfactoria, el respeto del principio de legalidad y la presunción de inocencia del menor, así como su protagonismo en el proceso donde se encuentre en posición de acusado, así como las garantías de sus derechos humanos, de su dignidad personal y de su reintegración social durante o

después de la detención (Art. 25, Art. 37 y Art. 40 Convención Sobre los Derechos del Niño).

La Doctrina de la Protección Integral surge y se refuerza con los siguientes instrumentos:

- A) La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1989)
- B) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en noviembre de 1985).
- C) Los Proyectos de Resolución I. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de RIAD).

Con la Doctrina de la Protección Integral se desarrolla el Modelo de Responsabilidad, un precedente de este modelo y ejemplo de la crisis de la Situación Irregular es el caso de la resolución emitida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, en el procedimiento del tribunal de menores del Estado de Arizona en 1964, en el caso de un menor de quince años fue sentenciado a ser recluso en una Institución juvenil hasta que cumpliera veintiún años, durante el proceso no fue asistido por un defensor²³.

Esa sentencia marcó toda una tendencia a transformar los mecanismos garantizadores de los derechos de los menores de edad, cuestionándose las claras inconstitucionalidades de los procedimientos administrativos y judiciales como por ejemplo:

²³ Campos Ventura Oscar Alirio, Antecedentes, Orígenes Y Evolución De Los Modelos De Justicia Penal Minoril. JUSTICIA PENAL DE MENORES Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia/ Unidad Técnica Ejecutiva, 1º edición 1998. Pág.23

- ✓ No se comunicaba al joven o a sus padres, tutores, guardadores o representantes, de los cargos que se le imputaban,
- ✓ **Violentando el derecho de defensa en juicio; no se daba el derecho al menor de asistirse de un defensor**, quedando al margen el privilegio de no contradecir las pruebas presentadas en su contra y que éstas sean introducidas y valoradas siempre que sean lícitas;
- ✓ No se realizaba un juicio con todo el sentido de la palabra, no obstante de la existencia de la garantía constitucional de audiencia para toda persona a quien se le imputara un delito, que las legislaciones de adultos habían acogido dicho principio normativo desde hacia mucho años.

1.4.2. MODELO DE RESPONSABILIDAD

El Modelo de Responsabilidad de acuerdo a la Convención se fundamenta en el reconocimiento de los niños/as y adolescentes como Sujetos de Derechos superando la idea de ser objetos de derechos, dejando atrás la palabra estigmatizadora de "menores", por la que normativa penal juvenil, se adecuo a esta nuevo modelo.

El nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se caracteriza por: Un Sistema de Justicia Especializada, ya que si los Estados van a castigar a los adolescentes será bajo ciertas reglas, como por ejemplo: Es un procedimiento en el cual los adolescente son titulares de los mismos derechos de los que gozan los adultos más un "extra" de derechos específicos que se motivan en su condición de ser personas que están creciendo,

La administración de Justicia debe ser lo más rápido y ágil, porque los tiempos psicológicos de un adolescente son mucho más variables.

El rol de los operadores del sistema (Jueces, defensores, fiscales, equipo multidisciplinario, policía) se reforman, el Juez ejerce la función jurisdiccional, es un tercero imparcial cuya actuación lo determina la ley (Principio de Legalidad), El derecho de defensa es ejercido con todas las garantías de un debido proceso, por un Defensor especializado en la materia, como todo los que intervienen en el proceso. Y además:

- ✓ **Se determina la edad mínima de responsabilidad penal para los menores,**
- ✓ **Se divide la categoría de los niños con derechos vulnerados con aquellos que han infringido la ley,**
- ✓ **Están dentro del límite señalado, lo que se sanciona es el acto cometido por el menor y no la situación vulnerable en la que puede encontrarse, es decir, que es un Derecho penal de acto y no de autor.**
- ✓ **El Principio de mínima intervención del Estado también está presente en este sistema, y su ejemplo más claro es la excepcionalidad de la pena privativa de libertad, sin dejar de lado que las sanciones de este sistema son con fines reeducativos y resocializadores,²⁴**

En la que el adolescente debe estar conciente de la responsabilidad que implica el acto ilícito cometido. Constituyendo estas características el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DEL PROCESO.

²⁴ Mary Bellof (2001) Responsabilidad Juvenil Y Derechos Humanos, JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO” UNICEF. N° 2 comité editorial Mary Bellof / Miguel Cillero/ Julio Cortés/Jaime Couso. Págs.81-84

1.4.3. FINALIDAD DEL MODELO DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del Modelo de Responsabilidad se puede resumir en el reconocimiento y promoción de los derechos de la infancia, y su importante división en niñez y adolescencia como etapas del desarrollo de una persona, a sí mismo el establecimiento de un límite de la edad en que el Estado puede intervenir para penalizar las conductas de este sector de la sociedad y con ello que el adolescente aprenda la responsabilidad de sus actos en un sistema penal juvenil con fines reeducativos y resocializadores, en donde se le garantice un proceso legal que cumpla la especialidad que por ser persona en crecimiento merece.

1.5. INFLUENCIA DE LAS DOCTRINAS DE LA SITUACION IRREGULAR Y DE PROTECCION INTEGRAL EN EL SALVADOR

El Salvador no ha quedado excluido de la evolución de la Doctrina de la Situación Irregular y de la Doctrina de la Protección Integral. Cada una de estas etapas han jugado un papel importante en cuanto al manejo de la justicia penal juvenil salvadoreña; Las Constituciones de 1945 en su artículo **153** establecía: *"La Delincuencia de Menores estará sometida a Régimen Jurídico Especial"*, esta Constitución sentó las bases para la creación de un régimen que juzgase a los niños/as y adolescentes, sin embargo no se aprobó ninguna ley que desarrollara este mandato constitucional. En la Constitución de 1950 se reguló de igual manera el Régimen Jurídico Especial en su artículo 180 inciso segundo, legado para la Constitución de 1962 en la que se aprobó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores que fue uno de los primeros antecedentes del tratamiento jurídico diferenciado para los/as menores de edad. Bajo la doctrina de Situación Irregular, se dieron dos cuerpos legales revestidos con los postulados de ésta: **Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores y el Código de Menores.**

1.5.1. LEY DE JURISDICCIÓN TUTELAR DE MENORES DE EL SALVADOR

A partir de 1966 se creó la **Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores** (14 de julio), como una ley especializada en la materia , puesto que con ella se instituyó dos Tribunales Titulares de Menores, se constituía de sesenta y tres artículos distribuidos en diez capítulos.

El artículo 62 de esta ley derogó los ordinales segundo y tercero del artículo 8 y el artículo 58 del Código Penal de 1904, en los cuales se regulaba las causales que excluyen de la responsabilidad criminal relativa a la imputabilidad de los menores y las relativas a la disminución de la pena en orden de la minoridad penal, cuando no haya discernimiento.

De acuerdo a Salvador Quintanilla, la finalidad de esta ley no era considerar en forma integral los diversos problemas de la niñez, sino únicamente la de "sustraer a éstos de la acción de la justicia penal destinada a los mayores, sometiéndolos a tribunales especiales y aplicándoles medidas que tiendan a protegerlos, educarlos y re-adaptarlos a la vida social"²⁵.

Su finalidad era la corrección y readaptación de los menores utilizando tratamiento de carácter tutelar y educativo, la ley estableció toda una estructuración institucionalizada para los/as menores de 16 años de edad que se les atribuyere una infracción calificada en la legislación común como delito o falta, o cuando su conducta estuviere inclinada al delito y por ende constituyere peligro social (Art. 1 y 2).

El reto de esta normativa fue crear un sistema Especial de tratamiento de las infracciones de la justicia penal juvenil.²⁶

²⁵ Quintanilla, Salvador. Op. Cit. Pág. 141-142

²⁶ Vaquerano Gutiérrez Nelson et. al. "Temas Sobre la Ley del Menor Infractor".Fundación De Estudio Para La Aplicación Del Derecho. San Salvador 2002. Talleres Gráfico UCA Pág.10-11

- ✓ Se creó una jurisdicción especial a cargo de dos tribunales tutelares de menores
- ✓ Los fines primordiales de esta ley era la corrección y adaptación de los menores
- ✓ No existía distinción entre los menores abandonados o en situación de peligro en el cumplimiento del internamiento provisional
- ✓ En los casos de cumplir los 16 años en la determinación de la responsabilidad, se establece la posibilidad de cumplirse la medida en un centro de readaptación para mayores de edad.
- ✓ Las medidas que se imponían eran las siguientes: a) **Amonestación** (Art. 24); b) **Reintegro al hogar** (Art. 25, 27, 28); c) **Colocación en hogar ajeno** (Art. 26); d) **Internamiento escuela-hogar** (Art. 27 y 28); e) **Internamiento en Instituto Curativo** (Art. 29); f) **Internamiento en reformatorios de menores** (Art. 28 y 30)
- ✓ La base principal para la aplicación de las medidas era la personalidad del niño o niña. Se aplicaban las teorías del derecho penal de autor (teorías Positivista y de Defensa Social).
- ✓ La duración de una medida de internamiento en un reformatorio, era indeterminada, entre uno y seis años.
- ✓ Se fundó el Centro de Observación de Menores, para internar a los niños/as en abandono o peligro, y estaba a cargo del Departamento Tutelar de menores.
- ✓ La educación laboral para que los/las "menores" era con el propósito de prepararlos para poder integrarse de manera útil a la sociedad.
- ✓ En esta jurisdicción **no habían defensores**, acusadores ni fiscales, porque no se consideraron necesarios, ya que no ejercita en ella una

acción penal pública, sino que se le sustituye por un diagnóstico y una o varias medidas de tratamiento.

- ✓ El o la menor solo comparece únicamente en los casos en que sea indispensable
- ✓ Se aplicaba de forma supletoria La Ley de Estado Peligroso, el artículo 39 de la Ley de Jurisdicción Tutelar, establecía: *"se consideran en situación de peligro los menores que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en la Ley del Estado Peligroso."*

1.5.2. CÓDIGO DE MENORES DE EL SALVADOR

Luego se creó el **Código de Menores** en 1974 siempre con la influencia de la Doctrina de la situación irregular.

Este código surgió con la idea de regular las labores de las instituciones públicas y privadas que se encargaban de brindar protección a la niñez. Como propósito el Código de Menores pretendía reunir en un solo cuerpo legal las disposiciones encaminadas a proteger la salud física, mental y moral de los menores, a garantizarles el derecho a la educación y la asistencia, y a estructurar un régimen jurídico especial orientado a solucionar los problemas que les afecten.

En este código (Art. 1) se regula los derechos que tenían los "menores" desde su gestación, a nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitían, obtener un completo y normal desarrollo bio-sico-social.

Algo novedoso de este Código fue la creación de la institución denominada "Consejo Salvadoreño de Menores", a quien se le atribuyó la función de trazar la orientación general de la política del Estado respecto de los menores, de vigilar su ejecución y el cumplimiento del respectivo código y demás ordenamientos legales

relacionados con la protección de aquellos, de conformidad al artículo 7 del referido código.

La aplicación de este Código recaía sobre niños/as y adolescentes que eran menores de 18 años en "estado de abandono material o moral", y también los de 16 años o menores de esa edad, que hubiesen cometido infracciones considerados como delitos o faltas por la legislación penal. En su artículo 2 también hacía referencia a las/los inadaptados, débiles mentales, anormales fisiológicamente que se encontrarán en "estado de abandono material o moral"

Las Característica de este código son²⁷:

- ✓ Inicialmente la edad fijada para considerar a una persona menor de edad fue de 18 años, posteriormente mediante reforma legislativa del 20 de octubre de 1977, se cambió esta edad para las y los menores infractores hasta los 16 años, para determinar las medidas a imponer.
- ✓ Según este código la investigación estaba a cargo del juez por un período de 90 días.
- ✓ Se baso en las manifestaciones del Derecho Penal de Autor, sería objeto de sanción por las manifestaciones de su personalidad y no por el hecho cometido.
- ✓ Se fundamento en las concepciones de peligrosidad.
- ✓ Las medidas a imponer eran Las medidas que se imponían eran las siguientes: a) **Amonestación**; b) **Reintegro al hogar con o sin libertad vigilada**; c) **Colocación en hogar sustituto**; d) **Colocación en escuela-hogar**; e) **Colocación en Instituto Curativo**; f) **Colocación en Centros de Readaptación.**

²⁷ Rivera Sneider, et al. JUSTICIA PENAL JUVENIL SALVADOREÑA, LA EXPERIENCIA DESDE LOS OPERERADORES. UNICEF. San Salvador, El Salvador, octubre 2001. Págs. 54-64

- ✓ Las medidas tutelares se establecían por tiempo indeterminado, pudiendo durar hasta el cumplimiento de los 18 años. El juez o jueza tenía la facultad de trasladar al muchacho/a a un centro penal para adultos.
- ✓ No existía proporcionalidad entre el hecho cometido y la pena impuesta.
- ✓ Existía la garantía de reserva de los procesos y resoluciones; sin embargo esta sirvió para ocultar las arbitrariedades cometidas sobre los adolescentes.
- ✓ **Se prohibía la intervención de defensores**, no había ni diseño, ni respeto al debido proceso.

1.5.3 LEY DEL MENOR INFRACTOR

La sociedad salvadoreña después de la firma de los Acuerdos de Paz de 1992, en cuanto al reconocimiento de los Derechos Humanos y en especial los de los niños/as y adolescentes y el cumplimiento de los tratados internacionales referentes a la materia, tuvo un gran avance, se fortaleció el marco jurídico referente a la niñez y adolescencia creándose normativas como:

- ✓ La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor hoy Instituto Nacional de la Niñez y Adolescencia (1° de mayo de 1993);
- ✓ Continuando con la entrada en vigencia del Código de Familia (1° de octubre de 1994);
- ✓ La Ley del Menor Infractor (1° de marzo de 1995);y
- ✓ La Ley De Vigilancia Y Control De Ejecución De Medidas Al Menor Infractor (27 de junio de 1995).

La ley del Menor Infractor entró en vigencia a partir del primero de marzo de 1995, como consecuencia de que El Salvador formo parte y ratifico la Convención Sobre

los Derechos Del Niño y al mismo tiempo para darle cumplimiento al marco constitucional vigente con la nueva visión de la Doctrina de la Protección Integral (Art. 35 Inc. 2 Cn).

La Ley del Menor Infractor se inspira en los postulados de la Doctrina De Protección Integral, por lo que deroga al antiguo código de menores.

La Ley en referencia esta estructurada de principios y garantías de un sistema procesal penal mixto moderno, en el cual uno de los principios fundamental es la *Inviolabilidad de la Defensa*.

ESTA LEY SE CARACTERIZA POR:

- ☞ Hacer una división etaria, en la cual la referida ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. (art. 2 LMI)
- ☞ Tener como base el Principio de legalidad, y hacer la separación del ámbito penal y lo social, por lo que, deja afuera de su aplicación a los/as adolescentes que se encuentran en una situación de vulneración de sus derechos;
- ☞ Se establece un proceso para determinar la responsabilidad del joven que se constituye por tres etapas procesales (investigación-juzgamiento y ejecución);
- ☞ Contempla una serie de garantías procesales que protegen al infractor frente a cualquier arbitrariedad del poder punitivo estatal; la medida de internamiento es la excepcionalidad de la pena;
- ☞ Y se plasma la necesidad de la **especialidad de los operadores** del Sistema de Justicia Penal Juvenil (jueces, fiscales, defensores, policía, etc. Arts. 42, 43, 44 ,49, 50 L.M.I)
- ☞ Con su aprobación se reconoce un gran avance en materia de respeto a los derechos Humanos (art. 6 LMI).

CAPITULO II

2.1 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

DEFINICIÓN: Conjunto de normas, instituciones y procesos creados para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años que comete una infracción penal, cuya finalidad es hacer entender al adolescente las consecuencias y la responsabilidad que trae el hecho ilícito cometido, a través de un proceso educativo, constructivo y resocializador.

2.1.1. CARACTERÍSTICAS²⁸:

A) Especializado

Es un sistema con justicia especializada, es decir, que si los estados van a sancionar a los adolescentes por un hecho ilícito que cometan, será bajo ciertas reglas diferentes al proceso común de adultos.

B) Autónomo

El derecho penal juvenil es autónomo con respecto al derecho penal común. Esta es una característica básica del derecho penal juvenil y su independencia se manifiesta en el uso de sanciones de carácter educativo, en primer lugar; y en segundo lugar, por la estructuración particular del proceso, además los problemas de desarrollo e integración de personas jóvenes son suficientes para justificar un derecho autónomo.

Esta autonomía implica que este derecho este organizado exclusivamente para personas menores de edad con mayores atenuantes que las utilizadas para adultos,

²⁸ Seminario Taller, Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, Memoria un año de vigencia, Un Modelo Armado para Aplicar: Justicia Juvenil de Costa Rica, Carlos Tiffer Sotomayor, Consultor del Proyecto Sistema Penal y Derechos Humanos, ILANUD, Comisión Europea y de UNICEF, Pg. 17-18

pero es de hacer notar que aunque es autónomo siempre se nutre con los principios generales del derecho penal de adultos.

C) Desjudicialización o Diversificación de La Intervención Penal

Al contrario del derecho penal tradicional, este modelo se caracteriza por la acentuación en resolver el menor número de conflictos en un nivel judicial, de ahí que las medidas desjudicializadoras formen parte fundamental de él. La diversificación de la intervención penal obliga a que en determinados casos la posible intervención penal sea referida a otros órganos de control informal, por medio de la remisión y la conciliación entre autor y víctima.

D) Intervención Mínima

Esta característica se refleja en este sistema desde la fase de la denuncia y la investigación, por medio de la remisión y el principio de oportunidad de los operadores jurídicos, quienes deben cuestionarse en todo caso si la paz social o el conflicto que genera el delito se restablece o no con la acusación de la persona menor de edad o si este hecho realmente amerita la intervención punitiva del estado, puesto que el derecho penal juvenil debe tener un carácter subsidiario.

E) Diferenciación de Grupos Etarios

En este sistema se establece una edad mínima en la cual los sujetos son destinatarios de las leyes penales juveniles, esta diferenciación de edades se justifica por el periodo de desarrollo en que se encuentran.

F) Es Garantista, Flexible, Sumario y Confidencial

Es garantista porque plantea que se le den al menor de edad los derechos y garantías que le corresponden como persona y por su condición de persona en pleno desarrollo.

La flexibilidad se manifiesta cuando se plantean alternativas de terminación del proceso diferentes a la sentencia, como es el caso de conciliación, que en legislaciones como la salvadoreña es conciliable toda clase de delitos a excepción de los que afecten intereses difusos de la sociedad. En el caso que se llegue hasta la sentencia la flexibilidad se muestra en las medidas (penas) que se les aplican y en la posibilidad de suspender, revocar o sustituir la sanción por otra mas beneficiosa para el adolescente.

Es sumario porque la intervención procesal debe ser mínima y con la mayor celeridad posible, se establecen plazos cortos, situaciones de máxima prioridad y la prorroga de estos plazos es excepcional.

Es confidencial ya que para terceras personas ajenas a la relación jurídico procesal, no tienen acceso al proceso penal juvenil, esto como excepción al principio de publicidad del proceso penal común, la justificación de esta prohibición se da por las consecuencias negativas estigmatizantes que puede traer para el adolescente.

2.1.2. FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL²⁹

a) Fundamento Filosófico

Desde el punto de vista filosófico, la única justificación posible de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en el contexto de la protección integral de derechos es el **Derecho Penal Mínimo**. La intervención punitiva del estado solo se justifica cuando el hecho cometido por el adolescente es constitutivo de delito y la medida o pena impuesta debe tener como finalidad resocializarlo, debiendo ser proporcional por el acto realizado, a fin de evitar la violencia que ocurriría en caso de no tener lugar una solución penal.

²⁹ Dr. Guzmán Flujá Vicente, et al. Apuntes sobre el proceso de menores en El Salvador. 1º edición, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2002 Pág. 162 y sig.

b) Fundamento Legal

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) en su directriz número 5 establece "Deberá de reconocérsela necesidad y la importancia de aplicar una política progresista y de prevención de la Delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no cause graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás". Ello implica que lo único que pondría en funcionamiento el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la respuesta coactiva del estado es la comisión de un delito.

c) Fundamento Criminológico

En este sistema la visión de "comportamiento desviado" del modelo tutelar se supera, ya que la desviación es una categoría socialmente construida y solo se puede hablar de niños o adolescentes infractores de la ley penal, cuando se habla de aquellos a quienes se ha encontrado responsables de la comisión de un ilícito penal, luego de un juicio donde se respeten las garantías individuales reconocidas por las constituciones nacionales e instrumentos internacionales.

2.2. PROCESO PENAL JUVENIL

DEFINICION: El Proceso De Menores constituido bajo la Doctrina de Protección integral es "un claro proceso de partes, donde cada una de ellas cumple con un rol procesal perfectamente definido: el Juez como un tercero imparcial que decide un conflicto jurídico; el Ministerio Público en representación de la sociedad cumpliendo sus funciones de acusador público, y el menor y la defensa, en un papel netamente jurídico, siendo su objetivo esencial controlar a las partes en el proceso, para la plena aplicación de los derechos y garantías del defendido"³⁰

³⁰ Pérez Manrique Ricardo (2001) Sobre el Ejercicio de la Defensa de los Men

Objetivo del proceso: determinar si existe o no merito para declarar a una persona menor de edad como autora de un acto descrito como delito por la ley penal, y en su caso aplicar una sanción de tipo educativa.

El proceso de menores resulta conformado por una estructura contradictoria con la especialidad principal de que la totalidad de los sujetos intervinientes deben tomar en cuenta el Interés Superior del menor y en tal sentido, el objetivo de aquel se dirige no imponer sanciones, sino a procurar la readaptación del menor a la vida social, propendiendo al desarrollo de un tratamiento terapéutico con intención de obtener en definitiva una solución de profilaxis a la faltas o delitos que pudieran cometer.

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

- 1) Es un procedimiento que deriva en la limitación de derechos constitucionales, por ello debe partir de un carácter efectivamente garantista.
- 2) Tiene como objetivo esenciales asegurar el Interés Superior del niño en cuanto sujeto de Derecho y su bienestar. A este sujeto vulnerable, que eventualmente ha incurrido en una conducta infractora.
- 3) Debe ser rápido y ágil, porque los tiempos psicológicos y vitales de una persona menor de dieciocho años son mucho más estrechos y acuciantes que los de una persona mayor. En otros términos, el proceso no debe ser largo porque la personalidad del sujeto a que se refiere varía rápidamente en el tiempo.
- 4) Siempre se esta ante una responsabilidad de acto y por su irreprochabilidad de conductas, pero todo andamiaje procesal está destinado a la atención de

sujeto vulnerable y en el desarrollo para asegurar su educación e inserción social

- 5) Debe guiarse por un principio de mínima afectación, creándose figuras como la remisión, la suspensión del proceso y el principio de oportunidad que habiliten una ágil desjudicialización del conflicto una vez logrados los fines educativos.

Estas características condicionan a los operadores del sistema, y establece la especialidad del proceso.

2.2.2 PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL JUVENIL

- INTERES SUPERIOR
- IGUALDAD DEL MENOR ANTE LA LEY
- PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA
- SEPARACION ENTRE MENORES INFRACTORES Y MENORES DE PROTECCION SOCIAL

A) INTERÉS SUPERIOR

Según este principio en todas las medidas concernientes a la infancia que tomen "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al 'interés superior del niño' como una consideración primordial".

Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten. Gran parte de la importancia de este principio viene dada por su valor polémico o su mensaje

subyacente: ni el interés de los padres, ni el del Estado puede ser considerado en adelante el único interés relevante para la satisfacción de los derechos de la infancia: ellos tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos. También el Principio es un criterio orientador para resolver conflictos de derechos en que puedan verse involucrados los niños y jóvenes, que rige y obliga expresamente al legislador, los tribunales, los órganos administrativos y los servicios de bienestar públicos y privados; en este sentido es un principio que pretende realizar la justicia y no es un mero lineamiento u objetivo social. Esta particularidad del principio del interés superior del niño, debe servir de regla de interpretación y de resolución de conflictos entre derechos, queda de manifiesto con la propia aplicación que de él hace la Convención en diversas disposiciones (Artículos 9.1, 20.1, 21, 37 CDN, entre otros)³¹.

B) IGUALDAD DEL MENOR ANTE LA LEY

Al menor debe reconocérsele al menos los mismos derechos y garantías que al adulto en el proceso, ya que de conformidad al principio de no discriminación, el cual es uno de los pilares básicos de la Convención de los Derechos del niño, es una consecuencia de la aplicación del principio de igualdad, lo que implica que todos los derechos y garantías se apliquen a los menores, ya que tanto los derechos fundamentales y libertades públicas disfrutan de una doble condición, ya que además de posiciones jurídicas básicas de las personas, son elementos objetivos del orden jurídico y acaban operando como principios del mismo. Encontrándose limitado el principio de publicidad por razones de preservar al menor de los efectos adversos que puedan resultar de la publicidad de las actuaciones, lo que justifica

³¹ Cillero Bruñol Miguel (1997) Infancia, Autonomía y Derecho: Una Cuestión en Principio en Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, N° 234 Montevideo PL.

su restricción, lo cual está regulado en la regla 8 de Beijing, la cual señala que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudique a los menores, se respetarán en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad, y que en principio no se publicara ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Es por eso que aunque la publicidad garantiza la objetividad y transparencia del proceso, no sea menos cierto que deba ser limitada en cuanto pueda tener negativas consecuencias para la personalidad en proceso de desarrollo del menor, de lo cual se deriva la imposibilidad de facilitar información sobre el menor a personas que no tengan interés legítimo en la causa, de que no pueda asistir público a las actuaciones procesales y juicios y que no se prohíba el acceso a las actuaciones de los medios de comunicación.³²

C) PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA

Este principio trata de evitar que la intervención coactiva del estado se active cuando un hecho sea de poca importancia, con la finalidad que el recurso de la justicia penal sea el último a utilizar para la solución de un conflicto, es lo que se ha llamado desjudicialización o derecho penal subsidiario, este principio se relaciona con el de proporcionalidad de la pena, ya que la sanción que se le impondrá al menor debe ser equivalente al daño que cometió.

D) SEPARACIÓN ENTRE MENORES INFRACTORES Y MENORES DE PROTECCIÓN SOCIAL

Este principio establece que la situación personal o familiar del menor debe ser tomada en cuenta a la hora de adoptar una medida respecto de él, pero nunca podrá ser el único motivo para acordar una medida restrictiva de derechos o libertades, lo cual en otras circunstancias no se produciría.

³² Ormosa Fernández, María Rosario, Derecho Penal de Menores, Editorial Bosch, S.A. 1ª Edición, 2001, Pp. 79 y sig.

Lo que implica hacer una diferenciación entre los menores que han cometido una infracción y los cuales son parte de la jurisdicción penal de menores y los que se encuentran en situación de vulneración de derechos fundamentales, ya que para estos últimos se requiere otra clase de protección que restablezca los derechos violentados a los niños/as y adolescentes y en ningún momento la intervención penal del estado para la solución de dichos conflictos sociales.

2.2.3. PRINCIPIOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL JUVENIL³³

A) Principio Del Debido Proceso

Este principio tiene cuatro bases fundamentales:

℞ Juez Natural

El Juez que conoce sobre derecho penal juvenil debe estar previamente instituido de acuerdo a los criterios establecidos con anterioridad y no puede ser instituido solo para una causa específica, debiendo ser un tercero imparcial en la relación procesal, que se encargue de dirimir el conflicto suscitado, con base a las pruebas que se le presenten (Arts. 11 Cn., 40.2.iii CDN, 5 literal "c" y "h" LMI).

℞ Juicio Previo

Debe existir un procedimiento preestablecido con formas predeterminadas, que asegure el cumplimiento de todos los derechos y garantías de la persona, que se encuentran regulados en la normativa interna de cada país y en la normativa internacional, por lo que nadie puede ser privado de un derecho sino es a través de un proceso judicial legalmente establecido.

³³ Justicia Penal de Menores, Doctrina, Leyes del Menor Infractor y de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor concordadas, comentadas y anotadas, Los Principios de La Ley del Menor Infractor, Quintanilla Molina, Salvador Antonio, Pg. 58 y sig.

β Legalidad Del Proceso

Las leyes que regulan el proceso deben haber sido promulgadas, publicadas y estar vigentes con anterioridad al hecho que se juzga, debiendo el juzgador observar el procedimiento ya estipulado, es decir, que debe respetar y aplicar lo establecido en la ley y no queda a su discrecionalidad el procedimiento que el considere conveniente para dirimir el conflicto sometido a su conocimiento.

β Garantía De Audiencia

Según esta garantía ninguna persona puede ser privada de un derecho sin antes haber sido oída y vencida en juicio, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa técnica y material.

Este principio del debido proceso tiene sus cuatro pilares en el art. 40.3 de la Convención sobre los derechos del niño y en el art. 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores y en el art. 5 de la Ley del Menor Infractor que establece que todo menor tiene derecho a que se observen las reglas del debido proceso.

B) Principio De Contradicción

Este principio establece que el proceso es una relación contradictoria, donde deben estar definidos los distintos roles procesales y debe existir un equilibrio entre los sujetos procesales, en el que se permita tanto al que pretende la satisfacción de un interés propio protegido por el derecho, como aquel contra el cual se invoca la tutela, hacer valer las propias razones, a fin de que la acción del órgano jurisdiccional quede en todo conforme al derecho objetivo. Lo cual queda garantizado en el proceso penal juvenil con el derecho a ser oído y a través de un defensor, aportar pruebas e interrogar a los testigos en condiciones de igualdad, etc. Arts. 11 Cn., 8.2 CADH, 12 y 40.2.b CDN, 7.1; 14.1; 14.2 y 15.2 Reglas de Beijing).

C) Principios De Oralidad, Inmediación Y Concentración Procesal

El principio de oralidad se refiere al predominio de la misma dentro del proceso ya que no puede ser absolutamente oral o escrito un proceso, pero si la introducción del material alegatorio y probatorio decisivo para motivar la sentencia se debe introducir verbalmente en el juicio.

La inmediación procesal se refiere a las relaciones de tiempo y lugar en que se agrupan en el proceso los actos procesales de los sujetos procesales, ya que si los actos procesales de las partes y del juez se desarrollan simultáneamente y entre presentes, de tal forma que todos los sujetos procesales perciban directamente la información ofrecida durante todo el proceso se desarrolla bajo el sistema de la inmediación, por lo que el juez debe resolver con libre valoración del material que se ha producido ante él.

La concentración procesal se refiere a que la actividad procesal se lleve a cabo de forma ininterrumpida y continua, a fin de que en armonía con la oralidad y la inmediación, los actos realizados ante el juez no desaparezcan de su memoria, para que emita un fallo lo mas apegado a lo sucedido en los debates orales ante el realizados y las pruebas allí expuestas. (Arts. 12, 40.b.iv. CDN, 5 literal "c", 24, 87 y 98 LMI.)

D) Principio De Publicidad Del Proceso

Es la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos procesales, y así la sociedad cuenta con un mecanismo que le permita controlar la actividad jurisdiccional, en el caso del proceso penal juvenil se recomienda la no publicidad del proceso por las consecuencias estigmatizantes del juicio, sus secuelas y para respetar la intimidad del niño, y es por eso que este principio se aplica a este proceso en el sentido que es público solo para las partes

que intervienen en él, no así para terceros que no tienen ningún vínculo con dicho proceso. (Arts. 8.5 CADH, 8 y 21 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 19 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, 5 literal "b" y "c" LMI)

E) Principio De Presunción De Inocencia

Este principio garantiza que toda persona a quien se le imputa la participación de la comisión de un delito debe presumírsele inocente mientras no se declare su culpabilidad en un proceso, lo que supone limitar al máximo la prisión o el internamiento provisional de los menores de edad, utilizándose como último recurso y por el menor tiempo posible. (Arts. 12 Cn, 40.b.i. CDN, 8.2 CADH, 7.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 17 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad)

F) Principio de Inviolabilidad de La Defensa

Este principio está en íntima relación con el principio de contradicción y establece que es esencial la presencia del defensor técnico en todos los actos procesales desde el mismo momento en el que al adolescente se le imputa la comisión de un hecho ilícito y por ningún motivo se le podrá restringir este derecho a un menor de edad. (Arts. 12 Cn., 15.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia 40.b.iii CDN, 8 CADH, 5 LMI)

G) Principio De Impugnación

La impugnación es un derecho que otorga la ley a quien se considere agraviado o lesionado por una resolución judicial, a fin de que se modifique, enmiende, revoque o confirme una resolución judicial (Arts. 8.2 "h" CADH, 40.b.v. CDN, 5 "n" LMI).

2.3 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.

El principio de especialidad consiste en que todos los funcionarios: jueces, fiscales, defensores, policía deben tener formación profesional en derecho, en disciplina psicosociales, y en el conocimiento de el sistema De Responsabilidad penal juvenil, a fin de estar preparados para responder a las diversas características de los menores que entran en contacto con el sistema, para lograr la finalidad del proceso³⁴.

A continuación desarrollamos los conceptos que desarrollan de una manera más amplia la especialidad de este sistema en el que se desarrolla el proceso de menores.

2.3.1. ESPECIALIDAD DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.

Las Reglas de Beijing sientan un precedente sobre la especialidad de los operadores del sistema en su regla 22 y con la convención Sobre los derechos del niño se inicia una nueva etapa en cuanto a la justicia de responsabilidad penal juvenil ya que se asignan nuevos roles a los operadores del sistema entendiéndose por tales a jueces, defensores, equipos multidisciplinarios, fiscales, policías, etc.

2.3.1.1. EL PERFIL DEL JUEZ EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

El juez por ser la persona que decide de forma imparcial la resolución del conflicto suscitado debe cumplir con ciertos requisitos en este nuevo sistema, los cuales son los siguientes:

- ⋈ Debe ser un juez técnico, es decir, un operador calificado, idóneo para desempeñar su labor con menores de edad, con conocimiento sólido

³⁴ Campos Ventura ,Op Cit. Pág. 75

en los temas de Derecho Constitucional, Normativa Internacional sobre Derechos Humanos y la Niñez y Adolescencia, Legislación Nacional, leyes especiales de la justicia penal juvenil, que le permitan tener un dominio de las reglas fundamentales de este nuevo sistema.

- ⌘ Es un juez con facultades limitadas a lo que se encuentra previamente establecido por las leyes tanto nacionales como internacionales, es decir, que cualquier resolución que emita debe estar apegada a derecho.
- ⌘ Debe estar capacitado para pronunciarse sobre conflictos que versen sobre derechos colectivos o difusos, donde prevalen los intereses de los niños/as o adolescentes.
- ⌘ Ser una persona comprometida con la transformación social y apto para asegurar, en el ejercicio de su función jurisdiccional, las garantías propias de la ciudadanía a cualquiera de los menores sometidos a su competencia independientemente de su condición económica o social.
- ⌘ Ser capaz de efectivizar completamente la doctrina de la protección integral en una sociedad todavía impregnada por la doctrina de la situación irregular, estando conciente que los niños son sujetos de derecho y no un objeto de protección sometidos a su jurisdicción³⁵. El juez no debe ser solo un aplicador de la ley, sino un actor social cuyo interés sea impartir justicia en cada uno de los casos que se sometan a su conocimiento.

³⁵ Costa Saravia Joa Batista (2001) El Perfil del Juez en el Nuevo Derecho de la Infancia y La Adolescencia JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO N° 2 comité editorial Mary Bellof / Miguel Cillero y otros .Págs.39 y sig.

2.3.1.2. PERFIL Y ROL DEL DEFENSOR EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

- ABOGADO.
- CON ESPECIALIDAD EN JUSTICIA PENAL JUVENIL.
- VOCACION Y APTITUDES AL TRABAJO CON ADOLESCENTES.
- CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL REFERENTE A DERECHOS HUMANOS, A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY, QUE LE PERMITAN UN AMPLIO CRITERIO DE PROPOSICIÓN QUE CUMPLA CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.
- SER UN TÉCNICO QUE PARTICIPE EN LA INVESTIGACION DEL CASO, EL ENTORNO SOCIAL DEL ADOLESCENTE (HOGAR, ESCUELA, COMUNIDAD, ETC.)
- CONOCIMIENTO Y MANEJO DE TÉCNICAS DE ORALIDAD
- SER UN SUJETO ACTIVO DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL, QUE PRESENTE PRUEBAS QUE PUEDAN ATENUAR O DISMINUIR LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE.
- SER CAPAZ DE CONTRADECIR RECOMENDACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO CUANDO ESTAS NO SEAN DE BENEFICIO AL MENOR DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ROL DEL DEFENSOR EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

“El abogado del tribunal para menores debe realizar las funciones de defensor, tutor y funcionario del tribunal. En su calidad de defensor debe defender ardientemente los derechos constitucionales y legales de su

cliente; en la de tutor, debe tener en consideración el bienestar general del menor; y en la de agente del Tribunal tiene que asumir la obligación de interpretar el tribunal y sus objetivos tanto para el niño como para los padres, impedir el falseamiento y el perjurio en la descripción de los hechos, y revelar a la Corte todo los hechos de que tiene conocimiento relativos a la debida resolución del caso”.

Jacobs Isaac, "The Role of the lawyer in Representing Minor in the New York Family Court"³⁶

El Defensor de menores cumple una función fundamental de relacionamiento entre la actividad procesal y la familia del menor involucrado, toda vez que lo primero que ha de efectuar es un contacto con el adolescente y su núcleo familiar.

En cuanto al adolescente el Defensor deberá llevar adelante la difícil tarea de comunicarse y hacerse entender por si mismo. Si esta tarea fracasa el proceso no cumplirá con su objetivo de responsabilizar al joven y se volverá inútil; aunque no sea tarea únicamente del Defensor, pero si es compartida con los demás operadores del sistema; por lo tanto es uno de los aspectos en que la especialización debe actuar de forma decisiva, ya que el propio involucrado no conoce de que se trata, no esta por tanto en condiciones de entender lo que sucede y participará ausente de sus contenidos de un puro formalismo, sin sentido alguno para él.

El Defensor se convierte en un interprete de la normativa, ya que en la actuación del Principio Jurídico del Interés Superior del niño de ponerse en sus verdaderos términos no es un objetivo en si mismo, sino es un criterio de interpretación

³⁶ Gimol Pinto. Op Cit. Pág. 127

normativa, debiéndose actuar en cada caso particular, ya que se debe considerar de que manera afecta al menor la aplicación que se pretende hacer de las normas y en función de su Interés Superior o prioritario adoptar aquella alternativa que menos afecte sus derechos cuando no existe motivo fundado alguno para adoptar otra interpretación más aflictiva a sus derechos³⁷.

“El Defensor debe proponer y fundamentar cual es la mejor medida a adoptar para el menor y convencer al juez que es quien decide al final del proceso” y no convertirse en una figura decorativa que de cumplimiento a una mera formalidad establecida en la ley”.

Otro aspecto fundamental del defensor es que debe estar conciente que lo que se va a sancionar es el acto cometido más no así al adolescente, puesto que a éste se le responsabiliza por el hecho que es constitutivo de delito o falta y no por la situación personal en la que se encuentra, los defensores deben ser cuidadosos en el sentido de que aunque el joven se encuentre en condiciones que denoten algún perjuicio a su bienestar, no puede ser constitutivo de una medida de protección como sanción, si no constituye un delito o infracción penal, no debe extralimitarse en su función, por que su papel es el de velar porque se cumpla con el procedimiento establecido y se aplique la medida más conveniente atendiendo al Interés Superior del menor, y no por su entorno ya que es un derecho penal de acto y no de autor. Con base a sus conocimientos proponer medidas que efectivice la responsabilidad del menor en el proceso y que sirva para reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad conciente que el hecho que se ha cometido es un ilícito y que no recaiga en el mismo.

Como consecuencia, la función del Defensor se resume en: Que a partir de la existencia de una legislación que recoge los postulados de la Convención de los

³⁷ Pérez Manrique Ricardo, Op Cit. Págs. 165 y sig.

Derechos del Niño, el defensor velará por la aplicación y el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia contenidos en la legislación y supervisar el funcionamiento de las instituciones, no confundiendo su rol con otro tipo de función.

2.3.1.3. ROL Y PERFIL DEL FISCAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Como parte fundamental en el proceso penal juvenil, la representación fiscal debe tener una sección especializada que se encargue de los casos de los menores, lo cual responde a lo establecido en las **Reglas de Beijing**, la cual en su regla **22.2** establece *“El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías de los organismos de justicia de menores”*.

Por lo que los fiscales de menores le corresponde: la defensa de los derechos que a los menores reconocen la leyes, así como la vigilancia de las acciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.³⁸ Debe vigilar en todo momento el principio básico del interés superior del menor.

PERFIL DEL FISCAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

- ABOGADO.
- ESPECIALIDAD EN JUSTICIA PENAL JUVENIL.

³⁸ Ornosa Fernández, Op. Cit. Pp. 171

- VOCACION Y APTITUDES AL TRABAJO CON ADOLESCENTES.
- CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL REFERENTE A DERECHOS HUMANOS Y A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CONOCIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY, QUE LE PERMITAN UN AMPLIO CRITERIO DE PROPOSICIÓN QUE CUMPLA CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

En la Fiscalía General de la República se crearon unidades especiales:

LA UNIDAD DEL NIÑO Y LA MUJER es la encargada de promover la acción penal correspondiente cuando se ha cometido un hecho constitutivo de delito, falta o violencia intrafamiliar vinculados con los niños / as y adolescentes y la familia en general.

DEPARTAMENTO DEL MENOR INFRACTOR este departamento esta constituido por los denominados "fiscales de menores" quienes tienen la facultad de ordenar la apertura de la investigación u ordenar de oficio o a petición de parte la practica de diligencias con la finalidad de establecer las circunstancias de hecho y si existen indicios o evidencias para promover la acción penal.

Los fiscales de menores también pueden renunciar de la acción por los hechos tipificados en la legislación penal como faltas o de delitos sancionados con pena de prisión cuyo máximo no exceda de tres años, debiendo tomar en cuenta las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron o la reparación del daño. En el caso que la reparación del daño sea total, se vuelve obligatoria la renuncia de la acción penal. Constituyendo el papel de la Fiscalía General de la República a través

de los fiscales de menores no solo el de ente acusador del estado, sino de investigador del caso, quien puede solicitar y aportar pruebas, participar en su producción y en su oportunidad pedir la cesación, modificación o sustitución de las medidas decretadas e interponer recursos, debiendo procurar la conciliación en todos los casos que sea posible la misma.

2.3.1.4. ROL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Los técnicos especialistas involucrados en el sistema de justicia juvenil, deben conocer el contenido y la forma correcta de utilizar los términos al referirse a la justicia juvenil, para evitar confusiones innecesarias y entender el origen y evolución de su función.³⁹

El equipo multidisciplinario debe evitar convertir al adolescente en un mero objeto de socialización o control expresado en que se realicen sobre él infinidad de estudios, con independencia de otras violaciones de derechos fundamentales, además es el encargado de realizar un estudio sicosocial al menor con la finalidad de contribuir a la aplicación de la medida mas adecuada para aplicar al niño/a o adolescente, los cuales solo deben proveer el juez herramientas de juicio para que él, a través de sus sentidos y de su experiencia, mediante un razonamiento correcto, adopte la solución del caso.

El trabajo de los equipos multidisciplinarios se ve limitado al establecimiento de la información que sirva al juez para determinar la responsabilidad del joven y el seguimiento de las medidas que de forma provisional les imponen los tribunales.⁴⁰

Esta función no debe confundirla el Equipo Multidisciplinario y violentar garantías sustantivas y procesales con los estudios que realizan, ya que su rol dentro del

³⁹ Dr. Guzmán Flujá, Vicente, Op. Cit. Pp. 154

⁴⁰ *Ibíd.* Pp. 205-206

proceso es el de colaborar con el juez para que dicte la resolución mas beneficiosa al menor de edad y no la de juzgar al adolescente, puesto que su función no es jurisdiccional y los resultados del estudio que realizan no son de obligatoria aplicación para el juez.

El equipo multidisciplinario puede ser de gran utilidad para el defensor en cuanto a su diagnostico, aunque lo que ahí se determine no es vinculante para el Defensor, ya que éste debe velar por que no se menoscabe todos los derechos que tiene un adolescente en conflicto con la ley.

2.3.1.5. ROL Y PERFIL DE LA POLICIA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL ⁴¹

Siendo la policía parte de los operadores del sistema y cumpliendo con el principio de especialidad del proceso penal juvenil se ve la necesidad de crear una división juvenil cuya base legal se encuentra contemplada en la regla 12 de las Reglas Mínimas De La Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores la cual establece "Especialización Policía. – Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales con esta finalidad".

PERFIL DE LA POLICIA EN EL SISTEMA DERESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

- Debe Abandonar su rol tradicional represivo y estar mas cerca de la familia y la comunidad, desarrollando programas educativos con el menor y su familia y tener la posibilidad de desarrollar procesos de conciliación en los casos muy breves.

⁴¹ Campos Ventura. Op. Cit. Pp. 272, 279

- Prevención estratégica del delito.
- El policía debe ser un actor social en contacto directo con el contexto social de niños y adolescentes.
- La policía debe trabajar coordinadamente con demás instituciones del estado y la sociedad civil.
- Debe ser descentralizada, aunque necesita de un núcleo central que de directrices, coordine y supervise.
- Necesita de policías polivalentes que gocen de formación especializada multidisciplinaria en derechos humanos y la niñez y adolescencia.
- Transparencia y difusión de sus actuaciones para lograr la confianza de la comunidad a través del sometimiento de sus actividades a la comunidad y sus autoridades.

En la legislación interna de El Salvador, no existe disposición alguna que ordene la creación de ese contingente o división especializada por lo que la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia no tiene una entidad propia y autónoma en la organización y en las acciones de la policía; solamente aparece como un agregado de otras estructuras. Así, en lugar de crear una división especializada en niñez y adolescencia, este aparece incluido en el Departamento de la Familia y el Menor y en las unidades que llevan este mismo nombre.

El tema de la Niñez y adolescencia no es una prioridad en la PNC y de hecho existe una subvaloración del trabajo que realizan el Departamento y las Unidades de la familia y el menor, instancias con insuficientes recursos humanos, materiales y técnicos y sin apoyo para utilizar los recursos de otras unidades o áreas de la misma Policía.⁴² Hace falta mayor capacitación y sensibilización sobre los derechos

⁴² Diez años de la Convención sobre los Derechos de la Niñez: Repercusiones legales e Institucionales, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD, Pg. 65

de la niñez y la adolescencia, ya que el papel de la policía no tiene un carácter preventivo sino que mas bien es reactivo porque intervienen cuando el menor ya ha cometido una infracción a las leyes.

2.3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL PROCESO PENAL JUVENIL

El principio de especialidad no tiene solo sus fundamentos en la doctrina si no que también lo tiene tanto en la legislación nacional y en la normativa internacional, las cuales se detallaran a continuación:

2.3.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983)

En nuestra constitución de la República el artículo 35 de la Constitución establece: ***"El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia."***

"La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial."

Este artículo es la base fundamental del Principio de especialidad del proceso de menores, porque determina que los menores no serán juzgados con el proceso común de adultos, sino que se establecerá un proceso especial atendiendo a las necesidades que tiene el menor y al interés superior del mismo.

De acuerdo al artículo 144 de la Constitución todos aquellos tratados suscritos y ratificados por El Salvador son leyes de República de obligatorio cumplimiento y sobre la base de esta disposición Constitucional tomaremos como base jurídica los siguientes Instrumentos Internacionales:

2.3.2.2. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

La Convención Internacional de los Derechos del Niño⁴³ constituye el instrumento jurídico más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa; constituye un cambio fundamental determinado una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia.

El artículo 40 de la Convención establece que: "***Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños a quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular***", este artículo viene a constituir lo que el Principio de Especialidad, puesto que establece la promoción de lineamientos especiales para tratar a los menores en conflicto con la ley, por ser el sector mas vulnerable de la sociedad y los cuales necesitan no solo sanciones, sino ayuda para poder insertarse a la sociedad y ser miembros útiles para la misma.

2.3.2.3. FUNDAMENTO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

A) REGLAS MINIMAS PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS MENORES (REGLAS DE BEIJING, (1985)

La regla 2.3. Expresa lo siguiente "***En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes así como a los órganos e***

⁴³CONVENCIÓN DE LOS DEREROS DEL Niño, 1989. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de capacitación Judicial, Talleres gráfico UCA.

instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores⁴⁴.

Esta regla contiene lo que es la especialidad del proceso de menores, ya que a partir del proceso mismo como de las personas que participan en dicho proceso deben ser capacitadas para desempeñar trabajo con menores en conflicto con la ley atendiendo a las necesidades de los jóvenes y a las doctrinas de protección Integral que se han implementado en los últimos años.

La regla 22 establece la necesidad de *personal especializado* y capacitado que se ocupe de los casos de menores, para lo cual debe emplearse todos los sistemas adecuados para su instrucción, la cual literalmente dice:

Regla 22 establece "***22.1 Para garantizar la adquisición y mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, curso de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción. 22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías de los organismos de justicia de menores***".

B) LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD, 1990)⁴⁵

I. Principios fundamentales ART.5. "Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten

⁴⁴ REGLAS MINIMAS PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS MENORES (REGLAS DE BEIJING), 1990. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráfico UCA

⁴⁵ Las Directrices De Las Naciones Unidas Para La Prevencion De La Delincuencia Juvenil (Directrices De Riadh) 1990. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráfico UCA

criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

III. Prevención general

ART.9 Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- I) Personal especializado en todos los niveles. Esta parte de las directrices comprende tanto el Principio de especialidad como el derecho de defensa de los menores infractores, los cuales son básicos en el proceso de menores.

VI. Legislación y administración de la justicia de menores

ART.52 Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

ART. 58. *“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”.*

C) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

El artículo 5.5 de dicha convención establece que **"Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento".⁴⁶**

Esta es otra de las disposiciones que obliga al estado a adoptar medidas especiales para el trato de los menores en conflicto con la ley.

2.3.2.4. FUNDAMENTOS EN LA LEY SECUNDARIA

A) LEY DEL MENOR INFRACTOR (1995)

El artículo 49 de esta ley establece que **"la Procuraduría General de la República deberá velar por el interés del menor y tendrá las atribuciones siguientes:**

- a) Asumir la defensa del menor, cuando este no tuviere defensor particular**
- b) Solicitar y aportar pruebas, participar en su producción, solicitar la conciliación, pedir en su caso, la cesación o modificación de las medidas decretadas e interponer recursos; y**
- c) Y las demás que estas y otras leyes le fijen.**

En cada tribunal de Menores habrá un Procurador de Menores quien tendrá las atribuciones que la ley le señale"

Este artículo crea la especialidad del derecho de defensa en el proceso de menores atendiendo al Principio de especialidad del mismo, ya que la persona que se encargue de la defensa del menor debe no solo estar capacitada en las formalidades del proceso sino que también en las diferentes doctrinas que se encargan de velar por la Protección del menor, para poder proponer las medidas que más le convengan al joven para su readaptación.

⁴⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.1990. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Graficos UCA

B) LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (1995)

El artículo 3 de esta ley establece que "la protección integral del menor se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, La Convención Sobre Los Derechos Del Niño, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del derecho de menores y de la familia." Y precisamente uno de los principios del derecho de menores es el de especialidad del proceso penal juvenil.

C) CODIGO DE FAMILIA (1994)⁴⁷

El artículo 346 del código ***"reconoce como uno de los principios rectores para los menores la PROTECCION INTEGRAL"***, ya que debe buscarse proteger al menor en todos los aspectos de su vida y principalmente en el jurídico para que no sea víctima de arbitrariedades.

El artículo 351 del código en su numeral 19, establece que uno de los derechos de los menores es ***"El amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral"***,

Lo cual viene a constituir el Principio de especialidad del proceso de menores, dada la naturaleza del mismo de educar y socializar al menor.

2.4 DERECHO DE DEFENSA

2.4.1 EVOLUCION DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA

La defensa para lograr tener la categoría de derecho que tiene actualmente a pasado por diversas etapas, ya que ha surgido como una fuerza necesaria. Dentro del sistema acusatorio clásico de la antigüedad grecolatina la acusación y la defensa se situaban en un relativo plano de igualdad y en lo básico concernían a los

⁴⁷ Recopilación De Leyes En Materia Civil, Código De Familia, 1994, Actualizada Por Mendoza Orantes, Ricardo, Editorial LIS

directamente interesados en la cuestión suscitada, aquí el acusado podía ejercer libremente su defensa.

En el derecho germánico surge la figura del intercesor y la defensa se ejerció por medio de fórmulas rígidas y estrictas. En 1532 en la Constitución de Carolina se regula lo relativo al derecho de defensa reconociéndosele la oportunidad al acusado de ser representado por otra persona, el papel del defensor era el de escuchar las pruebas que se presentaban y de esta forma poder hacer peticiones, pero en el caso que el acusado confesaba lo único que el defensor podía hacer era pedir el perdón para este.

El derecho de defensa en España siempre se ha admitido y las leyes de este país establecían la necesidad de proveer al acusado un defensor, quien debía estar presente en todos los actos procesales.

En el sistema inquisitivo el derecho de defensa fue eliminado por algunas legislaciones, como la ordenanza criminal de Austria de 1803.

En El Salvador el derecho de defensa no ha sido reconocido expresamente desde las primeras constituciones tal es el caso de la Constitución Federal de 1824 no se encuentra nada específico sobre este derecho.

Es hasta 1841 que se regula lo relativo a esta materia ya que aquí en el art. 87 se establece que en todo proceso criminal, el imputado tendrá derecho a producir cuantas pruebas le sean favorables, de ser careados con los testigos cuando lo pida y hacer su defensa por si mismo o por medio de su abogado o defensor.

En la Constitución de 1872 al darse el reconocimiento del Derecho Natural como fuente del derecho positivo y en lo que respecta al derecho de defensa material y técnica se encuentra regulado en el Art. 36, adicionándose un nuevo derecho el cual es el de la igualdad de los hombres ante la ley, Art. 29.

El 20 de enero de 1939, se promulga una nueva constitución cuyo aporte al derecho de defensa en los Art. 43 y 44 son el derecho a ser intimado y el derecho a ser informado al detenido el motivo de su detención, prohibiéndosele la incomunicación del mismo por mas de 48 horas, la constitución de 1944 regulaba de la misma forma literal las disposiciones de 1939.

La constitución de 1945 únicamente dio vigencia a la promulgada en 1886 con ciertas reformas que no modificaron los derechos y garantías de los individuos. La constitución de 1950 en su inciso 2º del artículo 166 regula con respecto a las manifestaciones de este derecho que la detención para inquirir no pasara de 5 días y que le deberán notificar personalmente al detenido del motivo de su detención.⁴⁸

Actualmente en la Constitución vigente de 1983 se reconoce de forma expresa el derecho de defensa ya que el artículo 12 de la misma establece que a toda persona que se le impute un delito deben asegurarse todas las garantías necesarias para su defensa, así como la garantía al detenido de la asistencia de un defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales.

2.4.2 DERECHO DE DEFENSA MATERIAL Y TECNICA

La Defensa Material es la posibilidad que tiene el menor de exponer libremente los hechos acaecidos y lograr una resolución favorable del tribunal que conoce del caso, teniendo la facultad de aportar prueba para un mejor proveer.

La Defensa Técnica es obligatoria para todo proceso penal, ya que es una garantía inviolable para el menor y debe ser ejercida por un abogado especializado en la materia y se encuentra en igualdad de condiciones respecto a la parte acusadora. El

⁴⁸ Rodríguez Hernández, Douglas. Op. Cit. Pág. 6-7

defensor es un sujeto del procedimiento penal que tiene como interés primordial la defensa del imputad; siendo también uno de los ejes del sistema acusatorio, en donde para validar la prueba deben activarse todas las posibles refutaciones y contrapruebas.

Con la creación de los derechos del niño y la ratificación de la misma por los estados partes, se reconoce a los niños/as y adolescentes como sujetos de derecho, naciendo de aquí la obligación de garantizarles iguales derechos que a los adultos y un extra mas de ellos por ser personas que se encuentran en su etapa de desarrollo.

Existiendo la obligación de los estados de promover las reformas necesarias para ello, crear los mecanismos e instituciones que puedan dar efectividad a los derechos de la niñez y remover todos los obstáculos para su implementación, esto es, la derogación de normas e instituciones contrarias a la Convención de los Derechos del Niño.

Con esta Convención se deja atrás el modelo inquisitivo del proceso en el que se desconocía la necesidad de un defensor jurídico para los niños ya que eran considerados sujetos de protección sin derechos propios y se confundían las funciones de acusación, defensa y juzgamiento las cuales se encontraban a cargo de un mismo sujeto procesal; es por eso que se crea la figura de un defensor especializado obligándose los estados a crear la normativa correspondiente para dar paso a ese nuevo sistema de justicia penal juvenil en donde el defensor especializado es uno de los sujetos procesales más importantes dentro del proceso mismo.

Al menor en conflicto con la ley se le reconoce el derecho de defensa tanto material como técnica, con la diferencia que la defensa técnica no solo será ejercida por un

abogado, sino que éste debe cumplir con requisitos como: conocer de normativa de menores, doctrinas y todo lo referente a la materia que contribuya a proteger el interés superior del menor.

El derecho de defensa es el apoyo de una serie de exigencias que deben cumplir las leyes de procedimiento como presupuesto para considerar válido el juzgamiento de una persona por un órgano jurisdiccional y sus consecuencias⁴⁹.

El derecho de defensa constituye una garantía frente al poder del estado ya que limita el accionar estatal al imponer una pena o sanción, doctrinariamente se establecen dos aspectos fundamentales: la defensa material o derecho a ser oído y la defensa técnica o asistencia jurídica especializada en materia de Derecho de Menores.

2.4.3 FUNDAMENTOS LEGALES DEL DERECHO DE DEFENSA

2.4.3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (1983)

El derecho de defensa tiene su base constitucional en el Art. 12 el cual establece que **“Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligado a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en términos que la ley establezca.”**

Este artículo es la garantía para toda persona a quien se le impute un delito de poder ejercer su derecho de defensa material y técnica, lo cual es aplicable a los

⁴⁹ Gimol Pinto (2001) La Defensa Jurídica De Las Niñas, Niños Y Adolescente, A Partir De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO N° 3 comité editorial Mary Bellof / Miguel Cillero/ Julio Cortés/Jaime Couso. Pág.130

menores ya que ellos son también sujetos de derecho tanto en la normativa internacional como nacional.

El artículo 12 de la Constitución en su inciso segundo regula lo relativo al derecho de defensa y expresa lo siguiente ***"Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca"***. Este artículo da la pauta para poder crear reglas especiales para el derecho de defensa y en el caso de los menores en conflicto con la ley, existe una normativa especial que regula esta situación y es la Ley del menor infractor, la cual dicta lineamientos especiales para la defensa de los menores, la cual se mencionara mas adelante.

2.4.3.2. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1990)

El artículo 12 de la Convención en su inciso 2 determina que ***"Se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"***

A nivel de normativa internacional de la niñez este artículo constituye la base fundamental de la defensa tanto técnica como material de los menores en conflicto con la ley.

2.4.3.3. FUNDAMENTO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A) REGLAS MINIMAS PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS MENORES (REGLAS DE BEIJING, 1985)

La regla 7.1 ***esta regla contiene lo relativo al derecho de defensa de los menores infractores, lo cual es un derecho primordial que no debe afectarse bajo ninguna circunstancia.***

**B) LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD⁵⁰. (1990)**

(Art.18 literal a) "Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetar el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones." Este artículo le garantiza el derecho a la defensa gratuita a los menores en conflicto con la ley penal, cuando no posean los recursos económicos para solicitar los servicios de un defensor particular.

C) CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

Artículo 8 numeral 1 "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Este artículo de la Convención establece la garantía del debido proceso, que lleva implícito el Derecho de Defensa.

2.4.3.4 FUNDAMENTOS EN LA LEY SECUNDARIA

A) LEY DEL MENOR INFRACTOR(1995)

El artículo 5 de esta ley, literal "h" regula que se deben observar las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación.

El artículo 49 establece que: **"La Procuraduría General de la República deberá velar por el interés del menor y tendrá las atribuciones siguientes:**

⁵⁰ Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.1990. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráfico UCA

d) Asumir la defensa del menor, cuando este no tuviere defensor particular

e) Solicitar y aportar pruebas, participar en su producción, solicitar la conciliación, pedir en su caso, la cesación o modificación de las medidas decretadas e interponer recursos; y

Y las demás que estas y otras leyes le fijen.

En cada tribunal de Menores habrá un Procurador de Menores quien tendrá las atribuciones que la ley le señale."

El derecho de defensa es el apoyo de una serie de exigencias que deben cumplir las leyes de procedimiento como presupuesto para considerar válido el juzgamiento de una persona por un órgano jurisdiccional y sus consecuencias⁵¹.

El derecho de defensa constituye una garantía frente al poder del estado ya que limita el accionar estatal al imponer una pena o sanción, doctrinariamente se establecen dos aspectos fundamentales: la defensa material o derecho a ser oído y la defensa técnica o asistencia jurídica especializada.

Este artículo crea la especialidad del derecho de defensa en el proceso de menores atendiendo al Principio de especialidad del mismo, ya que la persona que se encarga de la defensa del menor debe no solo estar capacitada en las formalidades del proceso sino que también en las diferentes doctrinas que se encargan de velar por la Protección del menor, para poder proponer las medidas

⁵¹ Gimol Pinto (2001) La Defensa Jurídica De Las Niñas, Niños Y Adolescente, A Partir De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO N° 3 comité editorial Mary Bellof / Miguel Cillero/ Julio Cortés/Jaime Couso. Pág.130

que más le convengan al joven para su readaptación a la sociedad y no solo recibir un castigo que pueda volverlo mas violento.

**B) LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (1995)**

El artículo 31 de esta ley, establece que el menor contara con asistencia técnica desde que se encuentra en Sede Administrativa, en el caso que se encuentre en el ISNA, lo cual es una garantía para el niño o adolescente ya que no se le impondrá medida alguna sino conforme a lo establecido por la ley y con la asistencia de un defensor.

CAPITULO III

3.1. EL PAPEL DEL ESTADO SALVADOREÑO A TRAVES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL

Los antecedentes mas remotos de acuerdo a Hugo Alsina del Ministerio Público se encuentran en el imperio romano, ya que aquí se encontraban los "curiosi" quienes ejercían la función de inspectores imperiales sin funciones judiciales y los "procuradores cesaris" que eran los que se encargaban de vigilar la administración de los bienes del soberano. También existen otros autores que aseguran que los antecedentes fueron los obispos del tiempo de Justiniano a los que se les confirió en el siglo IV misión judicial. Así mismo se encuentran orígenes de esta institución en los visigodos, en los sajones quienes eran ejecutores de la justicia; también se cree que fueron los "missi dominici" de Carlo Magno, los "procuradores baronales" del feudalismo y finalmente hay quienes piensan que fueron los "avogatory" de la República Veneciana, aunque la tesis mas generalizada es que el origen del Ministerio Público se encuentra en las funciones que los señores franceses destacaban para la percepción de las regaliza (función tributaria), que luego se transformaron en procuradores del rey a los cuales se les confirió la facultad de defender los intereses del estado y la sociedad ⁵²

En nuestro medio, el Ministerio Público es de creación reciente, pues surgió a la vida Institucional del país con la Constitución Política decretada el veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve, instituyéndolo como Ministerio Público o Ministerio Fiscal, "*para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz*

⁵² Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, Francisco Bertrand Galindo, et al, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Graficas UCA, Pg. 1172

aplicación de la justicia y para la defensa de la persona e intereses de menores, indigentes e incapaces a que las leyes especiales no hayan proveído". Lo constituían un conjunto de funcionarios, unos nombrados por el poder ejecutivo, bajo la inmediata dependencia del Ministerio De Justicia.

Entre aquellos funcionarios no existía ninguna dependencia y subordinación y como consecuencia no se determino quien seria el jefe de dicha institución.

El veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reforma la constitución y como innovación, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal queda bajo la dependencia del Presidente de la República, estableciéndose expresamente que el Jefe inmediato seria el Procurador General de la República, pero que la facultad de designar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones de sus miembros incluyendo al Procurador General, correspondía al Presidente de la República.

El veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco la Asamblea nacional Constituyente decreta una nueva constitución, en la que de una manera expresa deposita en manos del Procurador General de la República el ejercicio del Ministerio Público, así como su representación y prescribe que los de más funcionarios que lo integran deberán actuar como sus auxiliares siendo nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General. Así mismo se concede al Procurador General de la República una total y absoluta independencia de acción en el ejercicio de sus funciones, pero con dependencia del Presidente de la República, en cuanto a su designación.

En la constitución decretada el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, se confiere el ejercicio del Ministerio Público a dos altos funcionarios nombrados por el Presidente de la República, llamados: Fiscal General de la República y Procurador General de Pobres, concediendo a los mismos la facultad de nombrar,

remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones de los demás funcionarios y empleados subalternos.

Esta misma situación se mantiene en la Constitución decretada el ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos y así permanece hasta la constitución vigente, emitida el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el cual se prescribe, como ya se dijo anteriormente, que el Ministerio público será ejercido por el Fiscal General de la República y el Procurador General de la República.⁵³

La Constitución de mil novecientos sesenta y dos en su artículo noventa y siete establecía que el ministerio público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres y demás funcionarios que determinen las leyes, y el artículo cien de la misma establecía como atribuciones del Procurador General de Pobres: Velar por la defensa de las personas e intereses de los menores demás incapaces y dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual. Se establecían como requisitos para ser Procurador ser salvadoreño, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los tres años anteriores al nombramiento.⁵⁴

A partir de 1963 deja de llamarse Procuraduría General de Pobres y se crea la Procuraduría General de la República, pero es hasta la Constitución de 1983 que se dispone expresamente dicho cambio, ya que se consideraba denigrante la denominación de pobres, pues la sociedad en general era de la opinión que esta solamente velaba por las personas de escasos recursos y no que prestaban servicios a todas las personas que necesitan ayuda profesional,

⁵³ Dr. Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro, Catálogo de Jurisprudencia, Derecho Constitucional Salvadoreño, Tercera Edición 1993, Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia

⁵⁴ Las constituciones de la República de El Salvador, 1824-962, Primera Parte, 1983-1993 Diez años de la Constitución de El Salvador, Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia, Tomo II A, Pg. 441-442

atribuyéndosele así velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.

Con esta reforma de 1983 en la que se atribuyo a la Procuraduría General de la República velar por los intereses de los menores; y es a raíz de la aprobación de la Convención sobre los derechos del niño el 20 de Noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se produjo un cambio sustancial en materia de Derecho de Menores ya que debido a esto se supera la teoría de la Doctrina de la Situación irregular que consideraba al menor como objeto de protección y se adopta la doctrina de la Protección Integral que considera al niño y al adolescente como sujetos de derechos.

Actualmente el titular de la Procuraduría General de la República es el Procurador General de la República el cual es elegido por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos, para ejercer su cargo por tres años y puede ser reelegido. Para destituir de su cargo al Procurador es necesaria la votación de los dos tercios de los diputados electos.

3.2. ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

- ☼ Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y de más incapaces;
- ☼ Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales;
- ☼ Velar porque la administración de justicia sea pronta y eficaz en materias que sean de su competencia, dando cuenta de las anomalías

que notare a la Corte Suprema de Justicia u organismos correspondientes;

- ☀ Proponer al Presidente de la República o la Corte Suprema de Justicia los proyectos de ley que tiendan al mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría.

Estas son solo alguna de las atribuciones que la Constitución y la Ley Orgánica del ministerio público establecen para el Procurador General el cual debe velar por que se le den cumplimiento a todos los derechos y garantías que las leyes establecen para todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad o se encuentran siendo procesadas; es por eso que como parte de sus auxiliares según el artículo 49 de la Ley del Menor Infractor en todos los Tribunales de Menores debe haber un Procurador de Menores quien tendrá las siguientes atribuciones:

- ◆ Asumir la defensa del menor, cuando este no tuviere defensor particular;
- ◆ Solicitar y aportar pruebas, participar en su producción, solicitar la conciliación, pedir en su caso, la cesación o modificación de las medidas decretadas e interponer recursos; y
- ◆ Las demás que la ley del menor infractor y otras leyes le fijen.

3.3. PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (1998)

En junio de 1998, el Procurador General de la República, Licenciado Miguel Ángel Cardoza Ayala, inicia en dicha institución, apoyado por el BID y la AID, el proceso de implantación y Certificación del Sistema de Calidad ISO 9000.

ISO 9000 es un conjunto de normas internacionales sobre gerencia y mantenimiento de la calidad, sistema desarrollado para ayudar a las empresas a documentar de forma estandarizada las actividades que desarrollan dentro de la institución. Las normas ISO surgen en Inglaterra después de la Segunda Guerra Mundial y actualmente se encuentra su sede en Ginebra Suiza. Significaba entonces que la PGR comienza los cambios institucionales, ya que su entorno se lo exigía, sustancialmente en el proceso de modernización estatal.⁵⁵

El Sistema de Gestión de Calidad realiza el trabajo con un enfoque a procesos, lo cual permite que cada uno de los empleados, trabaje hacia un mismo objetivo, marcado por la política de calidad de la compañía.⁵⁶

Para poder obtener esta certificación toda institución debe seguir el siguiente proceso:

- Definición de los Sistemas de Gestión de Calidad
- Definición de los Procesos por Sistema
- Establecimiento del Comité de Calidad
- Levantamiento del Sistema Documental
- Establecimiento del Sistema de Seguimiento, medición y análisis
- Auditorías internas de calidad
- Acciones correctivas y preventivas
- Auditoría de certificación Sistema de Gestión de Calidad.

De este programa de Certificación de Calidad de las Instituciones Públicas la Procuraduría solo retoma aquellos puntos que le son aplicables por ser un ente que presta un servicio como es el asesoramiento y Defensoría Pública para todas aquellas personas que no pueden contratar los servicios de un abogado particular.

⁵⁵ www.pgr.gob.sv/estadisticas.htm Página Web Procuraduría General de la República

⁵⁶ El Diario de hoy, 9 de julio del 2003, pg. 24-25

La PGR, contrató los servicios de Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE) en la primera etapa, iniciando con una serie de capacitaciones, dirigidas al personal de la Procuraduría en todo el país. A través del proceso de formación, se cumple el primer objetivo del sistema de calidad, siendo este la creación de procedimientos estandarizados, en las unidades de atención al cliente de Defensoría Penal, Derechos de la Familia y el Menor, y Derechos de los Trabajadores.

"DOCUMENTE LO QUE HACE, HAGA LO QUE DOCUMENTE Y DEJE EVIDENCIA DE ELLO". Es un axioma fundamental de la normativa ISO 9000.

El proceso de certificación de la PGR en su etapa final, estuvo a cargo de SGS TECNOS DE ESPAÑA: del 7 al 12 de octubre de 1999, se realizó un diagnóstico de la Institución elaborando el análisis y propuestas. Del 28 al 31 de agosto del 2000, se efectuó la Auditoria de Ajuste, y; del 13 al 17 de noviembre, el director de certificación de SGS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICE, realizó la Auditoria externa de Certificación, última prueba para optar por el Certificado ISO 9002, el cual obtuvo la Procuraduría General de la República.

Por la naturaleza de los servicios que presta esta institución, su cobertura es nacional por lo que cuenta con oficinas en todo el país, siendo necesaria la delimitación geográfica de las Procuradurías Auxiliares a certificar. Se tomaron las Procuradurías auxiliares que operan en la periferia de San Salvador y La Libertad, siendo estas las Procuradurías Auxiliares de San Salvador, Soyapango, Apopa y La Libertad. Sin embargo, uno de los objetivos contemplados por el Procurador General, escritos en el Manual de Calidad, es hacer extensivo el sistema, e implantarlo en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional.

El Procurador General y sus miembros de dicha institución, dándole cumplimiento a

los requisitos del sistema de Calidad ISO 9000, elaboran la Visión, Misión y los Valores institucionales.

El compromiso más importante que adquiere la Procuraduría es que a partir del momento que adquieren ese certificado de calidad se comprometen a sostener, extender y mejorar continuamente el sistema, en función de satisfacer a los clientes o usuarios.

El 20 de noviembre del año 2000, la Procuraduría General de la República recibió su CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9002:94. como empresa de servicio, convirtiéndose en la primera institución Salvadoreña de servicios legales, en obtener un certificado de estándar internacional de tanta relevancia.

3.3.1. SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CALIDAD ISO 9000

La Procuraduría General de la República, ha implantado un Sistema de Calidad a través de procedimientos estandarizados, que desarrollan controles, para detectar las no conformidades reales y potenciales y eliminarlas para ofrecer los servicios legales con calidad, lo cual implica desarrollar acciones de mejora, a través del uso de: Política de calidad, Objetivos, la aplicación de valores Institucionales, la Capacitación del recurso humano para la obtención de personal calificado.

POLITICA DE CALIDAD

Con esta política de calidad la institución pretende satisfacer las expectativas de los clientes o usuarios, atendiéndoles con la variedad de Servicios Legales y de atención Psico-social que brinda de forma gratuita y descentralizada, con eficiencia, calidad, celeridad, confidencialidad e integridad, en cumplimiento de los valores institucionales, fundados en la vocación y capacidad de nuestro personal: lo cual compromete a la vocación y capacidad del personal, a la mejora continua, a la capacitación constante, al fortalecimiento de los procesos de calidad y a la provisión del servicio legal a nivel nacional, con el fin de asegurar a la Sociedad Salvadoreña

el acceso a la justicia, especialmente a las personas de escasos recursos económicos.

 *CLIENTE*

Se entiende por cliente a toda persona natural o jurídica, que requiere los servicios de asistencia legal y asistencia Psico-social.







 VISION

Ser una institución pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante; reconocido como líder en servicios legales y atención Psico-social de la sociedad salvadoreña.

 MISION

Proporcionar pronta y gratuitamente los servicios de asistencia legal y atención Psico-social a todas las personas, especialmente a las de escasos recursos económicos, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos.

VALORES INSTITUCIONALES. Los valores que pretenden implementar son los siguientes:

-  ÉTICA
-  RESPONSABILIDAD
-  HUMANISMO
-  PROFESIONALISMO
-  CONFIDENCIALIDAD
-  SOLIDARIDAD EN EL TRABAJO EN EQUIPO

Este sistema fue aplicado a las Procuradurías Auxiliares, con la implementación de los Procesos Certificados ISO 9002, los cuales son procedimientos generales de calidad y se clasifican de la siguiente manera: Proceso de Familia, Proceso Laboral, Proceso Penal (adultos y menores), Procedimientos de Capacitación. Los cuales han sido implementados de la siguiente manera:

FAMILIA: Implantado en cuatro Procuradurías Auxiliares
LABORAL: Implantado en las Procuradurías de San Salvador y La Libertad
PENAL: Implantado en las cinco Procuradurías Auxiliares
DERECHOS REALES Y PERSONALES: Implantado en dos procuradurías auxiliares

3.3.2. Requisitos Establecidos Por El Sistema De Calidad

- ✓ Responsabilidad Gerencial a través de la Unidad de Calidad.
- ✓ Desarrollo de las actividades legales en los tres procesos: Procedimientos, Instructivos de trabajo, Registros.
- ✓ Control de las Quejas y Reclamaciones de los clientes a través de:
 - 1-Buzón de quejas en las Procuradurías Certificadas.
 - 2-Oficios de los Jueces.
- ✓ Aplicación de Acciones Correctivas y Preventivas de no Conformidades derivadas de:
 - 1-Auditorias Internas
 - 2-Quejas y Reclamaciones
 - 3- Revisión del Sistema de Calidad
 - 4- Inspecciones
 - 5- Producto no Conforme

Estos requisitos que establece el Sistema de Calidad ISO 9002, se deben implementar a todos los procesos, dentro los cuales se encuentra el proceso de menores, adecuándose a las necesidades específicas del referido proceso, lo que implica que en este caso atendiendo a la especialidad de esta materia, debe existir un departamento de Defensoria penal especializado en menores, ya que este sistema abarca todas las áreas de la Procuraduría. Con la adopción del Programa de Certificación de Calidad ISO 9000 por parte de las Instituciones del Estado se

comienza una reestructuración en las mismas y se pone en marcha un proceso de modernización para brindar un mejor servicio y atención a la población en general y la Procuraduría como se explico anteriormente fue la primera institución en obtener ese certificado de calidad.

3.4. UNIFICACION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA TECNICA PARA PERSONAS ADULTAS Y MENORES DE EDAD POR DEFENSORES PUBLICOS (FUSION DE LOS PROCURADORES DE MENORES Y LOS DEFENSORES PUBLICOS)

El 8 de mayo del 2000, bajo la coordinación del Lic. José Alberto Franco Castillo, quien en ese momento fungía como Coordinador de la Unidad de Defensoria Pública, envió un memorandum[•] a los Jueces de Menores, de Ejecución de Medidas al menor y Cámara de Menores en el cual se les comunicaba la Fusión entre defensores de menores y adultos, en el cual informaban que la Unidad de Defensoria pública se reestructuro en cuanto al recurso humano, en aras de potencializar al máximo el número de defensores públicos ante la demanda de clientes y la extensa competencia territorial de la procuraduría Auxiliar de San Salvador; y como resultado se fusiono los defensores de menores y adultos ; lo cual trajo como consecuencia lo siguiente:

- ☼ Desaparición de la figura del procurador de menores
- ☼ Proceso de modernización de la Procuraduría General de la República con el programa ISO/9002:94, lo que implicó una reestructuración en su Departamento de Defensoria Penal con el fin de optimizar recursos, mejorar y garantizar la calidad del servicio prestado por esta institución.

[•] ver anexos

- ☀ La concentración del ejercicio de derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en los defensores públicos en atención a la excesiva carga laboral de estos últimos y por el desconocimiento de los procuradores de la nueva legislación penal
- ☀ Visión tutelar de los defensores en su actitud al comunicarse y hacerse entender con el menor sobre todo lo que implica el proceso y la responsabilidad que éste debe asumir por las consecuencias de su acto ilícito.
- ☀ Percepción inadecuada del defensor público sobre los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos del proceso penal juvenil.
- ☀ Actitud de exclusión por parte de los defensores públicos para trabajar en casos de menores.
- ☀ Falta de compromiso y vocación en el manejo del proceso de menores, en consecuencia poca relevancia de los principios rectores regulados por la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificados por El Salvador y desarrollados en la Ley del Menor Infractor.
- ☀ Defensores por audiencia en un caso de una persona menor de edad aduciendo su carga laboral lo que les impide la continuidad del ejercicio del Derecho de Defensa
- ☀ Falta de capacitación permanente para los defensores públicos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.
- ☀ No cumple el defensor con su rol y perfil exigido en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil
- ☀ El ejercicio del derecho de defensa técnica se cumple solo formalmente sin tomar en cuenta la especialidad que reviste la defensa en el proceso penal juvenil.

3.5. MODELO IMPLEMENTADO CON LA VIGENCIA DEL ISO 9002 PARA LA ESTRATEGIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA DEFENSA TECNICA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LOS DEFENSORES PUBLICOS EN EL PROCESO PENAL JUVENIL.

- ➡ Estrategia de Defensa para Audiencia Inicial: Si la asistencia solicitada es de proceso penal de menores, el defensor público realiza estudios de las diligencias iniciales de investigación, y de las actuaciones judiciales; elabora la estrategia de la defensa para la audiencia inicial, la cual puede referirse, al análisis del caso desde la óptica de la Teoría del Delito , conciliación, solicitud sobre la modificación, sustitución o revocación de la medida provisional, planteamiento de incidentes: incompetencias, recusación, nulidades o excepciones.
- ➡ Actuación del Defensor en Audiencia inicial: El defensor público, en la audiencia inicial expone la estrategia de defensa previamente establecida o la reorienta, según el caso.
- ➡ Actuación del defensor en la fase de investigación: durante el plazo de la investigación , el defensor público gestiona, solicita o se adhiere a la conciliación o renuncia de la acción, realiza la investigación que el caso requiera y propone la de descargo de ser procedente, plantea incidentes: recusación, nulidades, excepciones que sean pertinentes solicita por escrito al fiscal notificación del lugar, día y hora en que cumplirá con los encargos de investigación formulados por el juez de menores y la que aquel realiza por su propia cuenta, cuestiona la ampliación del plazo de investigación.

- ➡ Estrategia de Defensa para Audiencia Preparatoria: Siendo legalmente notificado del auto de mérito y del día y hora de la audiencia preparatoria, el defensor público con el contenido de sus actuaciones y las del fiscal en la fase de investigación, la promoción de la acción penal y de las actuaciones judiciales, procede a documentar en el Respectivo formato la estrategia de la defensa técnica, la cual puede referirse según el caso: al análisis de caso desde la óptica de la Teoría del Delito, conciliación, remisión, cesación del proceso, incidentes: incompetencias, recusación, nulidades o excepciones.
- ➡ Actuación del defensor en audiencia preparatoria: el defensor público, en la audiencia preparatoria expone la estrategia de defensa previamente establecida, o la reorienta según el caso.
- ➡ Estrategia de defensa para audiencia de vista de la causa: Siendo legalmente notificado de la a la vista de la causa, el defensor público con el contenido de la promoción de la acción, el auto de merito y las actuaciones judiciales, procede a documentar en el respectivo Formato la estrategia de defensa técnica, la cual puede referirse al análisis del caso desde la optima de la teoría del delito, conciliación, remisión, cesación del proceso, declaración de absolución o no responsabilidad del menor, declaración de no establecida la conducta antisocial del menor, planteamiento de incidentes: nulidades, incompetencias, recusaciones y excepciones de hechos nuevos.
- ➡ Entrega de expediente para investigación del proceso: elaborada la estrategia de defensa para la vista de la causa, el defensor público debe entregar el expediente al coordinador Local de Unidad, en un plazo no menor de cinco días a la celebración de la audiencia.

- ➡ Recepción de expedientes para inspección de proceso: el coordinador local de la unidad, al recibir el expediente, debe verificar un plazo de tres días que el mismo cumpla con los requisitos especificados en los procedimientos del sistema de calidad, inspeccionando que la estrategia de defensa se encuentre orientada y fundamentada con la aplicación de la teoría de la ley penal, teoría del delito, el interés superior del menor, principios básicos y garantías constitucionales según sea la estrategia de defensa a exponer en audiencia, registrando lo inspeccionado en el formato de inspección de vista pública o vista de la causa.
- ➡ Actuación del defensor en audiencia de la vista de la causa: el defensor público, en la audiencia de vista de la causa expone la estrategia de defensa previamente establecida, o la reorienta según el caso.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los casos atendidos por la Procuraduría General de la República en los Procesos de Menores Y Adultos en los años comprendidos desde junio 1997 hasta mayo del 2003, puesto que una de las razones por las cuales se justifica la concentración del ejercicio de defensa técnica para menores de edad y adultos es precisamente la disminución de casos de menores y la mayor de demanda en los procesos penales de adultos.

Lo cual es proporcional si se compara con el número de Procuradores de Menores existentes cuando entro en vigencia la Ley del Menor Infractor, los cuales oscilaban entre 16 y 20 posteriormente se redujo esta cantidad a 5 en el año 2000⁵⁷, cuando se dio la fusión y desaparecieron los Procuradores.

⁵⁷ Datos tomados de las entrevistas realizadas a los Licenciados José Alberto Franco Castillo y al Licenciado Ricardo Montoya, Coordinador del Centro de Estudios Penales de El Salvador, CEPES.

**CUADRO COMPARATIVO DE CASOS ATENDIDOS POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA EN LOS PROCESOS DE MENORES Y ADULTOS
EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DESDE 1997 HASTA EL 2003.**

Junio de 1997 a mayo de 1998		Junio de 1998 a Mayo de 1999		Junio del 2000 a Mayo del 2001		Junio del 2001 a mayo del 2002		Junio del 2002 a mayo del 2003	
adultos	menores	adultos	menores	<i>Adultos</i>	<i>menores</i>	adultos	Menores	Adultos	Menores
19,327	8,807	17,520	3,725	50406	4737	35,357	3,729	46,319	4,103

CAPÍTULO IV

4.1 COMPARACIÓN DE LAS LEGISLACIONES PENALES JUVENILES DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, GUATEMALA Y NICARAGUA.

A) EL SALVADOR

La regulación de la justicia penal juvenil en El Salvador de conformidad al artículo 35 de la Constitución de la República esta sujeta a un régimen jurídico especial, para lo cual se creo una ley especifica la cual se denomina "Ley del Menor Infractor", que entro en vigencia el 1 de marzo de 1995, y derogó el código de menores cuyo modelo era el tutelar, a diferencia de esta ley que esta inspirada en la Doctrina De La Protección Integral.

El **Principio de Especialidad** del proceso penal juvenil no esta regulado en un apartado especifico de la ley, sino que se encuentra plasmado en diferentes disposiciones de la ley, como el **artículo 2** que regula lo relativo a las personas que se encuentran sujetas a esta ley, es decir establece una diferenciación etaria para la aplicación de esta legislación especial y la de adultos.

Son sujetos de esta legislación especial las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años. Establece otra diferenciación etaria comprendida entre los doce y dieciséis años de edad para efectos de la aplicación de la sanción de privación de libertad, ya que en este caso la pena máxima de internamiento es de cinco años y de siete para los jóvenes entre dieciséis a dieciocho años de edad.

En este proceso la medida que se le impone al adolescente en conflicto con la ley tiene como fin primordial la educación (**art. 5 literal m**), por tal motivo se establecen medidas diferentes a las penas para adultos, siendo en este caso el

internamiento la medida excepcional aplicada solo para los casos mas graves (**art. 8 y 15 L.M.I.**).

En esta ley se establece como una de las garantías especiales para los menores infractores la discrecionalidad, entendiéndose que el proceso es público para las partes que intervienen en él, pero es reservado para terceras personas que no tienen ningún vinculo o interés propio en la causa, con la finalidad de no estigmatizar al adolescente ante la sociedad (**Art. 25 L.M.I.**), de igual forma se restringe a los organismos administrativos con funciones policiales en cuanto se les prohíbe llevar antecedentes sobre las infracciones atribuidas a menores de edad.

Como parte de la especialidad del proceso penal juvenil, la competencia para conocer sobre esta materia esta delegada en Tribunales especiales para menores (Juzgados de Menores y Cámaras de Menores, **Arts. 42 y siguientes**).

Pero no se da solo la creación de tribunales especiales, sino que también la Fiscalía General de la República cuenta con fiscales de menores (**art. 50 L.M.I.**), quienes deben ser especializados en la materia de la niñez y adolescencia.

En cuanto al **derecho de defensa** los jóvenes a quienes se les atribuya la comisión de un delito tienen derecho a ser asistidos desde el inicio de la investigación (**art. 5 literal h L.M.I.**) y específicamente en el **artículo 49** de esta ley establece la existencia de los Procuradores de menores los cuales forman parte de la Procuraduría General de la República, pero como un equipo de especialistas de la niñez y adolescencia, que se encarguen de ejercer el derecho de defensa técnica de los menores en conflicto con la ley atendiendo a las necesidades primordiales de los mismos, por ser personas en pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual.

B) BRASIL

Fue el primer país en modificar su Constitución en 1988, previo a la adopción de la Convención sobre los derechos del niño, en 1989, en la cual se reconoce a la infancia y adolescencia como sujetos de derechos. El **artículo 227** de la Constitución Brasileña⁵⁸ en su numeral tercero establece que el derecho a la protección especial abarcará los siguientes aspectos: garantía de pleno y formal conocimiento de la imputación de actos infractores, de la igualdad en la relación procesal y de la defensa técnica por profesional habilitado, según dispusiese la legislación tutelar específica, obediencia a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo, en la aplicación de cualquier medida privativa de libertad.

En cuanto al derecho de defensa el **artículo 5** de esa constitución establece que todos son iguales ante la ley, por lo cual no admite distinciones de ningún tipo, para que se les respeten las garantías y derechos establecidos, y cuando se trata de personas acusadas de cometer algún delito tienen derecho a un proceso contradictorio y amplia defensa con los medios y recursos inherentes a la misma, debiendo informarse al detenido de sus derechos, entre ellos el de permanecer callado, asegurándose la asistencia de la familia y de abogado.

En 1990, después de la ratificación de la Convención se crea el Estatuto da Criança e do adolescente (estatuto del niño y del adolescente), que regula no solo lo que es la justicia penal juvenil, sino que regula todo lo relativo a los niños/as y adolescentes.

Lo relativo al principio de especialidad de la justicia penal juvenil en este estatuto al igual que en La ley del Menor Infractor en El Salvador, no se encuentra

⁵⁸ García Méndez, Emilio-Mary Beloff/compiladores Temis-Depalma/ Santa Fe de Bogota 1998 Pág. 135

expresamente establecido en un artículo, sino que se desarrolla a través de todas las disposiciones de este estatuto, siendo las más específicas de este principio las siguientes: **Artículo 2**, se considera niño para los efectos de edad ley, a la persona hasta los doce años de edad incompletos y adolescente a aquella persona entre doce y dieciocho años de edad, es por eso que se establece que serían objeto de sanciones penales solo los adolescentes, ya que la ley previamente ha establecido a que edad se considera que inician la adolescencia los menores de edad.

El **artículo 145** del Estatuto establece que los estados y el distrito federal podrán crear juzcaturas especializadas y exclusivas de la infancia y de la juventud, correspondiendo al poder judicial establecer su cantidad según el número de habitantes, proveerlas de infraestructura, y disponer sobre el sistema de atención, incluso en régimen de períodos de guardia. Este es una de las diferencias que tiene el estatuto con la Ley del Menor Infractor, ya que en el caso de Brasil deja a potestad de los diferentes estados el crear juzgados especiales si ellos lo creen conveniente, en cambio en El Salvador la ley regula la existencia de estos tribunales, siendo competencia únicamente de ellos el aplicar esta ley especial.

El derecho de defensa en el Estatuto está regulado de la siguiente forma: Se asegura al adolescente la defensa técnica por abogado, la asistencia jurídica e integral a los que la necesiten (**art. 111** Estatuto), se garantiza el acceso de todo niño o adolescente a la defensa, al ministerio público y al poder judicial por cualquiera de sus órganos y la asistencia jurídica gratuita será prestada a los que la necesiten, a través de un defensor público o un defensor asignado (**Art. 141 Estatuto**), y no se procesará a ningún adolescente aunque se encuentre ausente sin defensor (**art. 207** Estatuto). A diferencia de El Salvador, que en la Ley del

Menor Infractor regula la figura de un defensor especializado como lo es el Procurador de Menores, en Brasil el Estatuto no establece tal figura para que se encargue de la defensa técnica de un adolescente, sino que es un defensor del Ministerio Público; dicha diferencia es realmente solo en cuanto al texto de lo que regulan dichas leyes ya que actualmente en El Salvador la figura de ese defensor especial ha desaparecido, con la fusión de los Procuradores de Menores y los Defensores Públicos.

C) COSTA RICA

En la Constitución de Costa Rica no se establece un régimen especial para tratar a los menores de edad que cometen un infracción, sin embargo en el **artículo 7** deja claramente establecido la jerarquía de los tratados internacionales ratificados por dicho país, sobre las leyes internas, en consecuencia se derogó la ley de la Jurisdicción tutelar de menores por entrar en conflicto con la convención que ratifico en 1990 por la ley 7184 del 18 de julio de ese año, y se creo la *Ley De Justicia Penal Juvenil*⁵⁹ que al igual que en El Salvador lo relativo a esta materia se regula en una ley específica.

El derecho de defensa esta garantizado en el **artículo 39** de la Constitución Costarricense y establece que a nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

La ley de Justicia Penal Juvenil (1996) regula de forma específica en su **artículo 12** el *Principio de Justicia Especializada*, y establece que la aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órgano

⁵⁹ Valverde Saborio, Dr. Rodolfo. Normas Básica de derecho Público Costa Rica. Versión de internet <http://www.cesdepu.com/nbdp.htm>

especializado en materia de menores. Complementándose dicho artículo con las disposiciones contenidas en los **artículos 37 Inc. 2, 38** y siguientes que establece que el departamento de defensores públicos deberá tener una sección especializada en la materia, que el Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los tribunales penales juveniles la aplicación de la presente ley, mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer, de oficio, la acción penal pública, para tal efecto el ministerio público contará con fiscales especializados en la materia y el artículo 40 que regula lo relativo a la Policía Judicial Juvenil que es un órgano especializado que se encarga de auxiliar al ministerio público y a los tribunales penales juveniles, en el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y de los presuntos responsables y funciona dentro del organismo de investigación judicial y sus integrantes deben estar especialmente capacitados para trabajar con menores.

En cuanto a este principio la Ley Penal Juvenil se diferencia de la Ley del Menor Infractor en el sentido que en Costa Rica este principio se encuentra de forma expresa en la ley y que además cuenta con una Policía Especializada, que colabora con el Ministerio Público, y en El Salvador es la Policía Nacional Civil la que se encarga de realizar esta función y no cuenta con un departamento especializado en esta materia. Las similitudes que tienen estas leyes, en cuanto a este principio es que en ambas se regula la existencia de tribunales especiales para la aplicación de las mismas y que cuentan con fiscales de menores o especializados que se encargan de ejercer la acción penal.

Lo relativo al derecho de defensa esta contenido en el **artículo 22** de esta ley el cual establece el principio de inviolabilidad de la defensa y los menores tienen derecho a ser asistidos por un defensor, desde la investigación policial y hasta que

se cumpla con la sanción que les sea impuesta, y se complementa este artículo con lo establecido en el **art. 37 inciso 2º** que manifiesta que: *“ el acusado o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular y si no cuentan con recursos económicos, el estado les brindará un defensor público. Para tal efecto, el departamento de defensores públicos tiene una sección o grupo de defensores especializados en la materia.”*

Como parte del principio de especialidad se entiende que la defensa también debe ser especial para los adolescentes en conflicto con la ley y en Costa Rica al igual que en El Salvador esta debe ser ejercida por un equipo de especialistas en la materia según lo establecido en las respectivas leyes.

D) HONDURAS

A nivel Constitucional este país aun conserva reseñas de la Doctrina de la Situación Irregular en cuanto a los menores en conflicto con la ley, ya que en el **artículo 120** de la Constitución Hondureña establece que los menores de edad, deficiente física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso. El derecho de defensa de conformidad al **artículo 82** de esta Constitución es inviolable y los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes. Correspondiendo al estado de conformidad al **artículo 83** nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por los intereses de los menores e incapaces, les darán asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos. Pero Honduras fue uno de los primeros veinte países en suscribir la convención sobre los derechos del niño y

ratificarla (31/05/1990, decreto N° 75-90) tuvo que adecuar su legislación interna a dicho instrumento internacional, con una normativa que este acorde a los postulados de la nueva doctrina de la protección integral, creándose de esta forma el Código de la Niñez y Adolescencia mediante decreto 73-96, el cual entro en vigencia el 5 de septiembre de 1996, a diferencia de El Salvador Honduras tiene un código que regula todo lo relativo a la niñez y la adolescencia en el cual incluye lo referido a la justicia penal juvenil, en cambio en El Salvador existe una ley específica para los menores en conflicto con la ley y otras leyes como la del ISNA y Código de Familia se encargan de regular lo que es el área social en materia de la niñez y adolescencia.

Este código no regula de forma específica lo que es el Principio De Especialidad, tal como lo regula Costa Rica y El Salvador, en el caso de Honduras el **artículo 180** del Código De La Niñez Y Adolescencia, establece que" *los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria común y sólo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en dicho código por las acciones u omisiones ilícitas que realicen, lo cual solo se aplicara a niños mayores de doce años de edad que cometan una infracción o falta, ya que los menores de doce años no delinquen y en el caso que cometan una infracción de carácter penal sólo se les brindara la protección especial que su caso requiera y se procurará su formación integral*"; esta es una de las similitudes que tienen Honduras y El Salvador, ya que en ambos países se reconoce la edad de doce años para que los niños / as y adolescentes sean considerados como sujetos de aplicación de la justicia penal juvenil, con la diferencia que en El Salvador se hace otra distinción en cuanto a las edades (de 12 a 16 años y de 16 a 18 años) con la finalidad de la aplicación de la medida de internamiento.

En lo referente al derecho de defensa el **artículo 229** de este código establece que todo niño que real o supuestamente haya cometido una infracción será asistido por un defensor, el cual podrá ser nombrado por sus padres o representantes legales, de oficio por el juez que conoce del asunto o por la Junta de Bienestar Social. En este código no se establece la existencia de defensores especializados en justicia penal juvenil, sino que en caso que el menor no pueda contratar los servicios de un profesional en derecho, se le asigna un defensor público.

E) NICARAGUA

La Constitución Política de Nicaragua vigente desde 1987 en su artículo 35 establece que *“ los menores no pueden ser sujeto ni objeto de juzgamiento, ni sometidos a procedimiento judicial alguno y los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en dichos centros bajo la responsabilidad del organismo especializado, lo cual regulará una ley”*

En cuanto al derecho de defensa está regulado en el artículo 34 de esta constitución y expresa lo siguiente: Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

- 1.** *A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.* .
- 4.** *A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.* .
- 5.** *A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto. El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.*

Posteriormente el 20 de noviembre de 1989 suscribió la Convención sobre los derechos del niño, aprobada el 19 de abril de 1990 y ratificada en octubre del mismo año, comprometiéndose a adoptar gradualmente, el máximo de medidas para incorporar su contenido en las leyes internas de su país y a implementar políticas y programas que favorezcan la atención y cuidados que todos los niños y niñas requieran para su pleno desarrollo.

En mayo de 1998 se decreto el *Código De La Niñez Y La Adolescencia*,⁶⁰ el cual entro en vigencia en agosto de ese mismo año.

Este código en su **artículo 2** establece que considera niño a los que no hubieren cumplido trece años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los trece años y los dieciocho años de edad, a diferencia de El Salvador son sujetos de la Justicia Penal Juvenil los adolescentes los cuales según lo define este código son todos aquellos menores que tengan de trece a dieciocho años de edad, y en cambio la Ley del Menor Infractor es aplicable a menores cuya edad de doce a dieciocho años de edad.

En cuanto al principio de especialidad en este código se ha plasmado de forma mas expresa, ya que el artículo 95 habla de justicia penal juvenil la cual se aplicara a los adolescentes que cometan un hecho tipificado como delito o falta en el código penal o leyes penales especiales, hecho que debe ser cometido en el territorio de la república de Nicaragua, según el artículo 96 de dicho código.

En el artículo 98 se determinan los principios rectores de la justicia penal especial del adolescente, los cuales son el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación

⁶⁰ Bases Políticas de las Américas <http://www.georgetow.edu/pdba>

integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito.

La aplicación de la Justicia Penal Especial del adolescente, tanto en el ámbito procesal como de ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de adolescentes (Art. 99).

De conformidad al artículo 116 los funcionarios judiciales a que se refiere este código deben cumplir los requisitos establecidos para los demás funcionarios comunes del poder judicial y estar especialmente capacitados en la materia. A través de programas especializados que la escuela judicial implementará para tal efecto.

Los artículos anteriores son los fundamentos jurídicos básicos de lo que es el principio de especialidad de la Justicia Penal Juvenil en la legislación que regula esta materia en Nicaragua.

En lo que respecta al derecho de defensa el artículo 107 de este código establece que todo adolescente tiene el derecho a ser asistido y asesorado por un defensor desde su detención, investigación y durante el proceso, para lo cual podrá comunicarse el adolescente libre y privadamente con su defensor.

El artículo 123 establece como obligación de la Procuraduría General de Justicia el ejercicio de la acción penal pública en el caso de la justicia penal especializada, para la cual la procuraduría contará con defensores especializados en la materia.

El derecho de defensa establecido en este código al igual que el establecido en la ley del menor infractor se le garantiza al adolescente desde el momento que se inicia una investigación en la cual se le vincula como partícipe de un hecho ilícito.

F) GUATEMALA

El Congreso de Guatemala decretó en septiembre de 1996 el Código de la Niñez y la Juventud (decreto 78-96) en el cual uno de sus CONSIDERANDO reza de la siguiente forma: *"Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, además de concebir a la niñez y a la juventud como sujetos plenos de derechos sociales, económicos y culturales a quienes se debe permitir ser protagonistas de su propio desarrollo en un marco de solidaridad, para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia social, la paz y la democracia"*.

La creación de este código responde a la adecuación legislativa de los Principios de la Convención, llevar a la realidad lo plasmado en el considerando anterior, tanto la creación, aprobación y entrada en vigencia de este instrumento es un reto para la República de Guatemala.

El Código de Menores Vigente (decreto 78-79) de 1979 es un fiel reproductor del modelo tutelar en el cual se regula a "menores en peligro o riesgo", su Art. 6 establece: *"Los menores son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requieren de tratamiento especializado y no de acción punitiva"*⁶¹.

A partir de 1992 se inicia la fase de elaboración dicho Código con la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, luego de una serie de estudios, de debates entre quienes están a favor y quienes se oponen a este

⁶¹ García Méndez Op. Cit. Pág. 649

código, en 1996 se llega a la conclusión que con el Código se daría cumplimiento a los derechos de la infancia y adolescencia.

Con aprobación unánime, el Congreso guatemalteco aprueba el 11 de septiembre de ese año esta normativa que derogaría el Código de Menores, la publicación de este instrumento se dio en el Diario Oficial el 29 de septiembre 1996, en el cual se estableció que su vigencia sería un año después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, 28 de septiembre de 1997⁶². Dentro de este período de Vacatio legis, se comenzó con capacitaciones, elaboración del presupuesto para la asignación de recursos, creación de instituciones encargadas de la aplicación del código (tribunales de primera y segunda instancia, de ejecución, todos relacionados a la niñez y juventud), etc. Un mes antes de entrar en vigencia el código, la Asociación de Jueces y Magistrados hizo la petición de prorrogar tres meses más la vigencia de éste, por no haber sido asignados los recursos financieros necesarios, lo que dio espacio a que los sectores que se oponen a este Código, entre ellos Abogados del Instituto de Derecho de Familia, quienes se dedican a adopciones internacionales⁶³ argumentaron que esta normativa era contraria a los valores familiares y permitiría el libertinaje entre niños y jóvenes, y una serie de campañas que como consecuencia trajo opiniones encontradas, conflicto de intereses políticos, por lo que hasta la fecha se ha postergado de forma indefinida su entrada en vigencia, por lo que el Código de Menores, continua regulando de acuerdo al marco constitucional (Arts. 20 y 12).

En la Constitución guatemalteca en su **ARTICULO 20** establece.- "**Menores de edad.** *Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su*

⁶² Ibid.. Pág. 601

⁶³ Ibid. 670

tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

En cuanto al derecho de defensa **ARTÍCULO 12. INC I y** expresa lo siguiente:

"Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.*

El Código de la Niñez y Adolescencia guatemalteco⁶⁴ regula en el título II denominado “JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”, el Principio de Especialidad y el derecho de Defensa de la siguiente manera: **Artículo 2.** *Establece que se considera niño o niña, para los efectos de esta ley, a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y joven a toda persona desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.*

Son del ámbito de aplicación de este código de conformidad al **Art. 160.** *Todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.*

Este código regula de forma expresa lo que es el principio de especialidad en su **Art. 171.** —*Principio de justicia especializada. La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de jóvenes.*

⁶⁴ Bases Políticas de las Américas. <http://www.georgetow.edu/pdba>.

Lo cual viene a complementarse con lo que establece el **Art.195**. Regulando lo referente al Ministerio público. “ *El ministerio público será el encargado de solicitar ante los juzgados de jóvenes en conflicto con la ley penal la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer, de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y en esta ley. Para tal efecto, el ministerio público contará con fiscales especializados en la materia*”.

El derecho de defensa esta contenido en los siguientes artículos: **Art. 181**. **Principio de inviolabilidad de la defensa.** *Los jóvenes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.*

Art.182. —*Derecho de defensa. Los jóvenes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto les sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.*

Art. 188. —*Jóvenes. Los jóvenes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un delito o contravención, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se le haga saber el motivo de la medida que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.*

Art. 194. —*Defensores. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los jóvenes deberán ser asistidos por defensores y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.*

El acusado o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuentan con recursos económicos, el Estado les brindará

*un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de **defensores especializados en la materia.***

En relación a la legislación Salvadoreña este Código muestra similitud en cuanto a la diferenciación etaria de los adolescentes que al ser infractores de la ley pueden ser sancionados, y al igual que Costa Rica regula expresamente la Justicia Especializada, algo que la Ley del Menor Infractor no posee. Por ser un Código que se encuentra en Vacatio Legis no se hará mayor comentario.

4.1.1. CUADRO COMPARATIVO DE LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA A NIVEL CONSTITUCIONAL EN LAS LEGISLACIONES DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, NICARAGUA Y GUATEMALA

EL SALVADOR		BRASIL		COSTA RICA	
CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA 1983		CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (1988)		CONSTITUCION POLITICA (1949)	
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA
Régimen Jurídico Especial, Art. 35	Se aseguran todas las garantías necesarias para la defensa y se garantiza asistencia de un defensor Art. 12	Conocimiento de la imputación, igualdad en la relación procesal y defensa técnica por profesional habilitado, según legislación tutelar específica, obediencia a los principios de brevedad, Excepcionalidad y respeto a la condición de la persona en desarrollo, Art. 227	Se garantiza una amplia defensa con los medios y recursos a la misma Art. 5	En el texto Constitucional no se refiere a una ley que regule lo relativo a la justicia penal juvenil. Pero el art. 7 regula la jerarquía de los tratados, por lo cual se reconoce la primacía de la Convención sobre los derechos del niño	Se da al indiciado la oportunidad de ejercer su defensa, Art. 39
HONDURAS		NICARAGUA		GUATEMALA	
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA (1982)		CONSTITUCION POLITICA (1987)		CONSTITUCION POLITICA (1985)	
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA
Los menores de conducta irregular están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, Art. 120	El derecho de defensa es inviolable, Art. 82; el estado nombrara procuradores para la defensa de los pobres, Art. 83	Establece que una ley regulara lo relativo a los menores transgresores, Art. 35	Establece como garantía la intervención y la defensa desde el inicio del proceso y que se asigne defensor cuando la persona no haya nombrado uno, Art. 34	Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por personal especializado y una ley específica regulara esta materia, Art. 20	La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, Art. 12

4.1.2. CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y EL DERECHO DE DEFENSA EN LAS LEGISLACIONES ESPECÍFICAS DE EL SALVADOR, BRASIL, COSTA RICA, HONDURAS, NICARAGUA Y GUATEMALA

EL SALVADOR		BRASIL		COSTA RICA	
LEY DEL MENOR INFRACTOR (1995)		ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (1990)		LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL (1996)	
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA
12 a 18 años de jueces de menores de Procurador de menores de Fiscal de Menores	Desde el inicio de la investigación La PGR asume la defensa del menor cuando este no tiene un defensor particular	12 a 18 años Los estados y el distrito federal pueden crear judicaturas especializadas	Defensa técnica de abogado Asistencia jurídica gratuita Defensor público	12 a 18 años Principio de justicia especializada Fiscales especializados Policía Judicial Juvenil Defensores especializados	Desde el inicio de la investigación hasta que cumplan con la sanción impuesta
HONDURAS		NICARAGUA		GUATEMALA	
CODIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA (1996)		CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (1998)		CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (1996)	
PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA	PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	DERECHO DE DEFENSA
12 a 18 años	Es asistido por un defensor común	13 a 18 años justicia penal especial Establece principios de la Justicia Penal Especializada Procuradores especializados	Desde la detención, investigación y durante todo el proceso, podrá comunicarse libre y privadamente con su defensor	12 a 18 años jurisdicción especializada fiscales especializados principio de justicia especializada órganos especializados defensores especializados	Desde el inicio de la investigación hasta que cumpla la medida impuesta Presentar pruebas los adolescentes

CAPITULO V

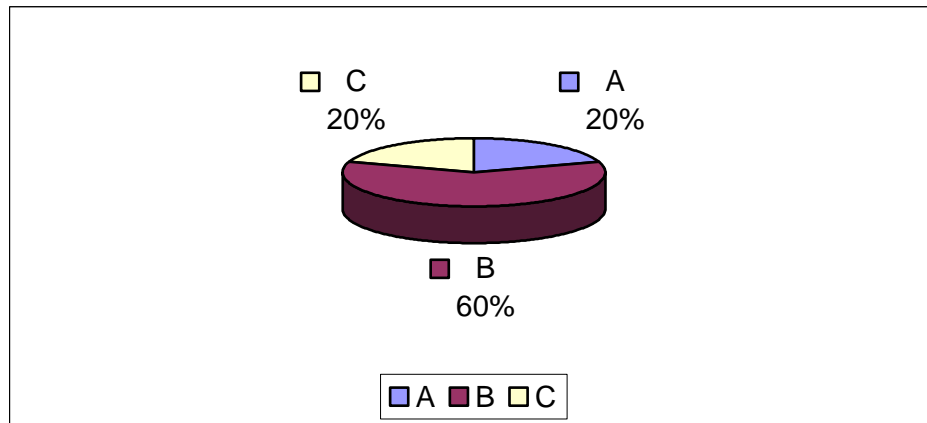
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

FISCALES DE MENORES

Pregunta #1

De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. La creación de tribunales especiales para menores	3
B. La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)	9
C. La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil	3
TOTAL	15

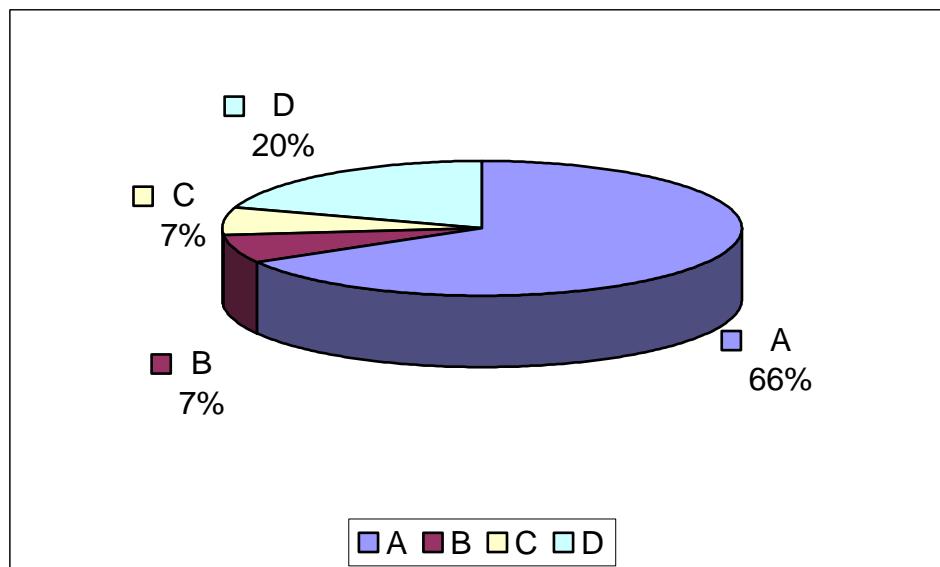


Con los resultados obtenidos de esta pregunta se puede determinar que los Fiscales como parte de los operadores del sistema aun no logran entender el verdadero significado de lo que es el principio de especialidad y lo limitan solo a la creación o existencia de una ley o tribunales especiales que se encarguen de regular y juzgar a los menores de edad que infringen la ley, y no con una visión integral de lo que verdaderamente encierra un régimen jurídico especial como es la creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados en dicha materia.

PREGUNTA #2

Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la República aplicado al proceso penal juvenil

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Asistencia de un Defensor	10
B. Asistencia Técnica Especializada	1
C. Regulación Especial	1
D. No contesto	3
TOTAL	15

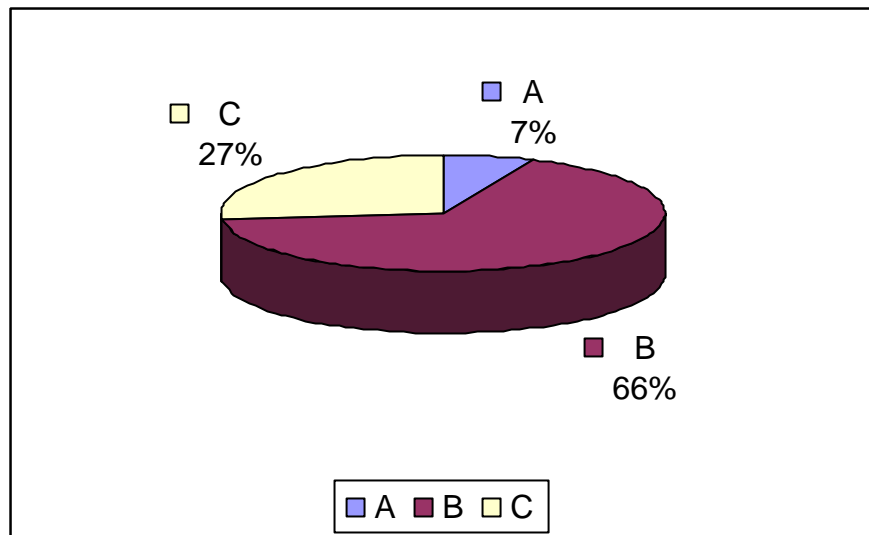


Al igual que la pregunta anterior se puede observar que el derecho de defensa de los menores en conflicto con la ley solo es concebido como la Asistencia de un Defensor durante el proceso, sin que este sea especializado en la materia y simplemente se limita a cumplir con un requisito establecido en la ley; y solamente una porción muy pequeña considera que debe ser una asistencia técnica especializada o que debe existir una regulación especial con respecto al área de la defensa.

PREGUNTA #3

La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Modelo Tutelar	1
B. Modelo de Responsabilidad	10
C. Modelo Permisivo o Educativo	4
TOTAL	15

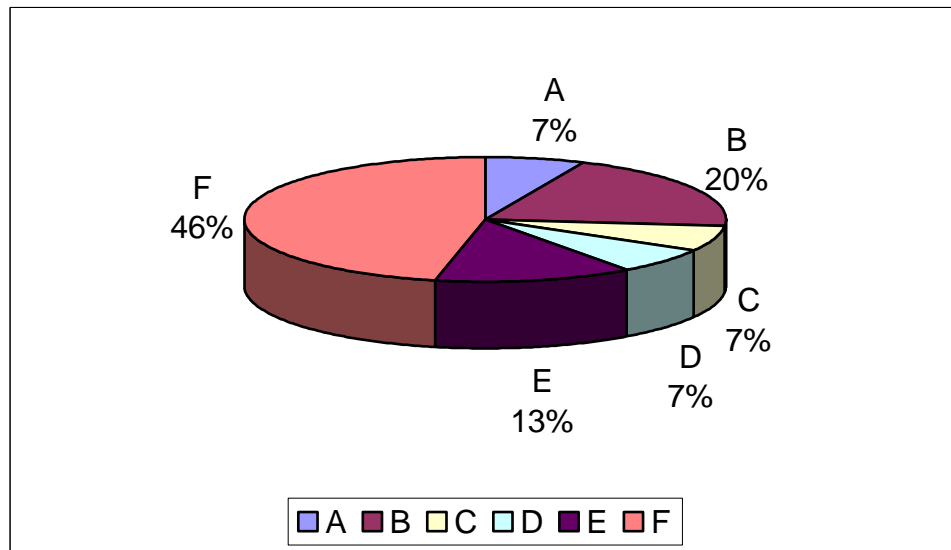


Con estos resultados se pudo constatar que después de trece años de aprobación de la Convención sobre los derechos del niño y ocho años de estar vigente la Ley del Menor Infractor se ha logrado la implementación del modelo de responsabilidad del cual forman parte los Fiscales de Menores, pero no obstante de ello, aun existen Fiscales que creen que la normativa existente aun corresponde al modelo tutelar o es parte de un modelo permisivo educativo.

PREGUNTA #4

Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil

RESPUESTAS	CANTIDADES
A. 2 años	1
B. 3 años	3
C. 5 años	1
D. 6 años	1
E. 1 año	2
F. no contesto	7
TOTALES	15

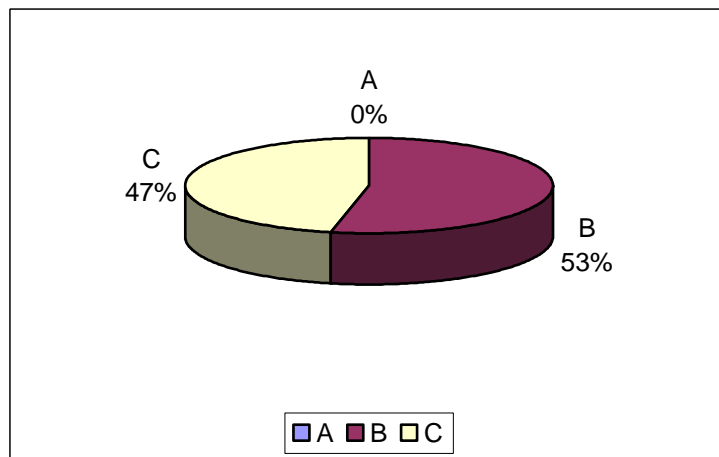


Casi la mitad (46%) de los encuestados no contestó cuando habían recibido capacitación sobre justicia penal juvenil, aunque se puede observar que la mayoría no ha tenido capacitaciones recientes, ya que las últimas las han recibido hace un año.

PREGUNTA # 5

De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso.	0
B. El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos.	8
C. La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.	7
TOTAL	15

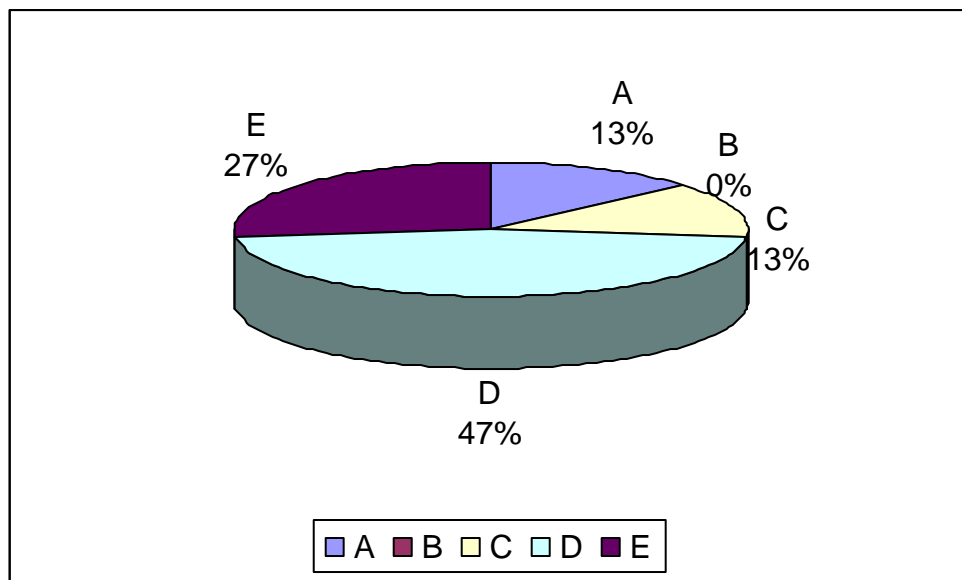


Los fiscales como parte fundamental de los operadores del sistema es importante que estén concientes de los verdaderos fundamentos del sistema de responsabilidad penal juvenil y con las respuestas dadas por los mismo se pudo comprobar que solo una parte de ellos realmente esta conciente de lo que implica este sistema, pues un 53%. aún creen que el estado debe intervenir penalmente cuando los menores necesitan protección social.

PREGUNTA #6

Señale las razones por las cuales se dio la Unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores	2
B Optimización de recursos de la PGR	0
C Decisiones administrativas	2
D Todas las anteriores	7
E No tiene conocimiento	4
TOTAL	15

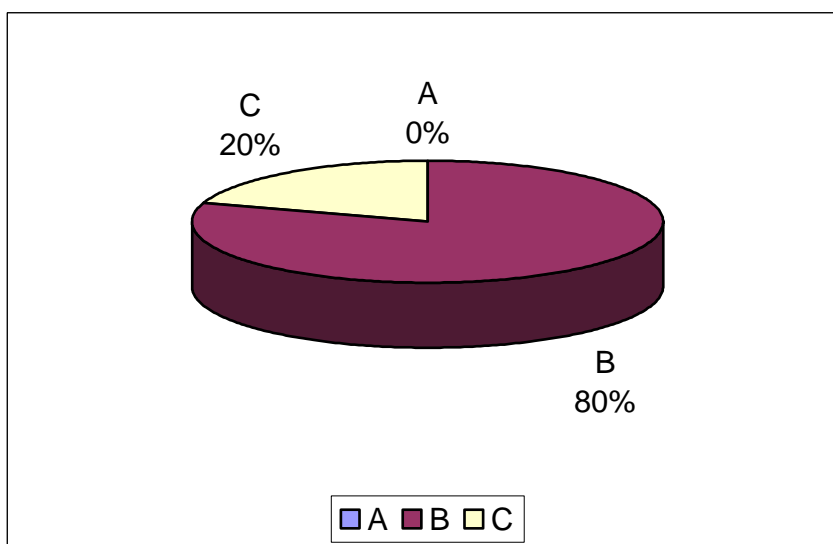


Según los resultados obtenidos de esta pregunta el 47% hizo referencia a que la unificación de los procuradores de menores y los defensores públicos se dio por varias razones entre ellas, decisiones administrativas, el 27% opino desconocer el motivo de la unificación.

PREGUNTA # 7

Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Se mejoro	0
B Se vio afectado	12
C No tuvo ningún cambio	3
TOTAL	15

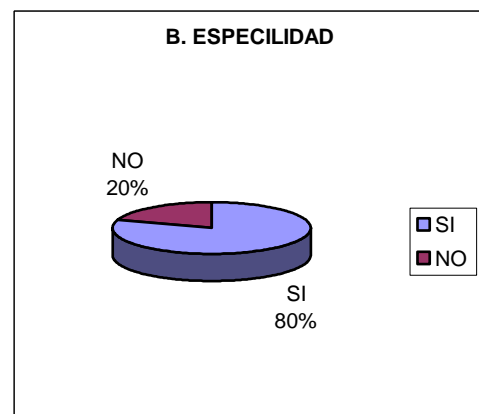
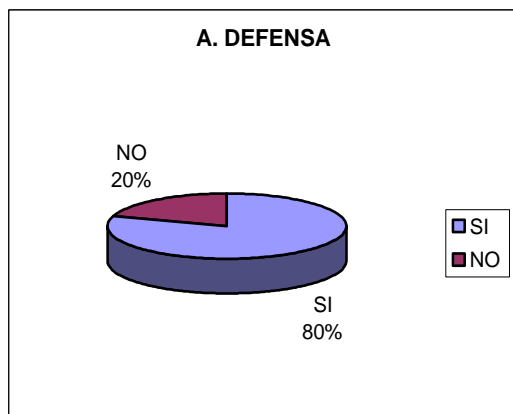


Los resultados de esta pregunta son muy importantes, ya que los fiscales de menores por tener una relación directa dentro del proceso penal juvenil pueden observar los cambios que se han dado desde que se unifico a los procuradores de menores con los defensores públicos, coincidiendo el 80% de los encuestados que el proceso se vio afectado a raíz de esa decisión y solo el 20% considera que no sufrió ningún cambio.

PREGUNTA #8

Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la unificación del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

A. DEFENSA		B. ESPECIALIDAD	
SI	NO	SI	NO
12	3	12	3



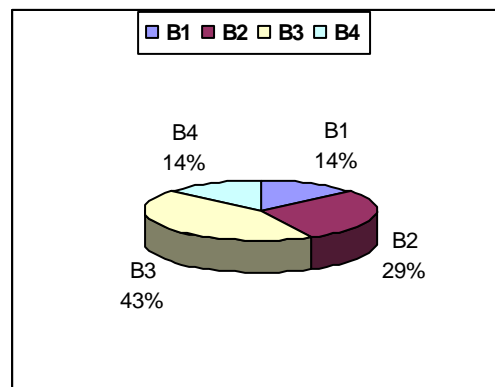
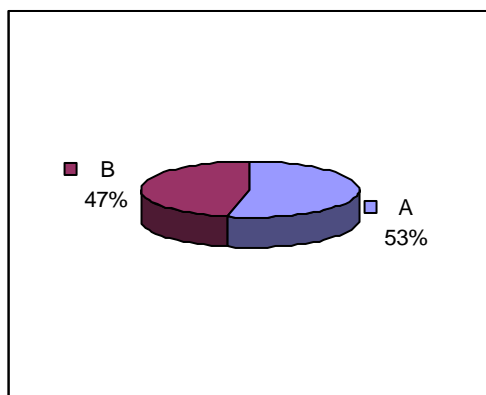
Los resultados obtenidos en esta pregunta son de mucha importancia, ya que los mismos operadores del sistema se han dado cuenta de que se ha afectado la especialidad y el ejercicio del derecho de defensa con decisiones tomadas por otra Institución del estado, como es la PGR, al desaparecer esa figura de un defensor especializado en justicia penal juvenil, quien de conformidad a la Ley del Menor Infractor es la persona que se debe encargarse de defender a los menores en conflicto con la ley, en ambas preguntas el 80% coinciden en que se ha visto afectado la especialidad y defensa, y sólo el 20% opina lo contrario.

PREGUNTA #9

Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	8
B. NO	7
TOTAL	15

Si su respuesta es no, mencione las causas por las cuales no se cumplen con esta función:	
B1. Una vez se muestran parte no se acuerdan del proceso.	1
B2. No aportan prueba de descargo	2
B3. Se sustituyen en audiencias	3
B4. No cuentan con personal suficiente y especializado	1
TOTAL	7

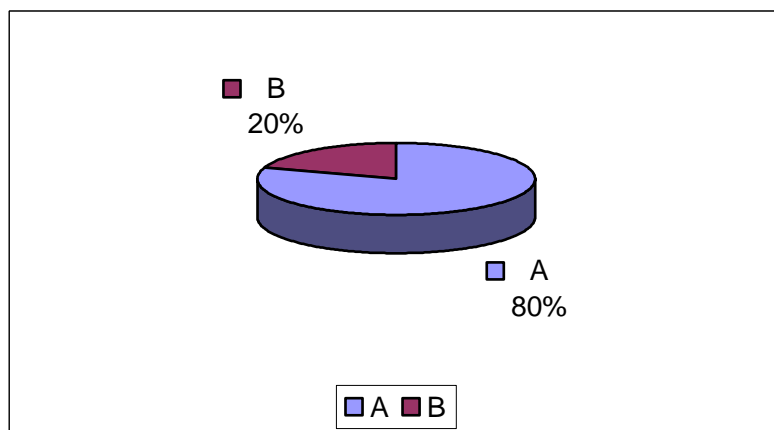


Con los resultados obtenidos se puede concluir, que a pesar de que el 53 % coincide en que la PGR si cumple con su función de garante de la defensa técnica para los menores de edad en conflicto con la ley, las razones del 47% que opinan que no es así, dejan entrever graves fallas en el ejercicio de dicha función, y las desventajas que pueden sufrir las personas menores de edad dentro de los procesos en que son asistidos por un defensor público.

PREGUNTA #10

Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	12
B. NO	3
TOTAL	15

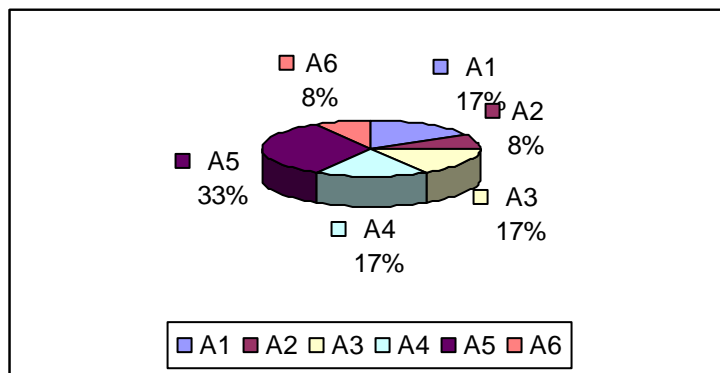


El 80% de los Fiscales de Menores encuestados están de acuerdo con que exista un Procurador Adscrito en los Juzgados de Menores, dentro de las razones que se manifiestan se pueden resaltar que la existencia de un Procurador facilita la realización de las audiencias en la fechas señaladas, y ejercen un mejor control en la defensa, lo que pone evidencia que en la práctica existen retrasos en este tipo de diligencias y que además la continuidad de la defensa se ve afectada por que en la mayoría de casos no es el mismo defensor que comparece a todas las audiencias de un mismo proceso.

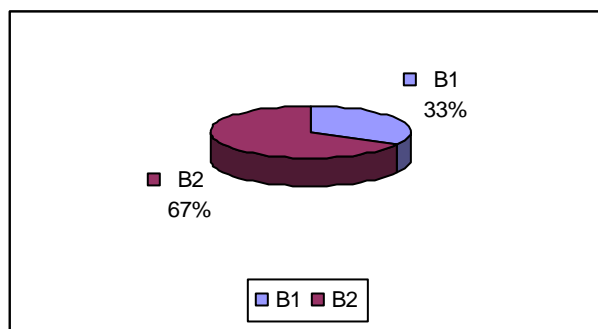
El 20% de los Fiscales de Menores opinaron que no eran necesarios los Procuradores Adscritos ya que los Defensores Públicos hacen la misma función.

A continuación se muestran detalladas las opiniones:

RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE	
A1. No explica	2
A2. Ejercen mejor control en la defensa	1
A3. Lo establece la LMI	2
A4. Se volvieron técnicos especialistas en derecho de menores	2
A.5 Facilita la celebración de Audiencias y resolución inmediata de incidentes	4
A.6 Para que no se rompa con la continuidad de la defensa, por que la mayoría de veces el defensor que asiste a la primera no es el mismo que cubre las demás.	1
TOTAL	12



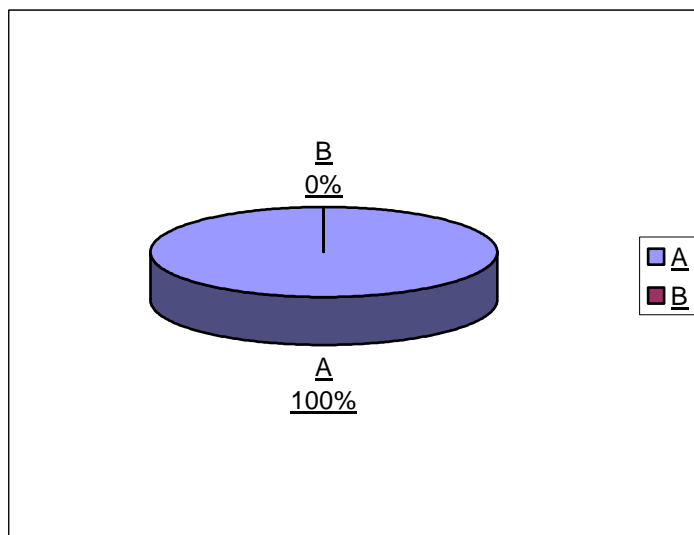
RESPONDIERON NO ESTAR DE ACUERDO	
B1. Los Defensores Públicos hacen la misma función y no tienen que estar adscritos	1
B2. No explica	2
TOTAL	3



PREGUNTA # 11

Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	15
B. NO	0
TOTAL	15

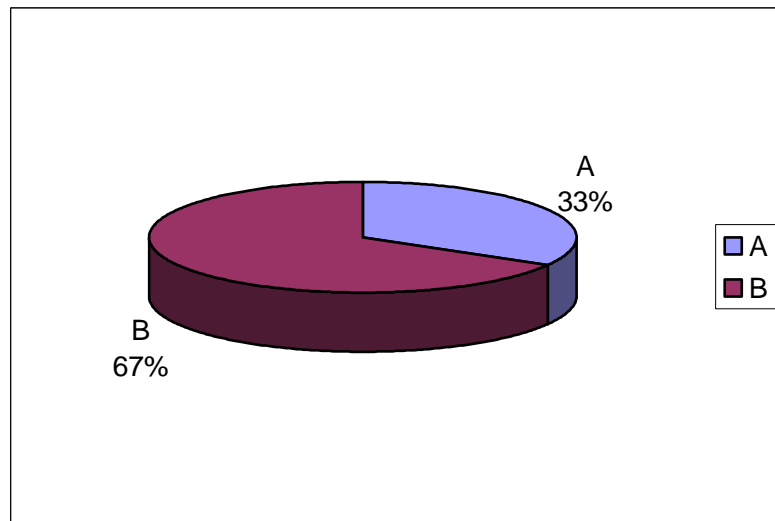


El 100% estuvo de acuerdo en que dentro de la P.G.R., exista personal especializado para ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley, se puede concluir que esto se relaciona con la respuestas de la pregunta anterior, en el sentido de que de alguna manera los Defensores Públicos presentan fallas en el ejercicio de sus funciones

PREGUNTA # 12

Cómo considera el papel del Defensor Público en la contradicción de la prueba:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. ACTIVA	5
B. PASIVA	10
TOTAL	15

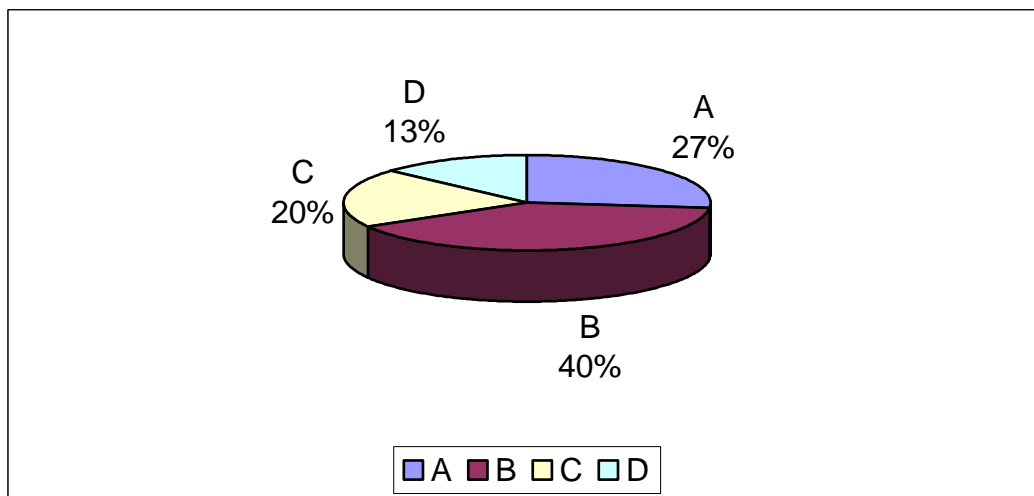


Siempre relacionado con el papel que ejerce un Defensor Público dentro de un proceso de menores, con los resultados obtenidos se concluye que el 67% de Fiscales lo califican como pasivo, esto puede derivarse de acuerdo a las repuestas de la pregunta 10, que en la mayoría de los casos cuando se rompe la continuidad de la defensa y los diferentes defensores no se han identificado con el caso, muestran una actitud pasiva en el momento de contradecir la prueba. El 33% lo califico como activo.

PREGUNTA 13

De cada diez casos cuántas veces se adhiere el defensor público a la petición de la fiscalía:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Nunca	4
B Una vez por cada 10 casos	6
C 2 de cada 10 casos	3
D. 3 de cada 10 casos	2
TOTAL	15

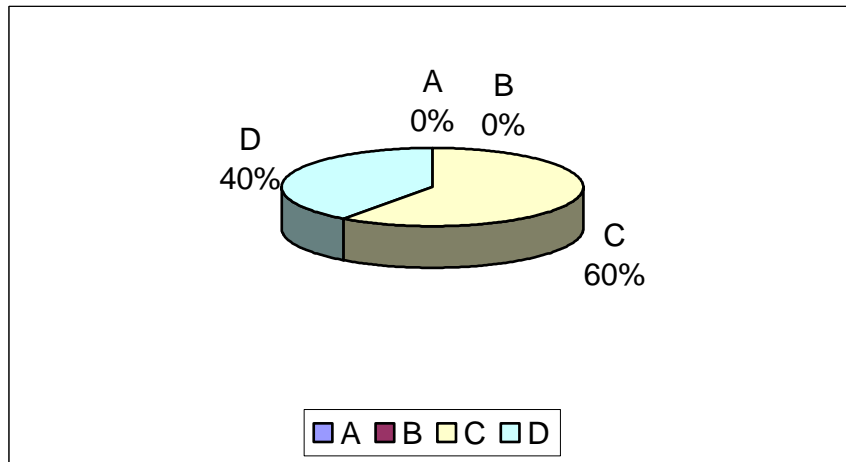


De 15 Fiscales de Menores encuestados sólo el 27% respondieron que diez casos que atienden, nunca se ha adherido a la petición fiscal un Defensor Público en un proceso de menores, contrario al 73% que afirmativamente han tenido dicha experiencia, lo que viene a respaldar la calificación de pasividad que a éstos se les otorga en la contradicción de la prueba.

PREGUNTA # 14

Con que frecuencia en los expedientes de investigación de un proceso penal juvenil se encuentran peticiones formuladas por un defensor público:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Siempre	0
B casi siempre	0
C Rara vez	9
D. Nunca	6
TOTAL	15

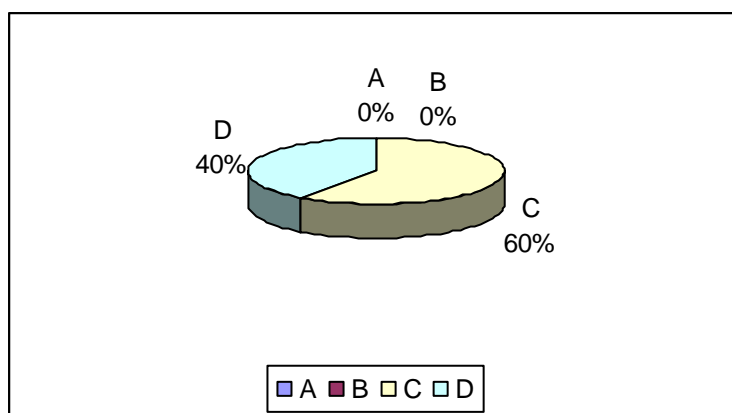


Al igual que la pregunta anterior los resultados obtenidos demuestran la pasividad del Defensor Público en su actuar dentro de un proceso de menores, el 60% describe que rara vez se encuentra una petición hecha por el defensor, asimismo el 40 % afirma que nunca.

PREGUNTA # 15

Con que frecuencia participa el defensor público en la investigación del caso:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Siempre	0
B Casi siempre	0
C Pocas veces	9
D. Nunca	6
TOTAL	15

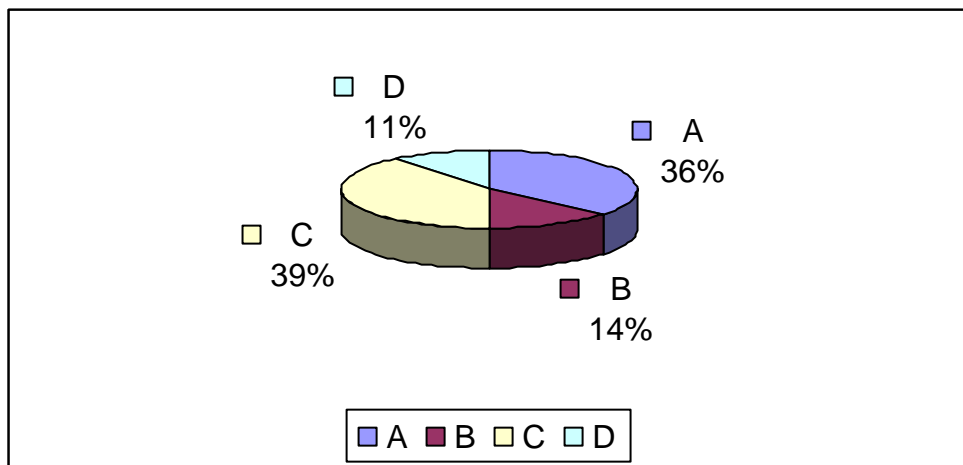


Si bien es cierto que la carga de la prueba le corresponde a la Fiscalía, de acuerdo al rol del Defensor el Sistema Penal Juvenil, éste debe participar activamente en la investigación para presentar pruebas que puedan atenuar o disminuir la responsabilidad del adolescente. En los resultados obtenidos la participación del defensor público en la investigación del caso resulta muy escasa, ya que de acuerdo a la opinión de los Fiscales encuestados el 60% califica que participa pocas veces y el 40% que nunca.

PREGUNTA # 16

En los casos que usted atiende, que legislación utiliza el defensor público para fundamentar su defensa:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Constitución de la República	10
B Tratados Internacionales	4
C Ley del Menor Infractor	11
D Otros	3

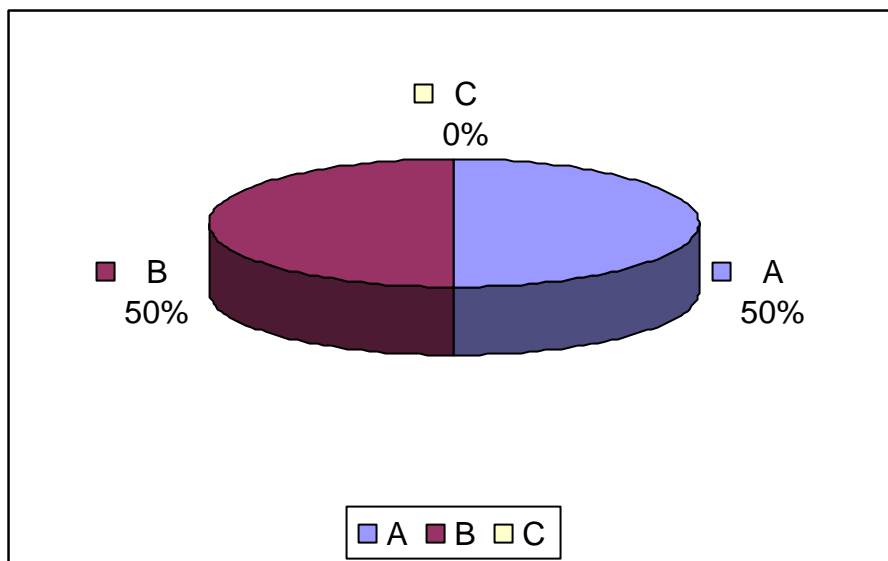


Los resultados de esta pregunta demuestran que el 86% de los defensores públicos se limita a utilizar la Constitución de la República y la Ley del Menor Infractor, sólo el 14% señaló los tratados internacionales de los cuales sólo uno hizo mención de la Convención sobre los Derechos del Niño.

PREGUNTA # 17

De cada diez casos de menores que usted atiende, cuántos recursos ha interpuesto el defensor público por las resoluciones emitidas por el Juez de Menores o de Ejecución de Medidas:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. APELACION ESPECIAL	3
B REVOCATORIA	3
C REVISIÓN	0
TOTAL DE RECURSOS	6

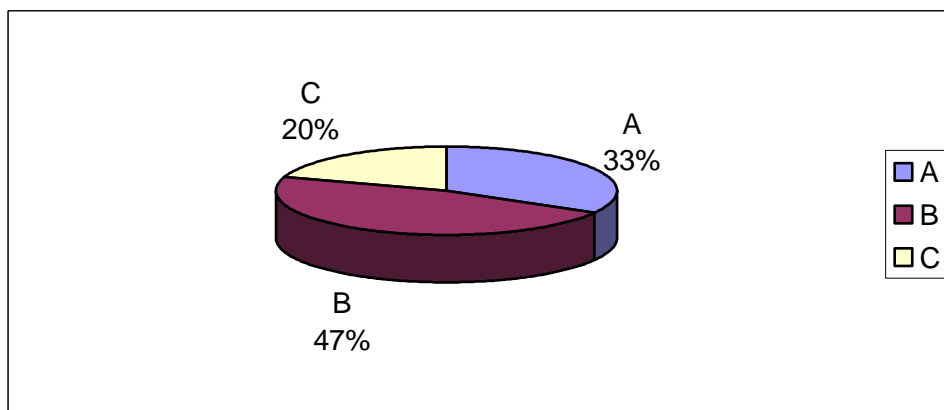


De acuerdo con los resultados no hay mayor actividad de recursos por parte de los Defensores en general, pues de 10 casos sólo ha habido 3 de apelación especial, y 3 de revocatoria según los 15 Fiscales encuestados.

PREGUNTA # 18

Cómo considera que es la relación del defensor público con la familia de los menores en conflicto con la ley a los que brinda asistencia técnica:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Cercana	5
B Indiferente	7
C No tiene conocimiento	3
TOTAL	15



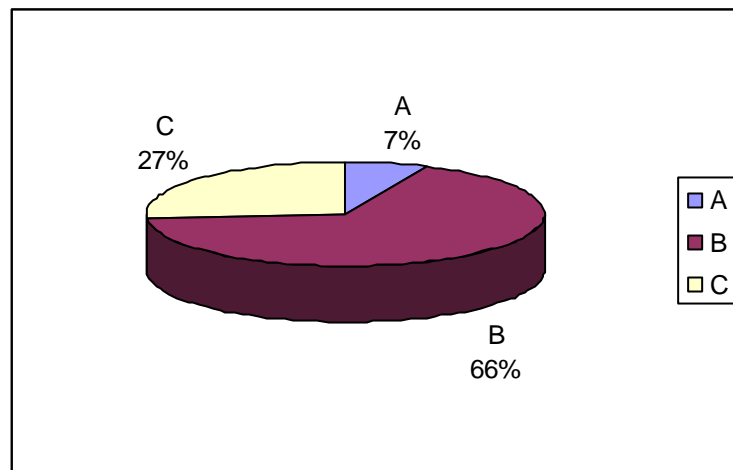
Según la opinión fiscal la relación del Defensor Público con la familia de un menor de edad en conflicto con la ley en un 47 % es indiferente y el 33 % opina que es cercana lo que prueba que no profundiza en el entorno socio-familiar del adolescente, y como consecuencia lo limita para contradecir las recomendaciones del equipo multidisciplinario o al momento de contradecir la prueba.

DEFENSORES PÚBLICOS

Pregunta #1

De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. La creación de tribunales especiales para menores	1
B. La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)	10
C. La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil	4
TOTAL	15

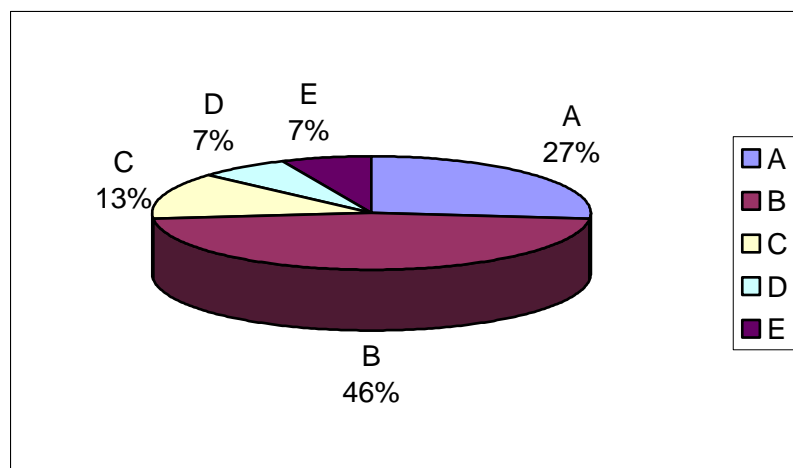


El 66% de los Defensores Públicos entienden al régimen jurídico especial que establece la Constitución, como la creación de una ley especial para los menores con conducta antisocial, y solo el 27% lo ve como la creación de normativas, instituciones, operadores del sistema que intervienen en el proceso penal juvenil y que le dan una consistencia adecuada y diferente al Principio de Especialidad.

PREGUNTA #2

Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la Republica aplicado al proceso penal juvenil

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Como un defensor especial	4
B. Garantía Constitucional	7
C. Velar por la defensa de las garantías	2
D. Como una ley especial	1
E. Como un derecho irrenunciable	1
TOTAL	15

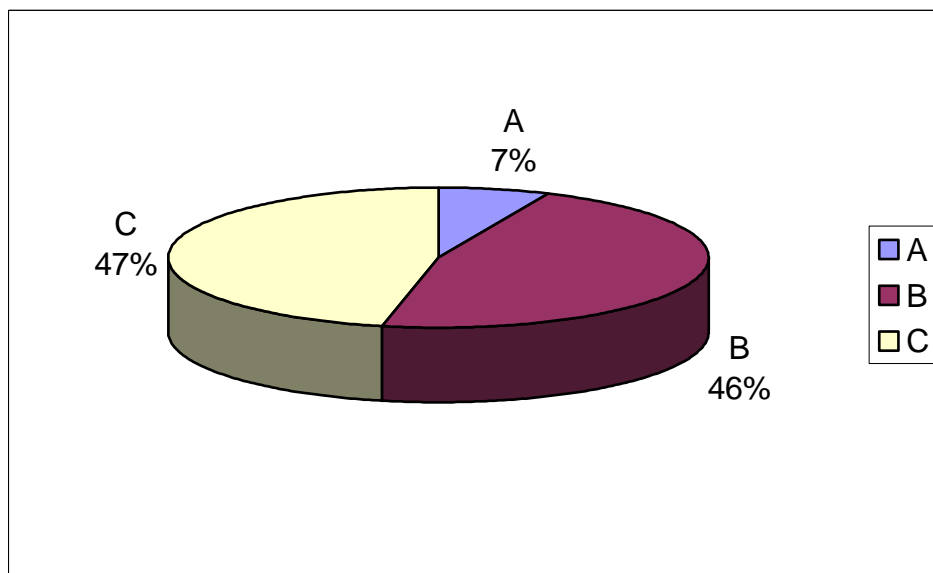


La mayoría de Defensores (46%) coincidieron en que es una garantía Constitucional el derecho de defensa técnica para los menores de edad o que es un derecho irrenunciable y sólo el 27% lo explica como un defensor especial.

PREGUNTA #3

La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Modelo Tutelar	1
B. Modelo de Responsabilidad	7
C. Modelo Permisivo o Educativo	7
TOTAL	15

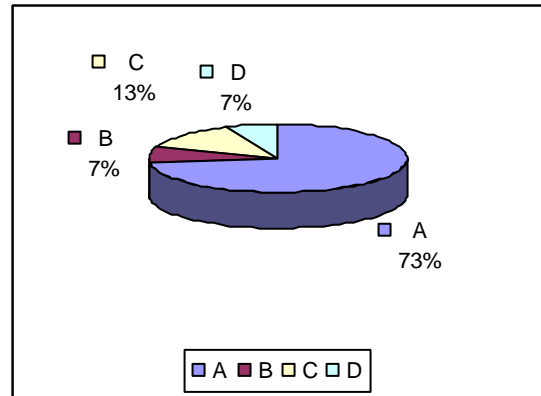


También entre los defensores existe confusión sobre el Modelo en el cual esta sustentada la Ley del Menor Infractor y esto repercute en el momento de la defensa, ya que partiendo de la ideología que maneje así será su propuesta y participación dentro del proceso, por los resultado se puede ver que el 47% coincide que es un Modelo Permisivo Educativo, el 46% Modelo de Responsabilidad y el 7 % Modelo Tutelar, lo que se puede pensar que no todos los defensores han entendido cuales son las bases ideológicas de la Ley del Menor Infractor.

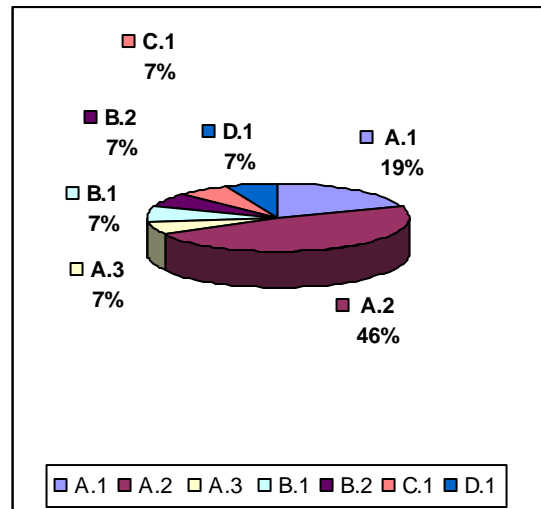
PREGUNTA #4

Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. AÑOS	11
B. MESES	1
C. DÍAS	2
D. NUNCA	1
TOTAL	15



RESPUESTAS	CANTIDADES
A.1 Un año	3
A.2 Dos años	7
A.3 Cuatro años	1
B.1 Seis meses	1
B.2 Dos meses	1
C.1 Dos días	1
D.1 Nunca	1
TOTAL	15

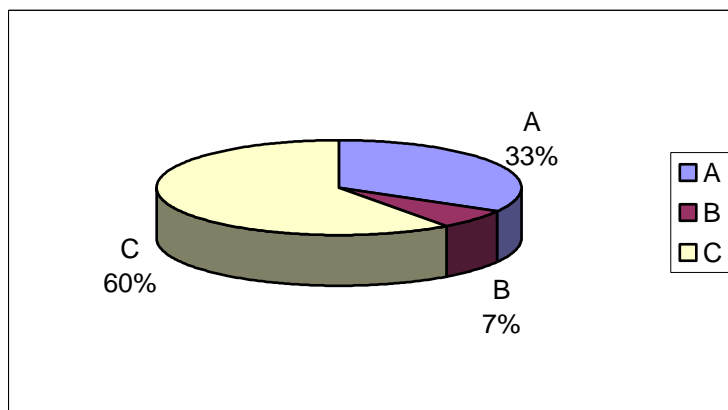


Con los resultados obtenidos es importante resaltar lo siguiente: para la mayoría de los encuestados (73 %) su última capacitación sobre Justicia Penal Juvenil se ubica en la categoría de años, el 46% de Los Defensores se capacitó hace dos años, y dentro de esta muestra hay un 7% que dijo que nunca ha recibido capacitación sobre la materia. Esto deja en evidencia la falta de preocupación de la P.G.R. por que su personal de defensoría se encuentre preparado para ejercer la defensa técnica de los menores de edad y debilita el argumento en el que justifica que no es necesario que exista una unidad especializada que realice dicha función, por que todos los Defensores Públicos se encuentran aptos para ello.

PREGUNTA # 5

De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso.	5
B. El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos.	1
C. La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.	9
TOTAL	15

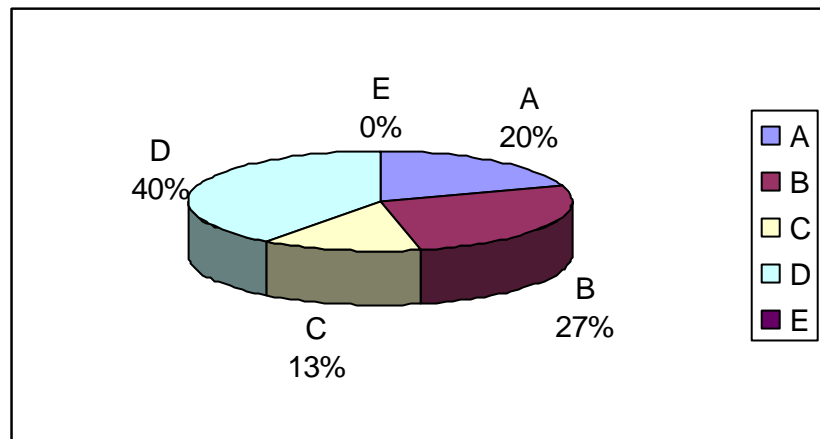


Sólo el 60% hizo referencia a que el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye la mínima intervención del Estado, el 27% se inclino por la intervención penal en lo social, estos resultados se relacionan con los de la pregunta 3, en la cual se refleja la confusión de los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos de la justicia penal juvenil.

PREGUNTA #6

Señale las razones por las cuales se dio la concentración de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores	3
B Optimización de recursos de la PGR	4
C Decisiones administrativas	2
D Todas las anteriores	6
E No tiene conocimiento	0
TOTAL	15

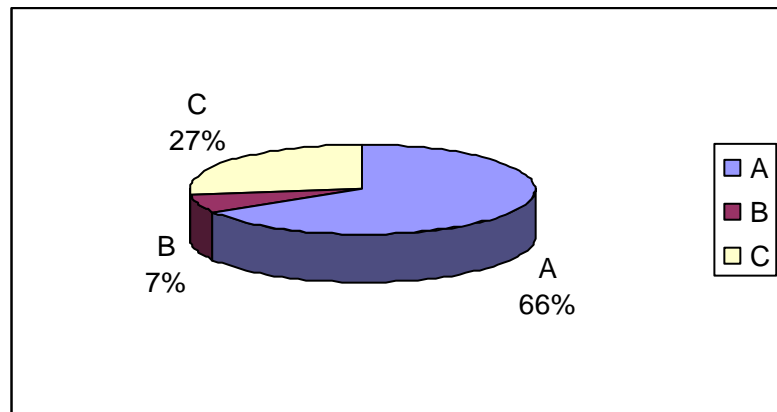


Con los resultados se demuestra que la concentración del ejercicio de la defensa técnica de personas menores de edad y adultas fue por decisiones administrativas, dejando aún lado lo establecido en la Ley del Menor Infractor y en la necesidad de que haya un Defensor especializado que ejerza la defensa técnica de los/las adolescentes en conflicto con la ley.

PREGUNTA # 7

Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Se mejoro	10
B Se vio afectado	1
C No tuvo ningún cambio	4
TOTAL	15

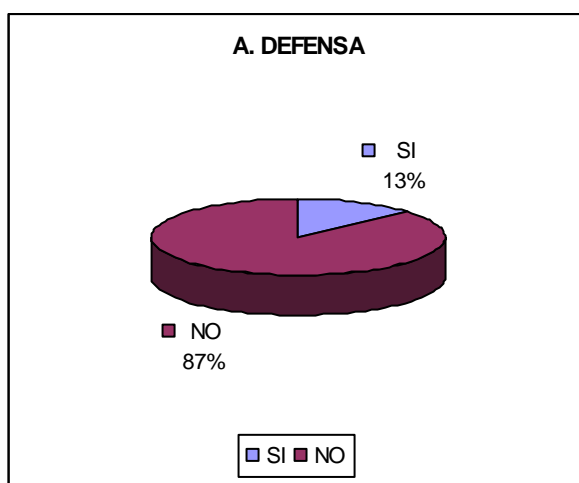


Según el criterio del 66% de los Defensores Público, el Proceso Penal Juvenil se mejoro a raíz de su incorporación en el mismo, sólo el 7% opino lo contrario y 27% manifestó que no tuvo ningún cambio, opiniones muy contrarias a la de otros operadores del sistema como los Fiscales de Menores.

PREGUNTA #8

Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la concentración del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

A. DEFENSA		B. ESPECIALIDAD	
SI	NO	SI	NO
2	13	2	13

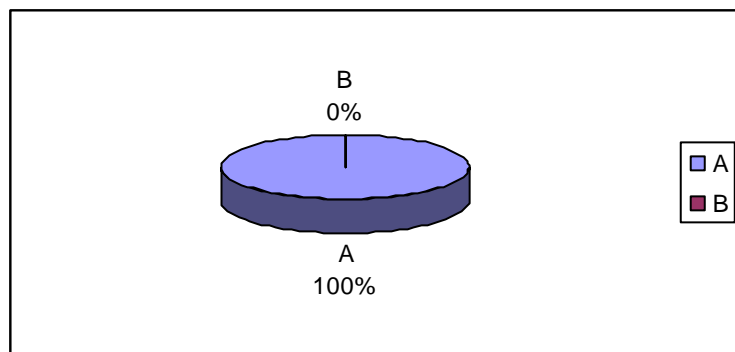


Al igual que la pregunta anterior, la mayoría considera que no se ha afectado ni el principio de especialidad, ni la defensa con la concentración del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos, sólo un mínimo del 13% considera que si se ha afectado estas dos variables.

PREGUNTA #9

Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	15
B. NO	0
TOTAL	15

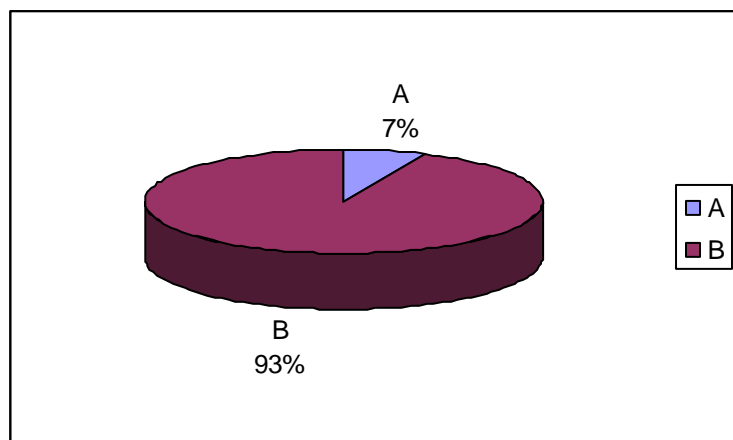


El 100% de los Defensores Públicos coinciden en que la PGR cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

PREGUNTA #10

Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	1
B. NO	14
TOTAL	15

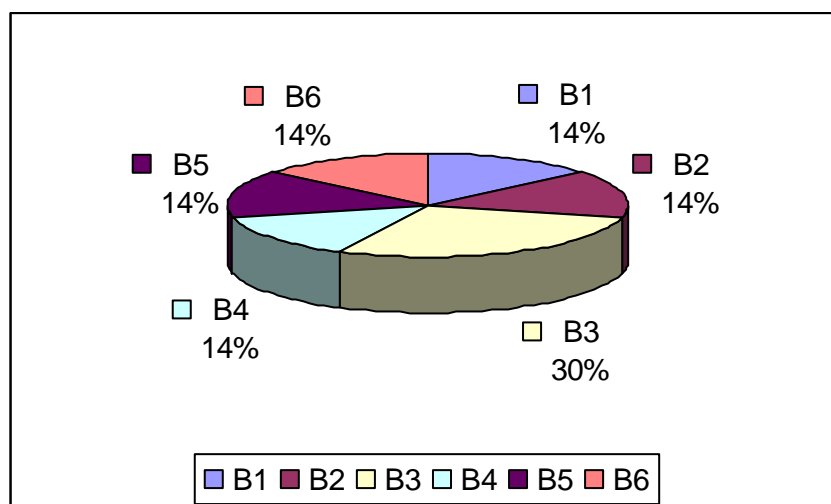


El 93% de los encuestados coincide en que no están de acuerdo de que existan Procuradores adscritos, dentro de las razones de peso que manifiestan es que se pierde la imparcialidad de su función, ya que por su permanencia en el Juzgado es considerado un empleado más, y se éste se acomoda al criterio del juez, solo el 7% estuvo de acuerdo con que si existieran los Procuradores adscrito, sin embargo no expresaron por que.

RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE	
A1. No explica	1



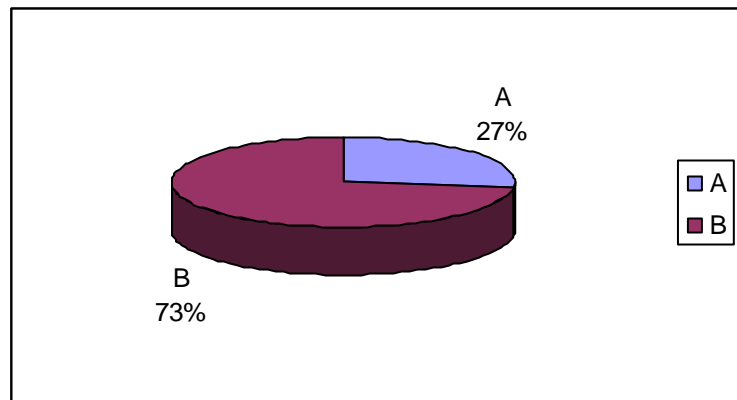
RESPONDIERON NO ESTAR DE ACUERDO	
B1. No explica	2
B2. Se acomoda al criterio del juez	2
B3. Genera conflicto porque los jueces los consideran un empleado más del tribunal	4
B4. Innecesarios	2
B5. No se mejora el servicio	2
B6. Las peticiones de defensores se cubren en su totalidad	2
TOTAL	14



PREGUNTA # 11

Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	4
B. NO	11
TOTAL	15

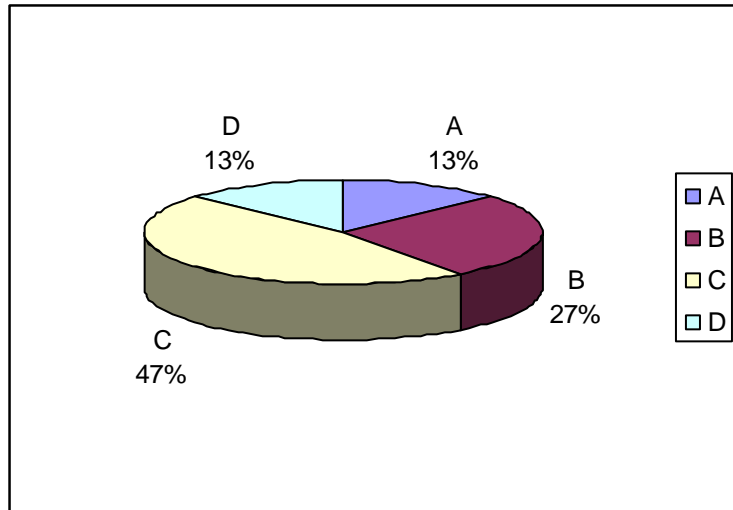


Siguiendo la misma generalidad de los resultados anteriores, el 73% considera innecesario que haya personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, dentro de la P.G.R. Sólo el 27% estuvo de acuerdo en que si exista. Estos resultados demuestran que la especialidad únicamente la entienden como la existencia de una ley y tribunales que juzguen a los adolescentes infractores, y no la de una figura específica, ya que consideran que su labor es aceptable

PREGUNTA # 12

Que ventajas ha traído la unificación de los defensores públicos y los procuradores de menores:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Se aminoro la carga laboral	2
B. Se optimizo el recurso humano en el departamento de Defensoria penal	4
C. Mejor desempeño en la defensa de las personas menores de edad	7
D. No cambio nada	2
TOTAL	15

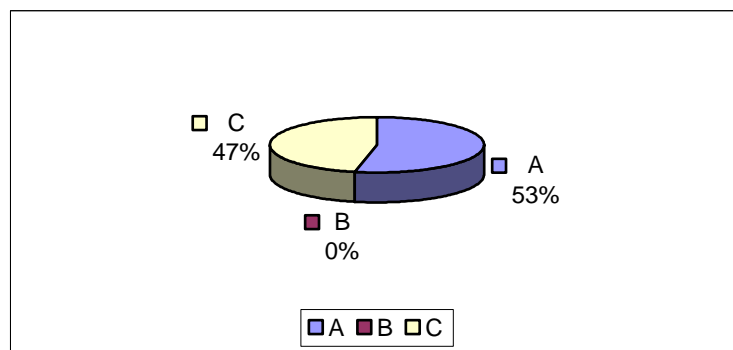


El 47 % opina que la integración del Defensor Público al Proceso Penal Juvenil ha mejorado en el desempeño de la defensa de las personas menores de edad y dentro de las otras ventajas el 27% expone que se optimizo el recurso humano de la P.G.R., y sólo el 13% manifiesta que se aminoró la carga de trabajo, lo que debilita otro de los argumentos que justifican la desaparición de los Procuradores. El otro 13% afirma que no cambio nada.

PREGUNTA # 13

La función del defensor público frente al adolescente en conflicto con la ley penal la constituye:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Brindarle asistencia técnica y hacerle comprender al adolescente la responsabilidad que tiene por el acto cometido, en conjunto con los demás operadores del sistema	8
B. Reestablecer los derechos que le han sido vulnerados al adolescente en situación de riesgo	0
C. Las dos anteriores	7
TOTAL	15

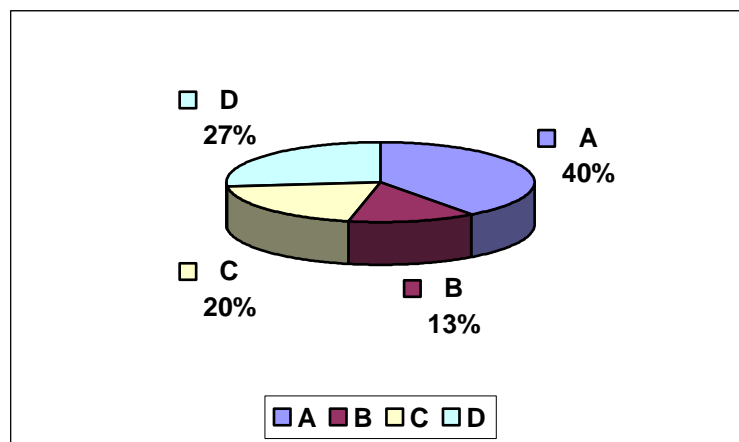


Con los resultados obtenidos en esta pregunta, a pesar que el 53% de los defensores esta conciente cual es su rol dentro del proceso penal juvenil, aun existe cierta confusión por parte de algunos, al considerar que no solo deben de brindarle asistencia al menor, ya que confunden el área social con la penal, pues el 47% respondió que no solo deben brindar asistencia técnica y hacerle comprender al adolescente la responsabilidad que tiene por el acto cometido, en conjunto con los demás operadores del sistema, sino que también deben de reestablecer los derechos que le han sido vulnerados al adolescente en situación de riesgo.

PREGUNTA # 14

Según su criterio el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil implica:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Procurar la libertad del menor	6
B. Proteger al menor de cualquier situación de vulnerabilidad y riesgo	2
C. Un papel activo en la contradicción de la prueba, en la investigación y otras diligencias del proceso, velando porque se le respeten todas las garantías al adolescente.	3
D. Todas las anteriores	4
TOTAL	15

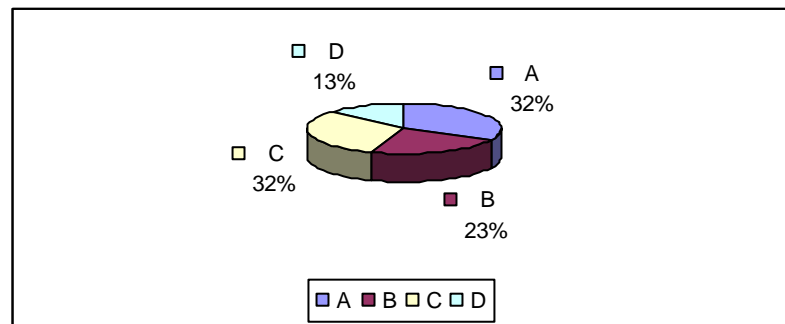


En los resultados obtenidos en esta pregunta de lo que implica el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil se puede comprobar que el 40% de los defensores considera que es la procurar la libertad del menor, un 13% aun considera que es la de Proteger al menor de cualquier situación de vulnerabilidad y riesgo, un 20% considera que es el tener un papel activo en la contradicción de la prueba, en la investigación y otras diligencias del proceso, velando porque se le respeten todas las garantías al adolescente y un 27% cree que son todas las opciones anteriores.

PREGUNTA # 15

Cuando prepara su defensa en los casos de menores que legislación utiliza para fundamentarla:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Constitución de la República	15
B Tratados Internacionales	11
C Ley del Menor Infractor	15
D Otros	6



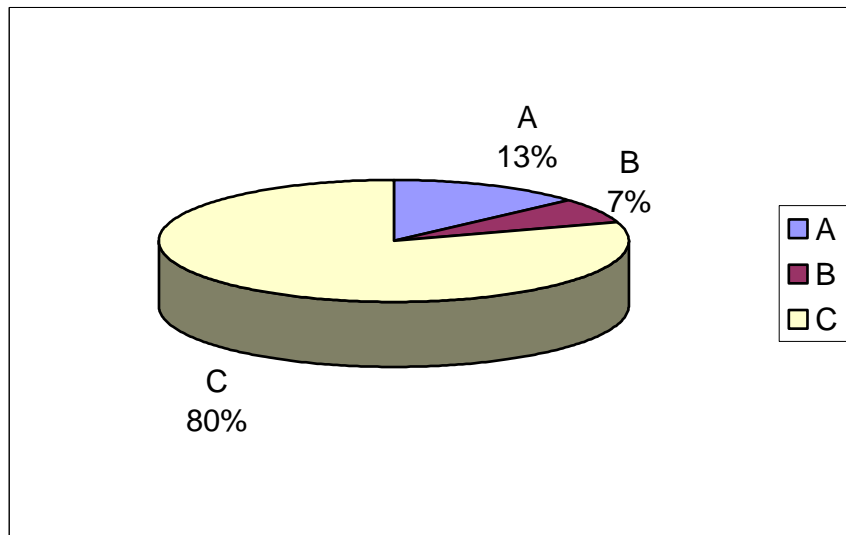
B) Tratados internacionales	Cantidad	D) Otros	Cantidad
B.1 Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Reglas de Beijing, Pacto de san José.	4	D.1 Código penal, Código procesal penal	5
		D.2 Ley contra las sustancias ilícitas, Ley de arma de fuego, Código de familia	1

En la legislación que utilizan para fundamentar su defensa, la mayoría se apoya en la Constitución de la República y la Ley del Menor Infractor, del 23% que señalaron los Tratados internacionales, sólo cuatro hicieron citaron cuales, el 13% restante en su mayoría hizo referencia a los Códigos Penal y Procesal Penal.

PREGUNTA # 16

Al realizar su trabajo como Defensor Público, usted se siente más experto o especialista en:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Casos de adultos	2
B Casos de menores	1
C Ambos	12
TOTAL	15

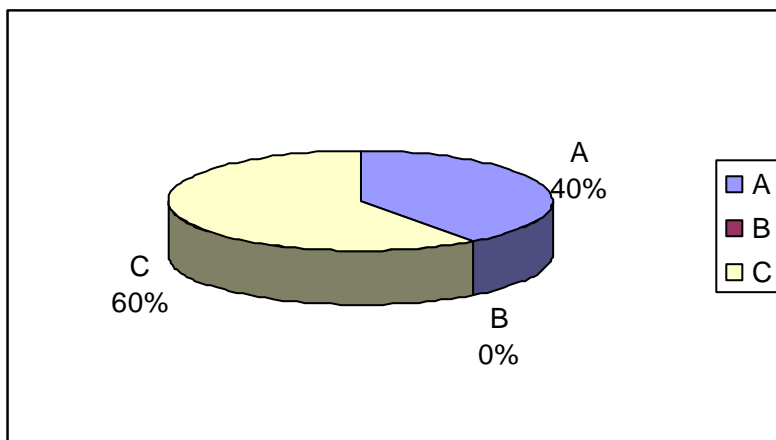


El 80% manifiesta sentirse experto y especialistas en ambas áreas: caso de adultos y menores de edad, el 13 % se define como experto en adultos y 7 % en los casos de menores.

PREGUNTA # 17

Al realizar su trabajo como Defensor Público, usted prefiere hacerlo con:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Personas adultas	6
B Personas menores de edad	0
C Ambos	9
TOTAL	15

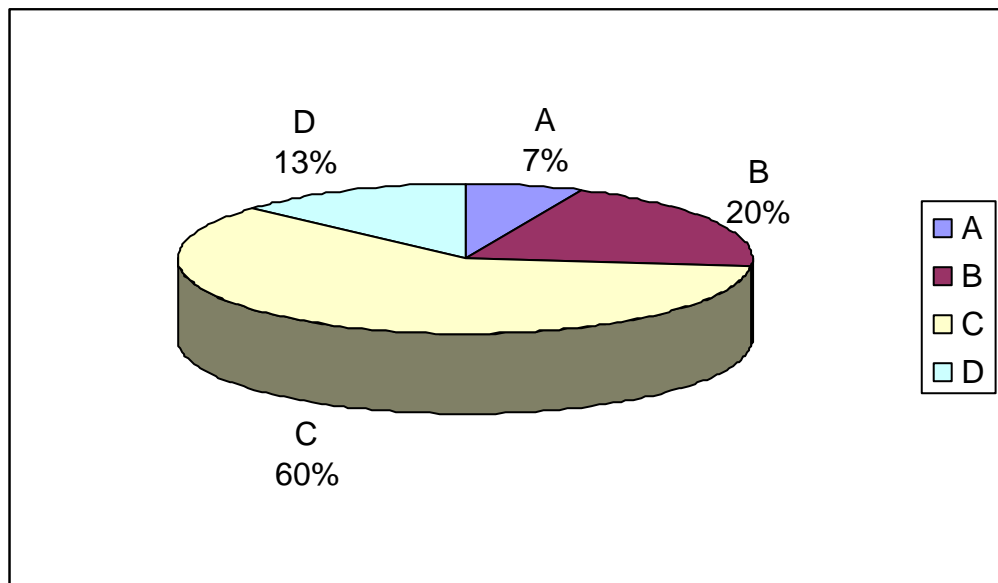


En estos resultados se puede resaltar un contraste de la anterior pregunta, ya que un 40% prefiere trabajar con personas adultas y el 60% se decidió por ambos, lo que demuestra que el tratar con adolescente requiere de una vocación, lo que en estos resultados ninguno se mostró inclinado directamente a trabajar con personas menores de edad.

PREGUNTA # 18

De acuerdo a su experiencia, cuáles son las dificultades más constantes en un caso de una persona menor de edad:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. El delito	1
B. Comunicarse y hacerle entender en que consiste el proceso al adolescente.	3
C. La situación personal del joven	9
D. Ninguna	2
TOTAL	15

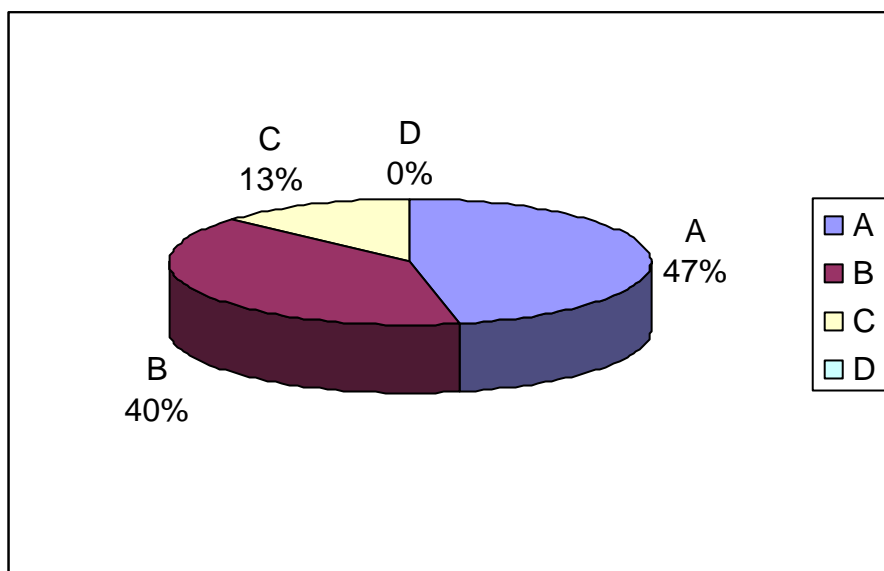


Dentro de las dificultades más constantes que se le presentan en un caso al grupo de Defensores encuestados, el 60% considera que es la situación personal del joven, con los resultados anteriores y éste se puede identificar que aún existe esa visión tutelar hacia el muchacho o muchacha a quien se le atribuye una infracción, ya que solo el 7% encuentra dificultad en el delito, el otro porcentaje mayor es el de el 20% que se refiere a Comunicarse y hacerle entender en que consiste el proceso al adolescente, cosa que esta vinculada a la vocación que un Defensor en materia juvenil debe tener. El otro 13% contestó que no tenían ninguna dificultad.

PREGUNTA # 19

Con que frecuencia participa en la investigación del caso de una persona menor de edad en conflicto con la ley:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Siempre	7
B. Casi siempre	6
C. Pocas veces	2
D. Nunca	0
TOTAL	15

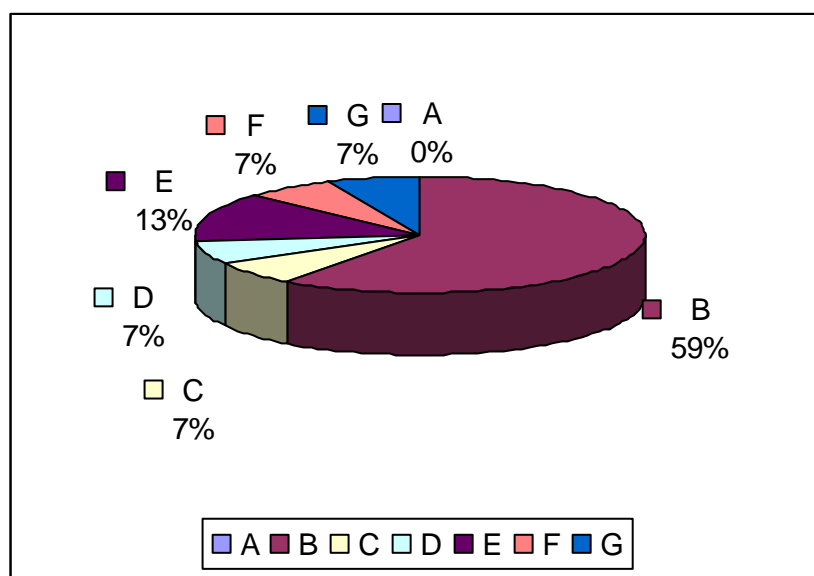


Los Defensores Públicos aseveran tener una participación muy activa en la investigación ya que el 40% y 47% afirman que siempre o casi siempre realizan dicha función, sólo el 13% dijo que pocas veces lo hacían.

PREGUNTA # 20

Con que frecuencia visita a los adolescentes que brinda asistencia técnica en centros de internamiento:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Una vez a la semana	0
B. Una vez al mes	9
C. Una vez cada seis meses	1
D. Es relativo	1
E. Una vez cada 3 meses	2
F. Casi nunca	1
G. Una vez cada 2 meses	1
TOTAL	15

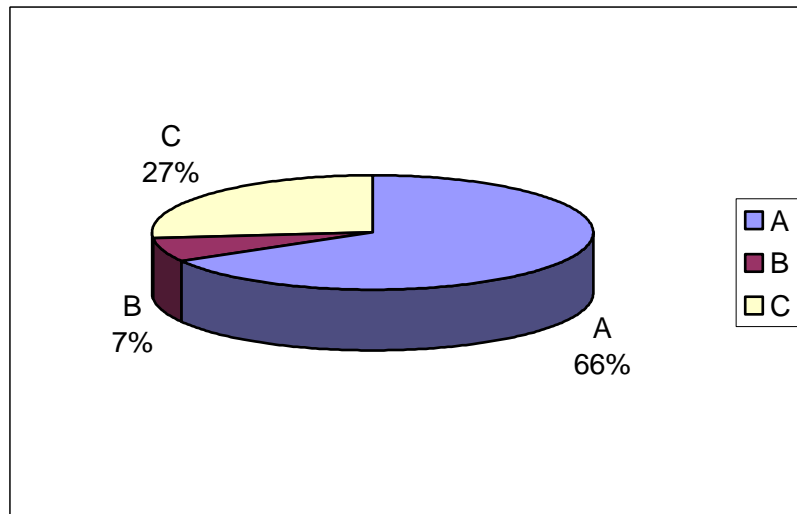


La mayoría de los encuestados (59%) visitan una vez al mes, a los muchachos/as que les brindan asistencia técnica, pero con un 41% se ha logrado determinar que casi no tienen mayor comunicación con los jóvenes a los cuales asisten, pues son mínimas las veces que los visitan.

PREGUNTA # 21

Cuando la persona menor de edad a la que brinda asistencia técnica se encuentran en Libertad, usted le cita con anterioridad a las audiencias para asesorarla sobre la misma

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Si	10
B No	1
C A veces	4
TOTAL	15

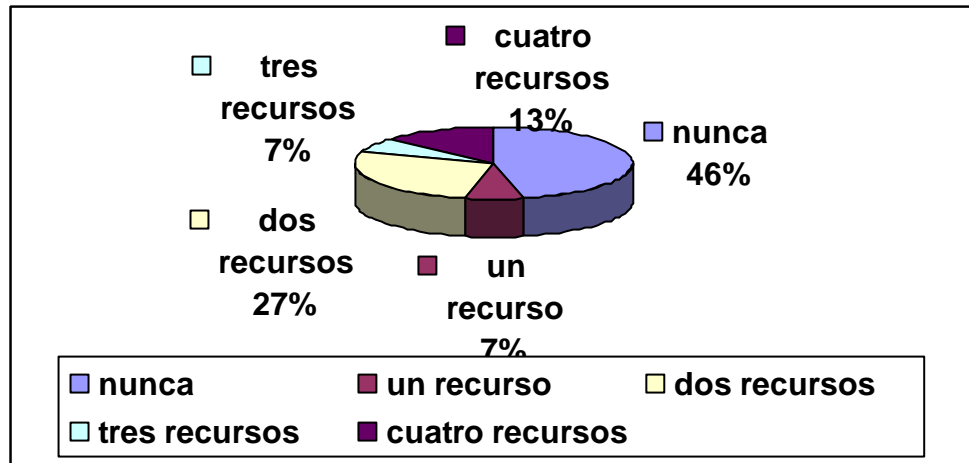


El 66% afirma que si asesora previamente a los menores de edad antes de la Audiencia, pero existen defensores que no siempre los asesoran y un 7% afirmo que no citaban a los menores antes de las audiencias para informarles lo que debían hacer.

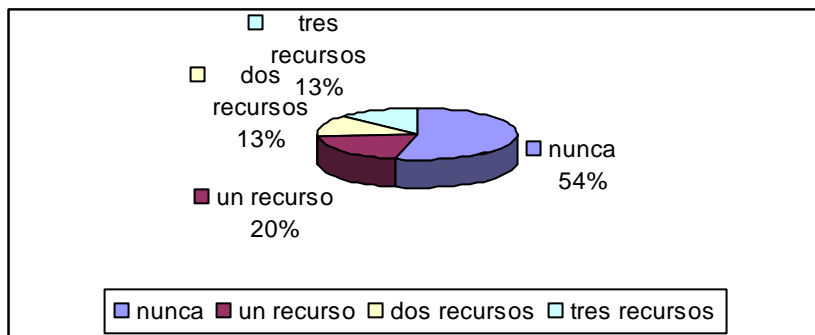
PREGUNTA # 22

De cada diez casos de menores que atiende, cuántos recursos ha interpuesto por las resoluciones emitidas por el Juez de Menores o de Ejecución de Medidas:

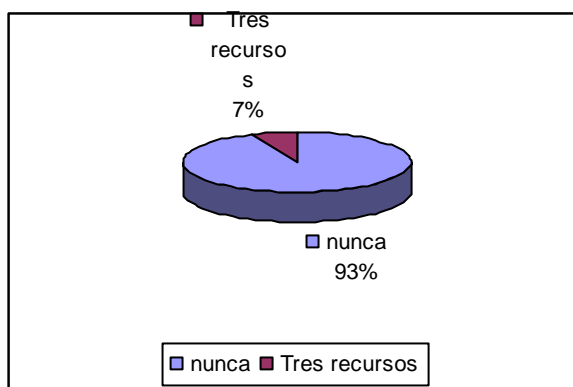
A. APELACIÓN ESPECIAL	CANTIDAD
Nunca	7
Un recurso	1
Dos recurso	4
Tres recursos	1
Cuatro recursos	2
TOTAL	15



B. REVOCATORIA	CANTIDAD
Nunca	8
Tres recursos	3
Dos recursos	2
Un recurso	2
TOTAL	15



C. REVISIÓN	CANTIDAD
Nunca	14
Tres recursos	1
TOTAL	15

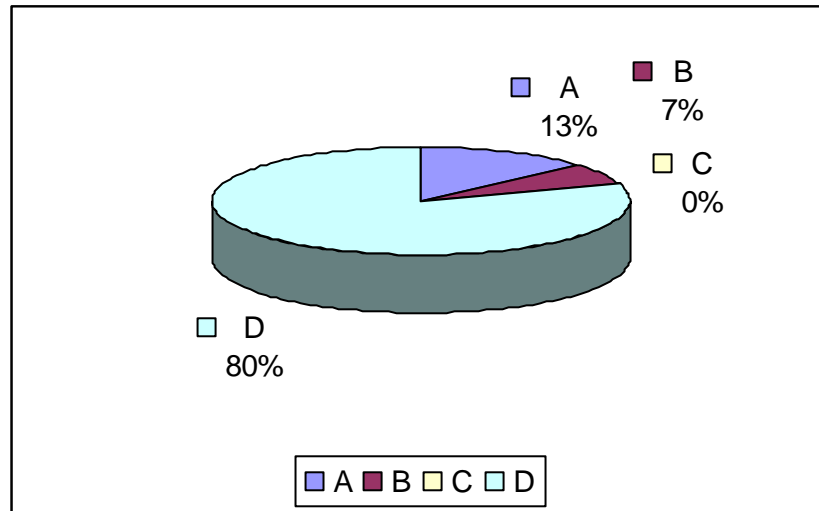


De acuerdo a los resultados obtenidos la interposición de recursos es regularmente, aunque tanto en Apelación Especial, Revocatoria y Revisión el porcentaje mayor nunca ha interpuesto algunos de los mencionados recursos.

PREGUNTA # 23

Cuando prepara la estrategia de su defensa, usted toma en cuenta:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. El entorno socio-cultural del joven	2
B. El entorno familiar	1
C. La conducta delictiva del menor	0
D. Todas las anteriores	12
TOTAL	15

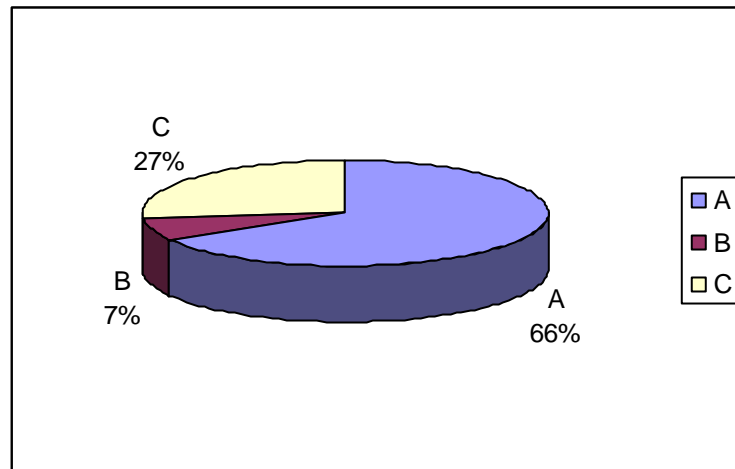


El 80 % toma en cuenta para la elaboración de su estrategia de defensa el ambiente social del muchacho o mucha y su conducta delictiva y solo un 20% no toma en cuenta de forma integrada todo el entorno del menor.

PREGUNTA # 24

Cómo es su relación con la familia de los menores en conflicto con la ley a los que usted brinda asistencia técnica:

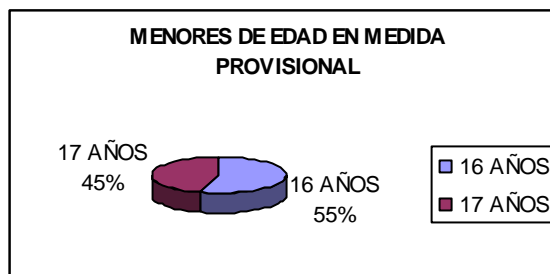
RESPUESTAS	CANTIDAD
A Cercana	10
B No es importante	1
C Depende del caso	4
TOTAL	15



El 66% manifiesta que su relación con la familia de sus clientes menores de edad es cercana, el 27 % dice que depende del caso y 7% manifiesta que no es importante.

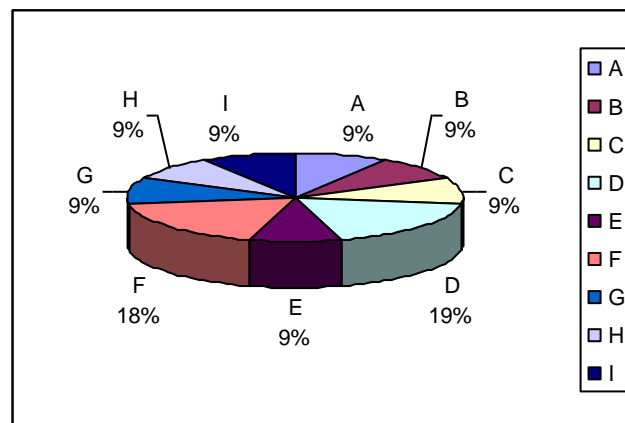
ENCUESTA PARA MENORES DE EDAD 11 JÓVENES DEL SEXO MASCULINO EN DETENCIÓN PROVISIONAL DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS DE ILOBASCO Y TONACATEPEQUE

EDAD	CANTIDAD
A. 16 AÑOS	6
B. 17 AÑOS	5
TOTAL	11



DELITO POR EL QUE SE LE PROCESA

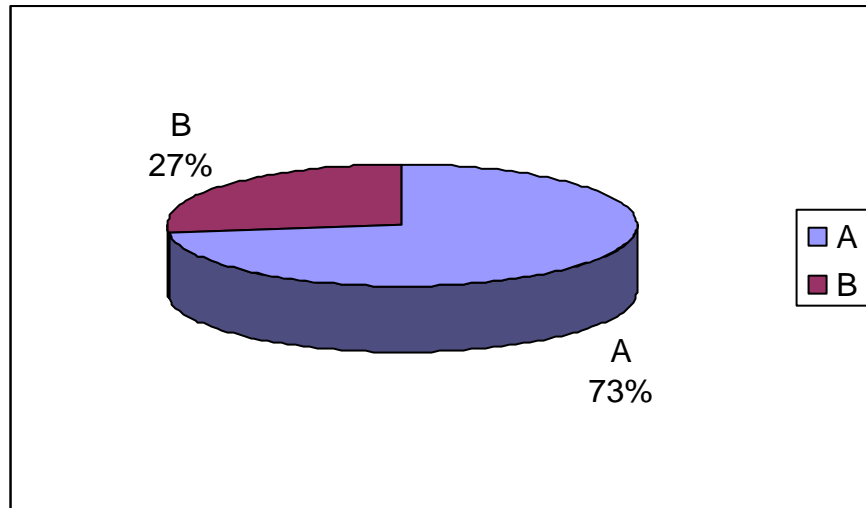
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Hurto Agravado	1
B. Secuestro	1
C. Portación de arma de fuego	1
D. Homicidio Agravado	2
E. Lesiones	1
F. Violación	2
G. Homicidio	1
H. Agresión sexual	1
I. Robo	1
TOTAL	11



PREGUNTA # 1

En el momento de tu captura te asistió un defensor público:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	8
B. NO	3
TOTAL	11

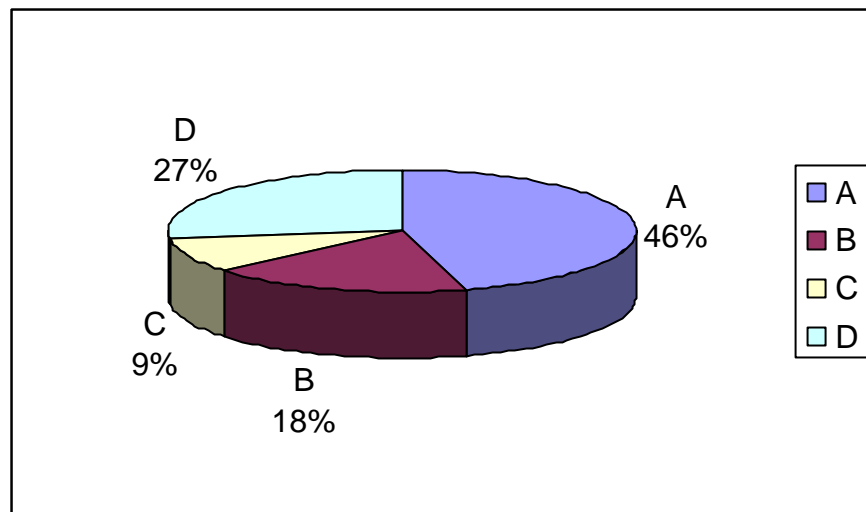


Para responder esta encuesta se tomo una muestra de once jóvenes que se encuentran internos provisionalmente, de los cuales el 73% fueron atendidos por defensores públicos y un 27% fueron asistidos por defensores particulares, lo cual será de utilidad para observar si existen diferencias en cuanto al servicio profesional que prestan los defensores públicos y los defensores particulares.

PREGUNTA # 2

Que derechos te hicieron saber que tenías:

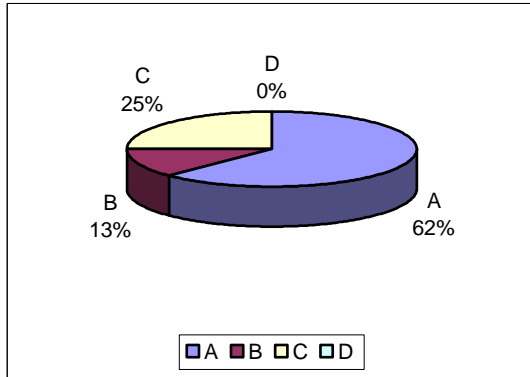
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. A un abogado	5
B. A comunicarse con su familia	2
C. varios	1
D. Ninguno	3
TOTAL	11



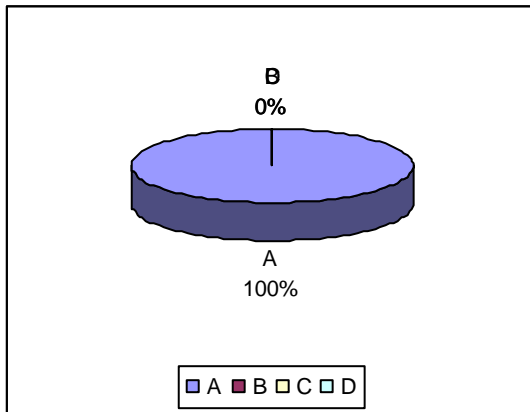
Se puede observar que al momento de que capturan a los adolescentes, es bastante deficiente la forma en la cual le comunican al muchacho los derechos que este tiene, pues solo el 46% hace referencia a que le hicieron saber que tenía algún derecho como el de tener un abogado, otro 18% manifestaron que les dijeron que tenían derecho a comunicarse con su familia y un 27% que contestó que no les informaron de los derechos que tenían.

PREGUNTA # 3

Cuantos defensores has tenido durante el proceso:



DEFENSOR PÚBLICO	
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. UN DEFENSOR	5
B. DOS DEFENSORES	1
C. TRES DEFENSORES	2
D. CUATRO DEFENSORES	0
TOTAL	8



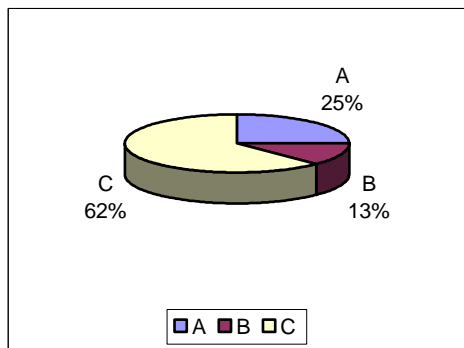
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. UN DEFENSOR	3
B. DOS DEFENSORES	0
C. TRES DEFENSORES	0
D. CUATRO DEFENSORES	0
TOTAL	3

En esta pregunta con las respuestas obtenidas se puede observar la diferencia en cuanto al número de defensores que ha atendido a los jóvenes internos, ya que los que han sido asistidos por defensores particulares en el cien por ciento al mismo defensor desde que lo capturaron, en cambio los que han tenido defensor público en un 38% han tenido dos o mas defensores en su caso.

PREGUNTA # 4

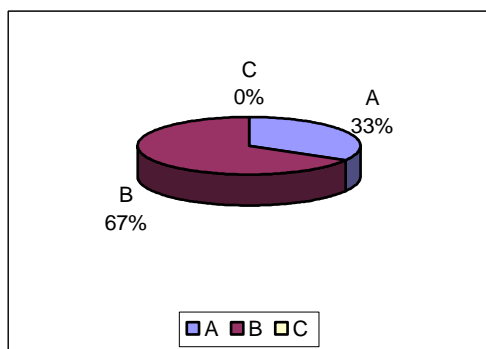
Cuántas veces te ha visitado tu defensor desde que te detuvieron:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	2
B. DOS VECES	1
C. NUNCA	5
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



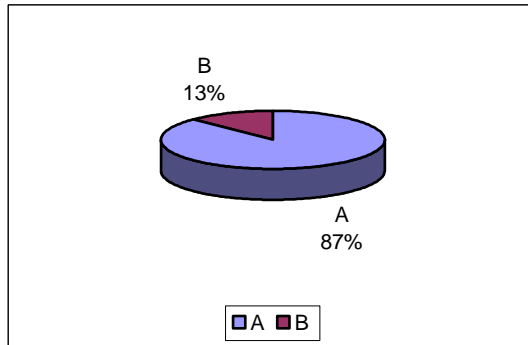
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	1
B. DOS VECES	2
C. NUNCA	0
TOTAL	3

Se determina con los resultados obtenidos que casi la mayor parte de los internos provisionalmente nunca han sido visitados por su abogado y solo el 38% ha tenido visitas de su defensor una o dos veces. Lo cual se diferencia de los menores que se encuentran siendo asistidos por un defensor particular que todos han recibido visita de su abogado aunque sea solo una vez.

PREGUNTA # 5

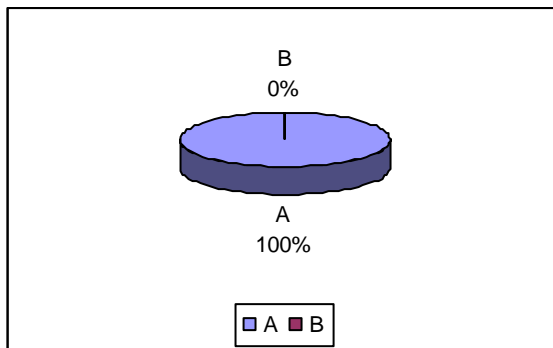
Antes de asistir a una audiencia tu defensor te dice lo que tienes que hacer:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	7
B. NO	1
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



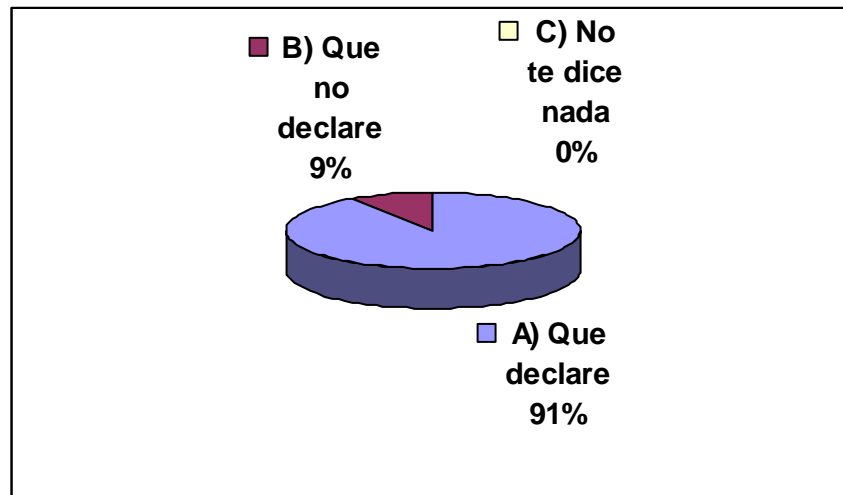
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	0
TOTAL	3

De los resultados obtenidos se puede observar que los jóvenes que tienen defensor público un 87% si tiene comunicación con su defensor y es él quien le indica que es lo que debe de hacer en las audiencias, y solo un 13% expreso que no se orientaba su defensor sobre lo que tenia que hacer. En cambio los asistidos por defensores particulares manifestaron en su totalidad que si les dice su defensor que tienen que hacer antes de las audiencias.

PREGUNTA # 6

En el caso que tú cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	5
B. Que no declare	6
C. No te dice nada	0
TOTAL	11

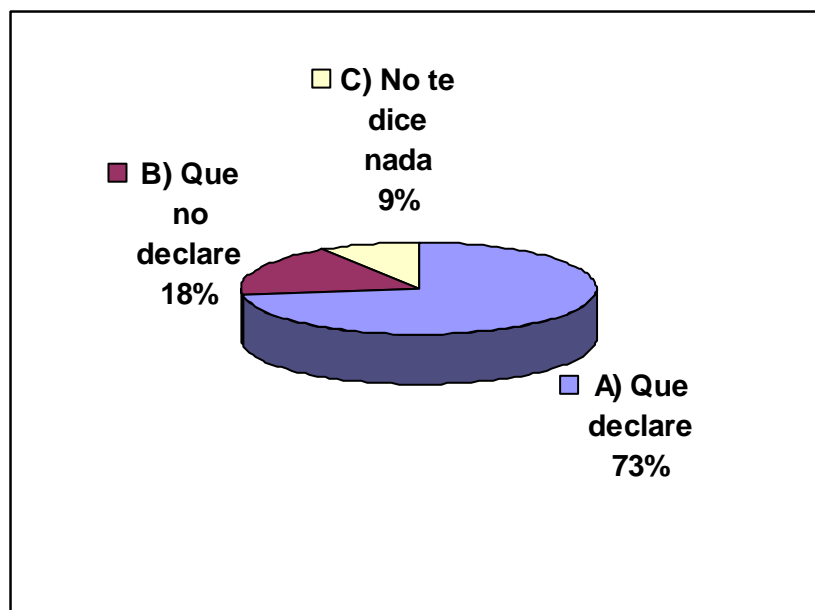


La comunicación entre el defensor y el joven es primordial durante todo el proceso y con los resultados de esta pregunta se puede observar, que tanto los jóvenes que tienen defensor público como particular respondieron que su defensor si les orientaba sobre lo que debían de hacer (91%) en el supuesto que ellos hubieran cometido el delito.

PREGUNTA # 7

En el caso que no cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	8
B. Que no declare	2
C. No te dice nada	1
TOTAL	11

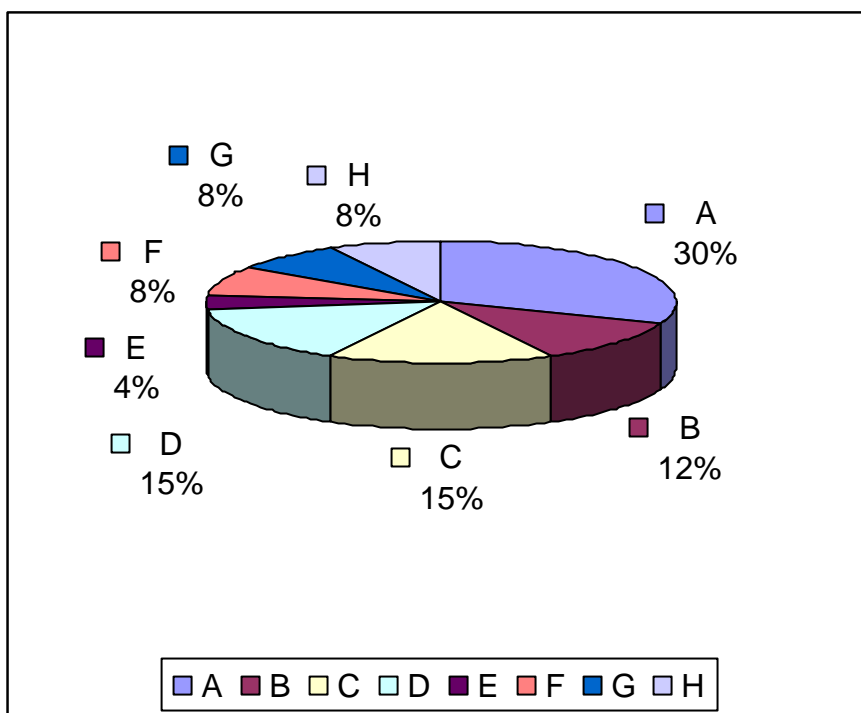


Al igual que en la pregunta anterior, solo que en supuesto que el menor no ha cometido el delito, se observa que solo un 9% de los jóvenes encuestados manifestó que su defensor no le dice que hacer en las audiencias, en el supuesto caso que el no cometió un delito.

PREGUNTA #8

A quienes de tu familia conoce el defensor que te asiste

EDAD	CANTIDAD
A. Mamá	8
B. Papá	3
C. Hermanos	4
D. Tíos	1
E. Primos	2
F. Abuelos	2
G. Otros	2
H. Ninguno	2

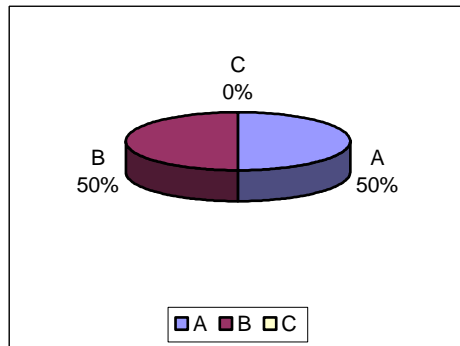


Con los resultados a aquí obtenidos se puede observar que tanto los defensores públicos como los defensores particulares conocen a uno o varios miembros de la familia de los menores a quienes les brindan asistencia técnica

PREGUNTA # 9

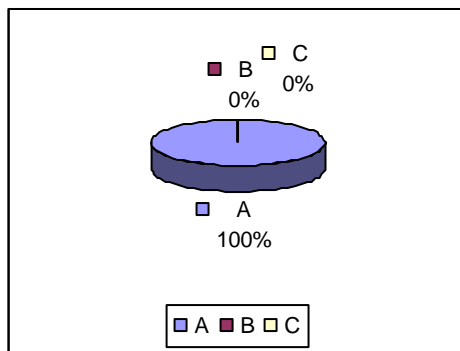
Crees que tu defensor se preocupa por tu caso:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Mucho	4
B. Poco	4
C. Nada	0
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



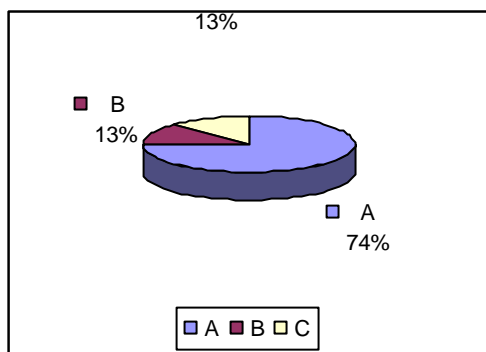
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Mucho	3
B. Poco	0
C. Nada	0
TOTAL	3

Un 50% de los jóvenes encuestados que tienen defensor público han expresado que sienten que su defensor se preocupa poco por su caso, pero el otro 50% manifiesta que sienten que si se preocupa el defensor por su caso, lo contrario ocurre con los jóvenes que tienen defensor particular quienes manifestaron que sus defensores se preocupan mucho por su caso.

PREGUNTA # 10

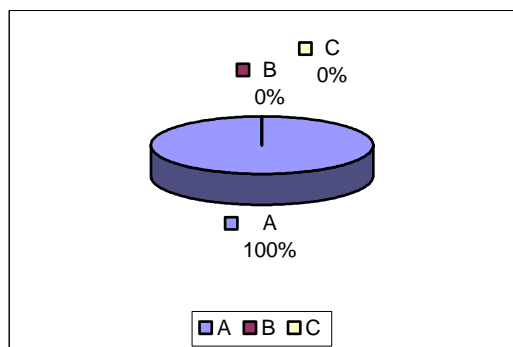
Te ha explicado tu defensor las consecuencias que trae el hecho que se te atribuye:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	6
B. NO	1
C. UN POCO	1
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



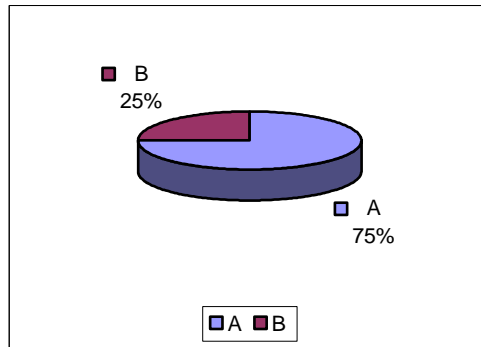
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	3
B. NO	0
C. UN POCO	0
TOTAL	3

Se puede observar con los resultados obtenidos en esta pregunta que los defensores, que el defensor tanto público como particular le han comunicado al adolescente al cual le brinda sus servicios, las consecuencias que le trae el hecho que se les atribuye, lo cual es un indicador de la relación de los defensores y los adolescentes, y solo un 26% de los jóvenes que tienen defensor particular expresaron que su defensor no les había explicado nada o casi nada de la finalidad del proceso.

PREGUNTA # 11

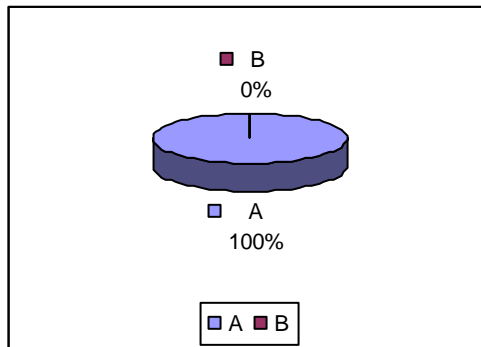
Te sientes en libertad de platicar y comunicarte con el defensor:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	6
B. NO	2
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



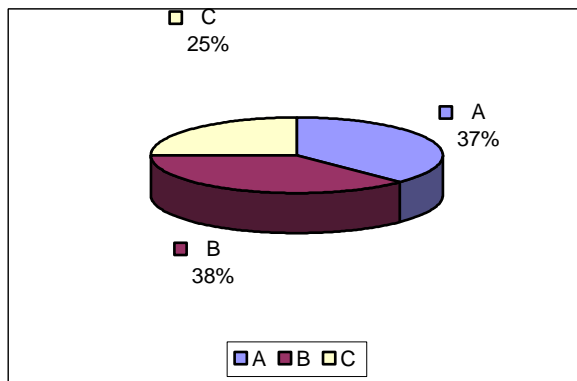
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	0
TOTAL	3

Con las respuestas de esta pregunta se obtiene otro indicador de la relación del adolescente con su defensor, y casi la totalidad (75%) de jóvenes que tienen defensores públicos o particulares han respondido que si se sienten en la libertad de comunicarse y platicar con su defensor y solo el 25% de los encuestados que tienen defensor público manifestó que no se sentían con esa libertad.

PREGUNTA # 12

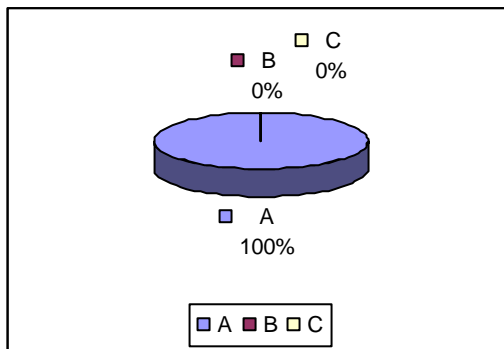
Cuando tu defensor no asiste a una audiencia te explica porque falto:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	3
B. NO	3
C. A VECES	2
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



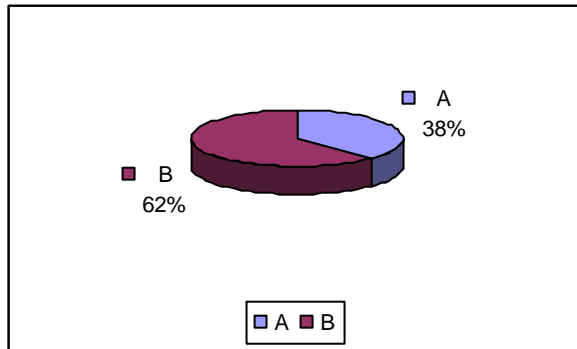
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	3
B. NO	0
C. A VECES	0
TOTAL	3

Como parte fundamental de la comunicación entre el adolescente y su defensor se planteo esta pregunta, y el 37% de los encuestados que tienen defensor público expreso que a veces les explica el porque no asiste a las audiencias, un 38% contesto que no, y solo un 25% dice que si les explica el porque falta. Evidentemente caso contrario ocurre con los que tienen defensor particular, el cual si les informa el porque no asiste.

PREGUNTA # 13

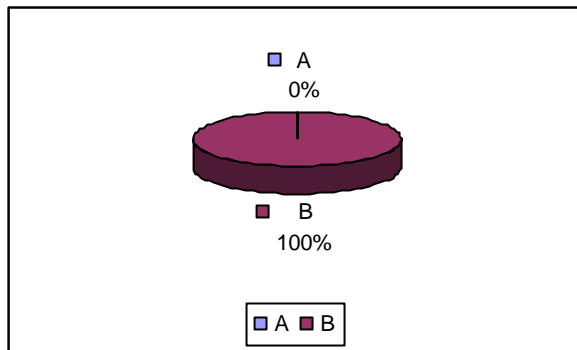
Has pensado en alguna oportunidad pedir el cambio de defensor:

DEFENSOR PUBLICO



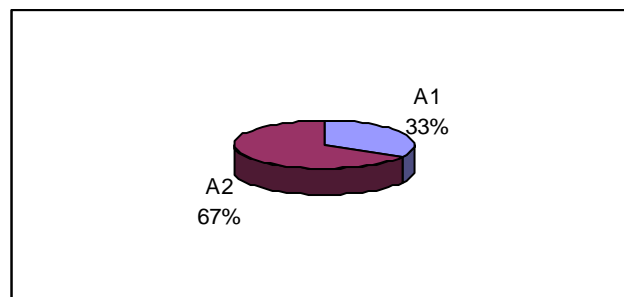
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	5
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR

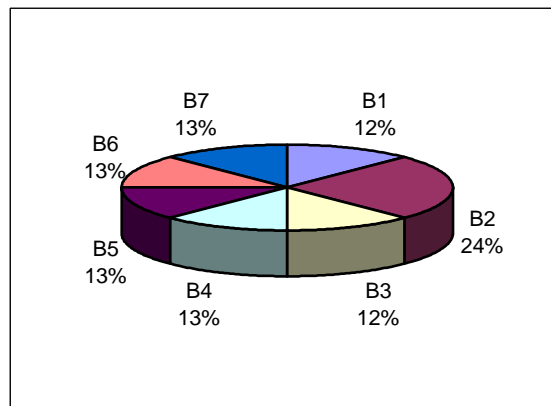


RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	0
B. NO	3
TOTAL	3

EXPLIQUE PORQUE:	
A1. No explica	1
A2. No le ayudaba y piensa que lo van a condenar	2
TOTAL	3



EXPLIQUE PORQUE:	
B1. Siempre ha estado en las audiencias	1
B2. No explica	2
B.3 Confía salir con su ayuda	1
B.4 Le parece como lo defiende	1
B.5 En la primera audiencia solicito libertad asistida	1
B.6 Es su tío y le explica lo que debe saber	1
B.7 Lo apoya y lo motiva a que cambie	1
TOTAL	8

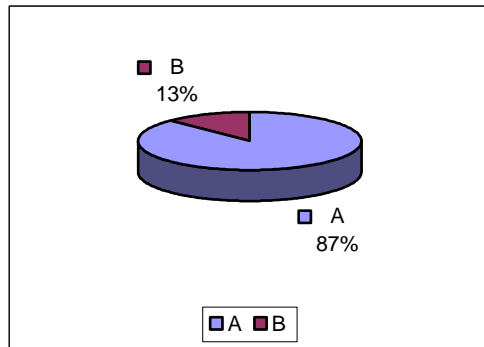


Al plantearles a los jóvenes si han pensado en cambiar a su defensor, en un 38% respondieron que si, justificando esta situación porque piensan que su defensor no les ayuda y que los van a condenar. El 62% de los jóvenes encuestados estaba conforme con su defensor, ya que no querían que se los cambiaran pues su defensor siempre ha estado en sus audiencias, le motiva a que cambie, piensan que con su ayuda pueden salir, o porque en la primera audiencia solicito libertad asistida. En el caso de los jóvenes que tienen defensor particular están conformes con el servicio que este les presta.

PREGUNTA #14

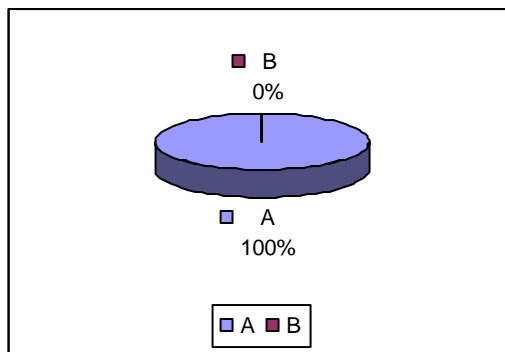
Te explico tu defensor la finalidad del proceso de menores

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	7
B. NO	1
TOTAL	8

DEFENSOR PARTICULAR



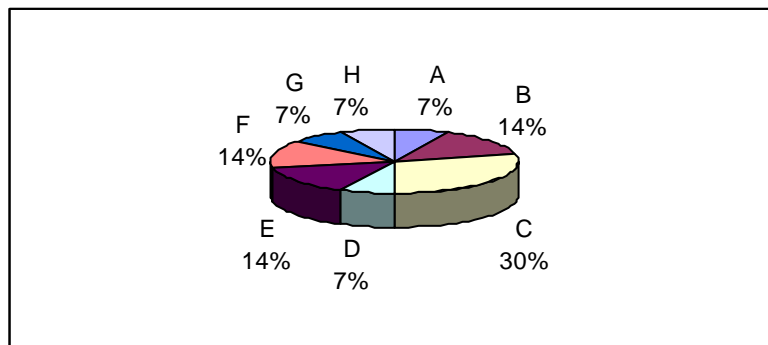
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	0
TOTAL	3

Tanto los defensores públicos como los defensores particulares, se demuestra con los resultados obtenidos de esta pregunta que si les han explicado a los menores la finalidad del proceso y solo un 13% de los jóvenes que tienen defensor público respondió que les habían explicado en que consiste la finalidad del proceso.

ENCUESTA PARA MENORES DE EDAD

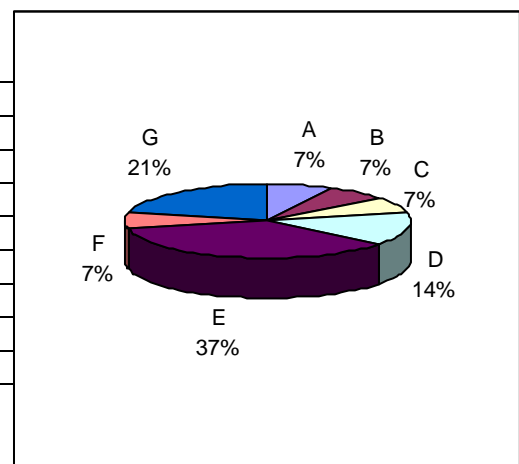
14 JÓVENES DEL SEXO MASCULINO CON MEDIDA DEFINITIVA DE LOS CENTROS REEDUCATIVOS DE ILOBASCO Y TONACATEPEQUE

EDAD	CANTIDAD
A. 15 AÑOS	1
B. 16 AÑOS	2
C. 17 AÑOS	4
D. 18 AÑOS	1
E. 19 AÑOS	2
D. 20 AÑOS	2
F. 22 AÑOS	1
G. 24 AÑOS	1
TOTAL	14



DELITO POR EL QUE SE LE JUZGO

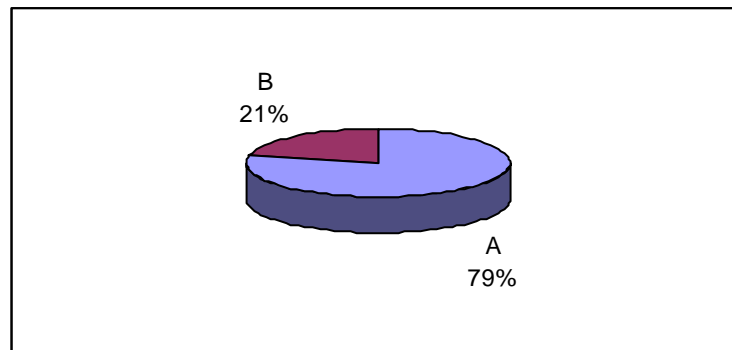
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Posesión y tenencia de droga	1
B. robo agravado	1
C. violación	1
D. Portación de arma	2
E. Homicidio	5
F. Homicidio Agravado	1
G. No contesto	3
TOTAL	14



PREGUNTA # 1

En el momento de tu captura te asistió un defensor público:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	11
B. NO	3
TOTAL	14

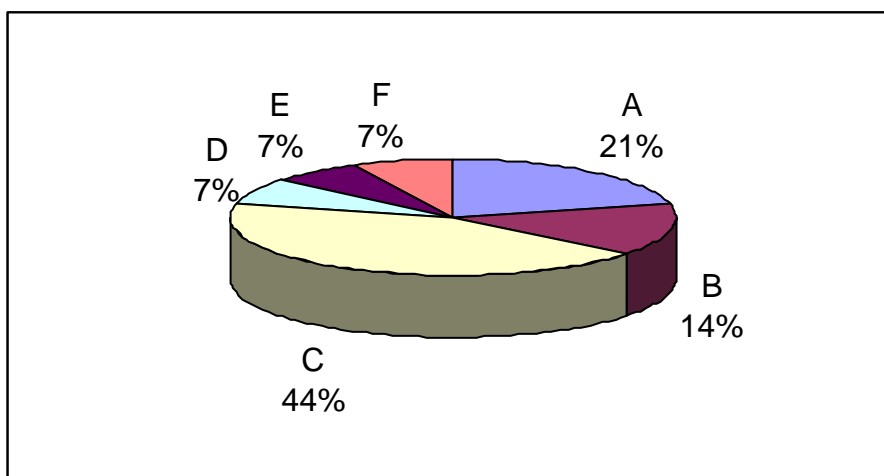


Para responder esta encuesta se tomo una muestra de catorce jóvenes que se encuentran internos, de los cuales el 79% fueron atendidos por defensores públicos y un 21% fueron asistidos por defensores particulares, lo cual será de utilidad para observar si existen diferencias en cuanto al servicio profesional que prestan los defensores públicos y los defensores particulares.

PREGUNTA # 2

Que derechos te hicieron saber que tenías:

RESPUESTAS	CANTIDADES
A. A un abogado	3
B. varios	2
C. Ninguno	6
D. Si quería declarar	1
E. Responsabilidad de decir la verdad	1
F, Que si colaboraba no lo golpearían	1
TOTAL	14

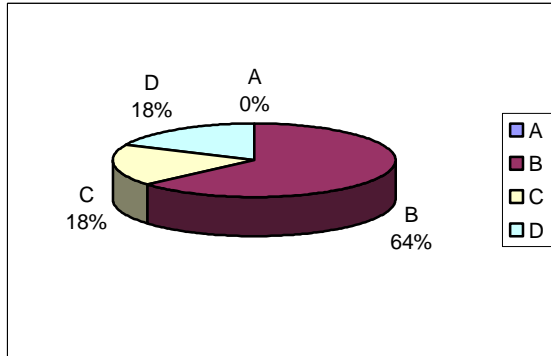


Se puede observar que al momento de que capturan a los adolescentes, es bastante deficiente la forma en la cual le comunican al muchacho los derechos que este tiene, pues solo el 35% hace referencia a que le hicieron saber que tenía algún derecho como el de tener un abogado, pero en cambio el 65% que implica la mayoría no se les informó sobre los derechos que tienen por ser sujetos de derechos y por encontrarse involucrados en un hecho que se tipifica como delito. Se puede observar que un porcentaje muy bajo respondió que entre los derechos que le indicaron que tenía era de que si colaboraba no lo golpearían, lo cual es un indicador de que aún no se ha logrado superar los métodos represivos del Modelo Tutelar.

PREGUNTA # 3

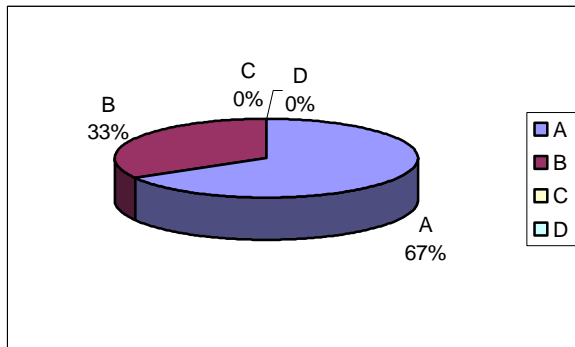
Cuantos defensores has tenido durante el proceso:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. UN DEFENSOR	0
B. DOS DEFENSORES	7
C. TRES DEFENSORES	2
D. CUATRO DEFENSORES	2
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



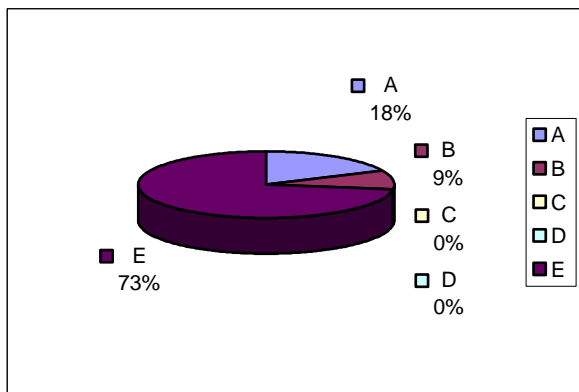
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. UN DEFENSOR	2
B. DOS DEFENSORES	1
C. TRES DEFENSORES	0
D. CUATRO DEFENSORES	0
TOTAL	3

En esta pregunta con las respuestas obtenidas se puede observar la diferencia en cuanto al número de defensores que ha atendido a los jóvenes internos, ya que los que han sido asistidos por defensores particulares en un porcentaje mayor conservan al mismo defensor desde que lo capturaron, en cambio los que han tenido defensor público en su mayoría se los han cambiado y en un porcentaje de 36% han tenido hasta tres o cuatro defensores durante el proceso.

PREGUNTA # 4

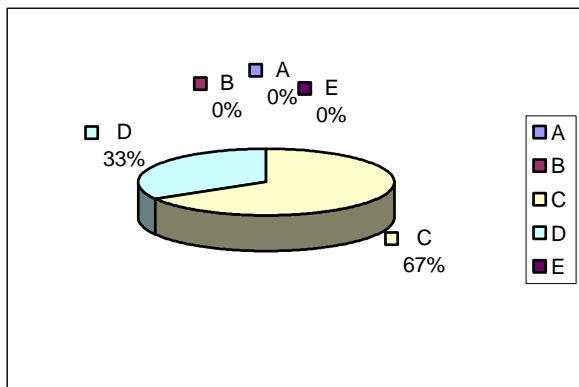
Cuántas veces te visitó tu defensor desde que te detuvieron:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	2
B. DOS VECES	1
C. TRES VECES	0
D. CUATRO VECES	0
E. NUNCA	8
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



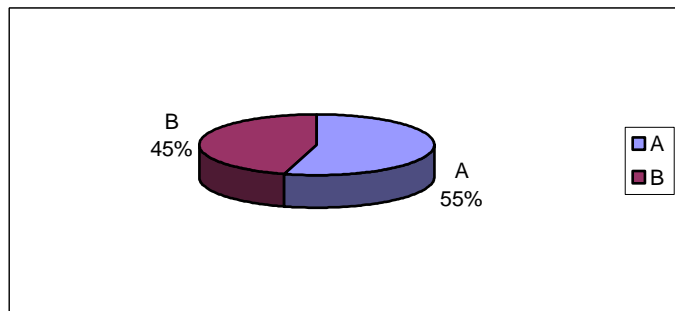
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	0
B. DOS VECES	0
C. TRES VECES	2
D. CUATRO VECES	1
E. NUNCA	0
TOTAL	3

Aquí queda evidenciado que de los jóvenes que son asistidos por defensores públicos, solo un 27% han sido visitados por sus defensores entre una y dos veces y a la mayoría los defensores nunca se han acercado a visitarlos, y se puede observar la clara diferencia entre los que tienen la oportunidad de ser defendidos por un abogado particular que si han tenido mas contacto con la persona que se encarga de brindarle asesoría en lo que respecta a su caso.

PREGUNTA # 5

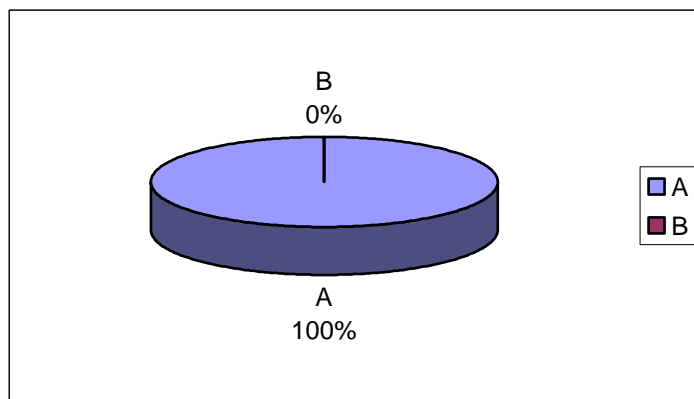
Antes de asistir a una audiencia tu defensor te dice lo que tienes que hacer:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	6
B. NO	5
TOTAL	14

DEFENSOR PARTICULAR



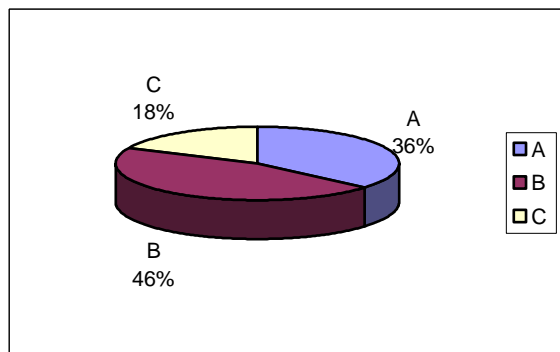
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	0
TOTAL	0

De los resultados obtenidos se puede observar que los jóvenes que tienen defensor público un 55% si tiene comunicación con su defensor y es él quien le indica que es lo que debe de hacer en las audiencias, pero una buena parte de la población encuestada no tiene ninguna orientación por parte de su defensor antes de asistir a una audiencia. En cambio los asistidos por defensores particulares manifestaron en su totalidad que si les dice su defensor que tienen que hacer antes de las audiencias.

PREGUNTA # 6

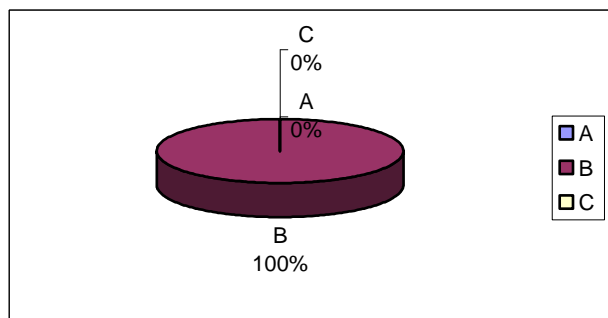
En el caso que tú cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	4
B. Que no declare	5
C. No te dice nada	2
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



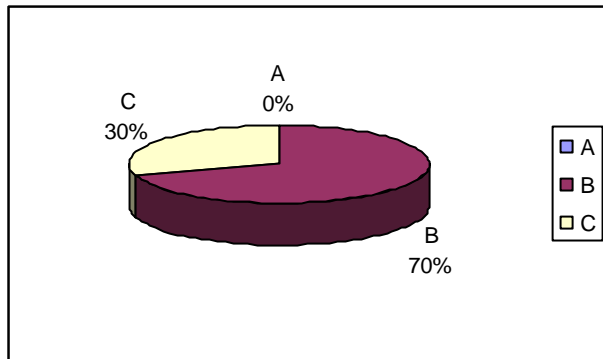
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	0
B. Que no declare	3
C. No te dice nada	0
TOTAL	0

La comunicación entre el defensor y el joven es primordial durante todo el proceso y con los resultados de esta pregunta se puede observar, que solo en un 18% de los jóvenes encuestados y en este supuesto que es muy importante ya que el menor si ha cometido el delito, ha manifestado que su defensor no le asesora antes de una audiencia. No así con los adolescentes que tienen defensor particular ya toso respondieron que estos si les orientan de lo que deben de hacer.

PREGUNTA # 7

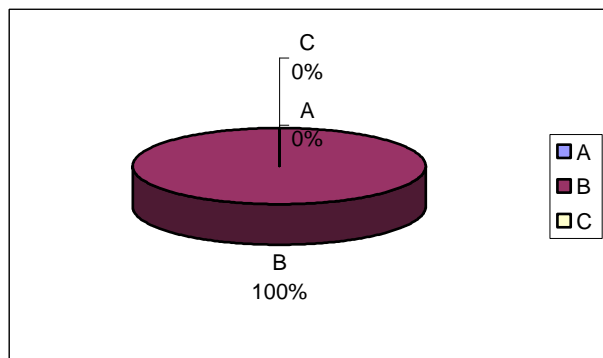
En el caso que no cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	1
B. Que no declare	7
C. No te dice nada	3
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



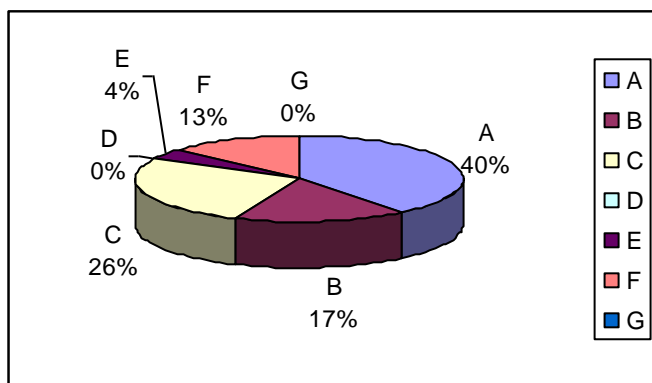
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Que declare	0
B. Que no declare	3
C. No te dice nada	0
TOTAL	3

Al igual que en la pregunta anterior, solo que en supuesto que el menor no ha cometido el delito, es importante observar que un 30% de los jóvenes encuestados manifestó que su defensor no le dice que hacer en las audiencias; y la diferencia es evidente en cuanto a los defensores particulares ya que de los menores que tienen la oportunidad de contratar un servicio de un abogado particular si han sido asesorados de lo que deben de hacer en las audiencias.

PREGUNTA #8

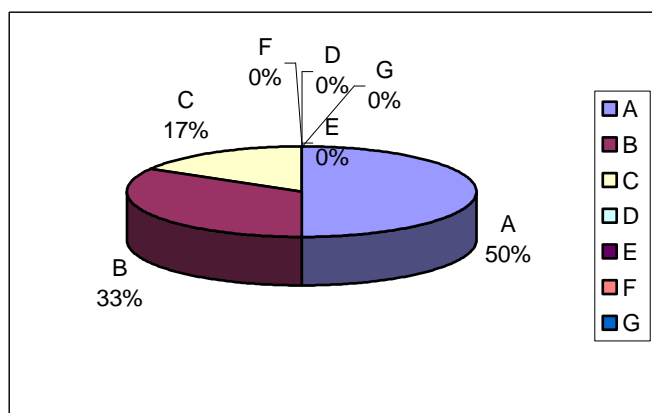
A quienes de tu familia conoce el defensor que te asiste

DEFENSOR PUBLICO



FAMILIARES	CANTIDAD
A. Mamá	9
B. Papá	4
C. Hermanos	6
D. Tíos	0
E. Primos	1
F. Abuelos	3
G. Otros	0

DEFENSOR PARTICULAR



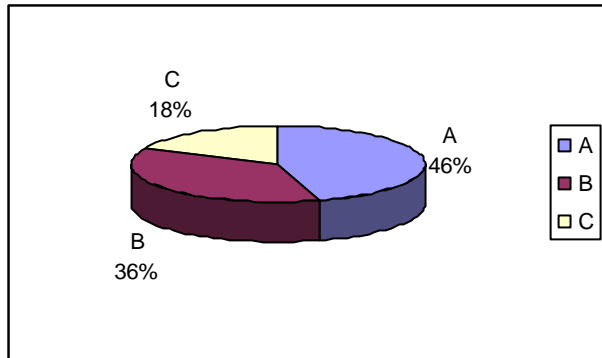
FAMILIARES	CANTIDAD
A. Mamá	3
B. Papá	2
C. Hermanos	1
D. Tíos	0
E. Primos	0
F. Abuelos	0
G. Otros	2

Con los resultados a aquí obtenidos se puede observar que tanto los defensores públicos como los defensores particulares conocen a uno o varios miembros de la familia de los menores a quienes les brindan asistencia técnica.

PREGUNTA # 9

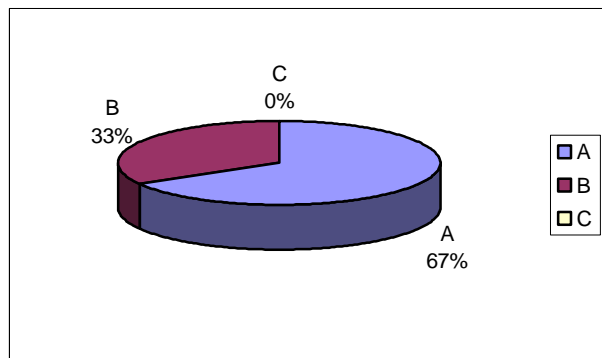
Crees que tu defensor se preocupa por tu caso:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Mucho	5
B. Poco	4
C. Nada	2
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



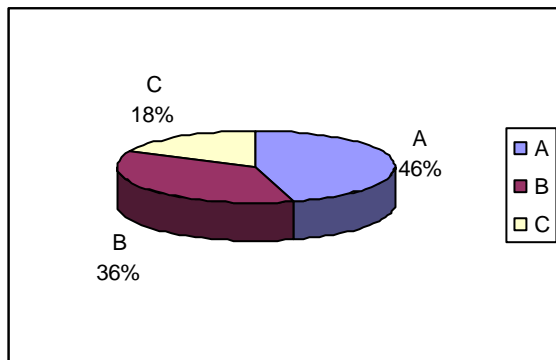
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. Mucho	2
B. Poco	1
C. Nada	0
TOTAL	3

Un 54% de los jóvenes encuestados que tienen defensor público han expresado que sienten que su defensor se preocupa poco a casi nada por su caso, lo contrario ocurre con los jóvenes que tiene defensor particular quienes manifestaron que sus defensores se preocupan mucho por su caso y solo un 33% manifestó que sentían que era poco.

PREGUNTA # 10

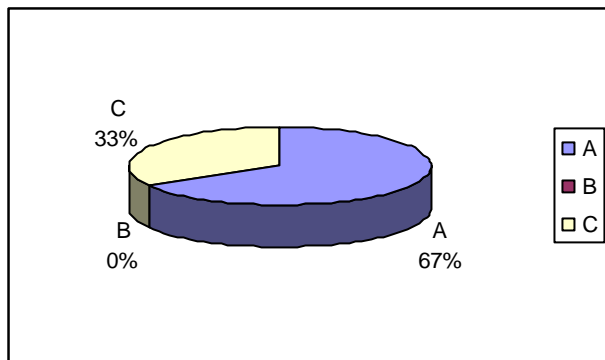
Te ha explicado tu defensor las consecuencias que trae el hecho que se te atribuye:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADE
A. SI	5
B. NO	4
C. UN POCO	2
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



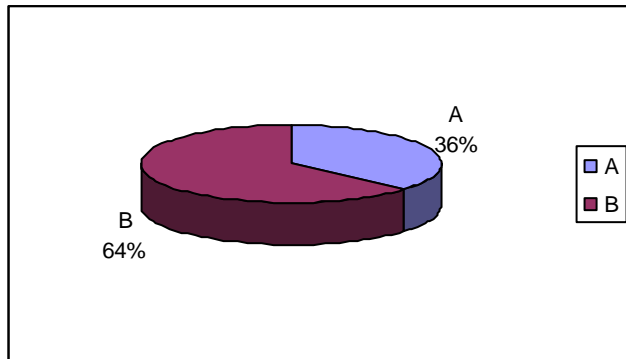
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	2
B. NO	0
C. UN POCO	1
TOTAL	3

Se puede observar con los resultados obtenidos en esta pregunta que los defensores, que el defensor tanto público como particular le han comunicado al adolescente al cual le brinda sus servicios, las consecuencias que le trae el hecho que se les atribuye, lo cual es un indicador de la relación de los defensores y los adolescentes.

PREGUNTA # 11

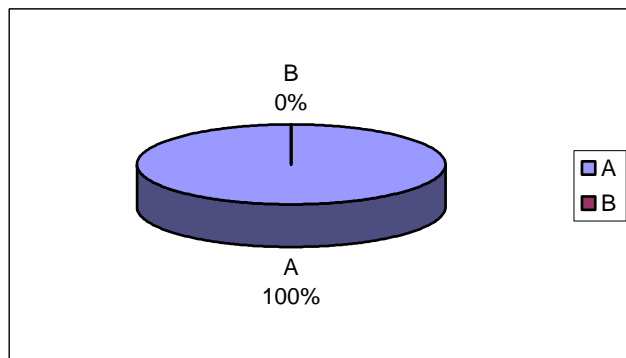
Te sientes en libertad de platicar y comunicarte con el defensor:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	4
B. NO	7
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



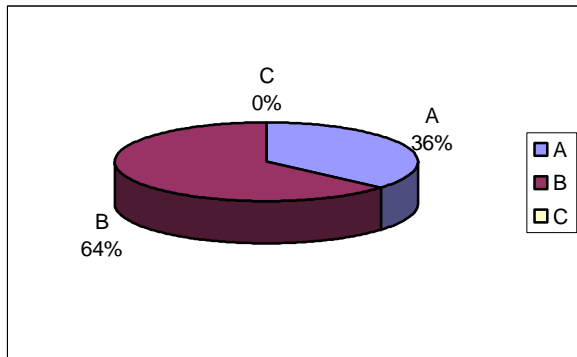
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	0
TOTAL	3

Con las respuestas de esta pregunta se obtiene otro indicador de la relación del adolescente con su defensor, y el 64% de los menores encuestados manifestó no sentirse libertad de platicar y comunicarse con su defensor, lo cual constituye la mayoría de la muestra seleccionada, ya que solo el 36% expreso que si. A diferencia de los que tienen defensor particular que dicen si sentirse con libertad de comunicarse con su defensor.

PREGUNTA # 12

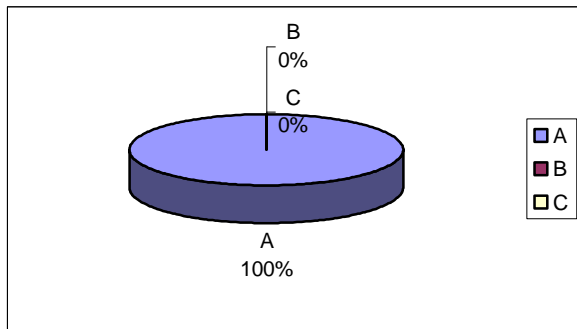
Cuando tu defensor no asiste a una audiencia te explica porque falto:

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	4
B. NO	7
C. A VECES	0
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



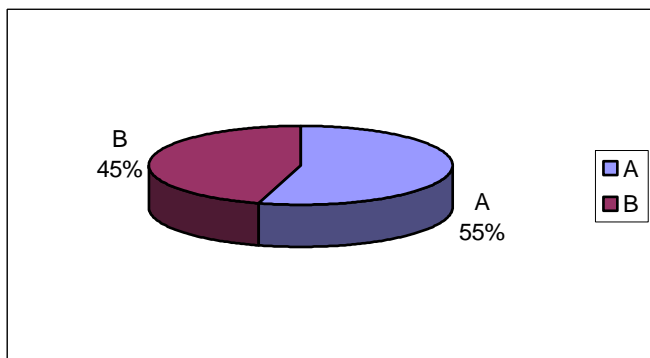
RESPUESTAS	CANTIDADES
A. SI	3
B. NO	0
C. A VECES	0
TOTAL	3

Como parte fundamental de la comunicación entre el adolescente y su defensor se planteo esta pregunta, obteniendo como resultado que un 64% de los defensores no le informan al menor el porque faltan a las audiencias, obviamente caso contrario ocurre con los defensores particulares que si les explican el porque de su ausencia.

PREGUNTA # 13

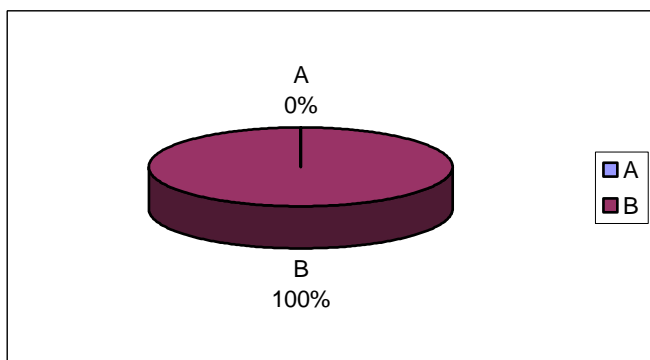
Has pensado en alguna oportunidad pedir el cambio de defensor:

DEFENSOR PUBLICO



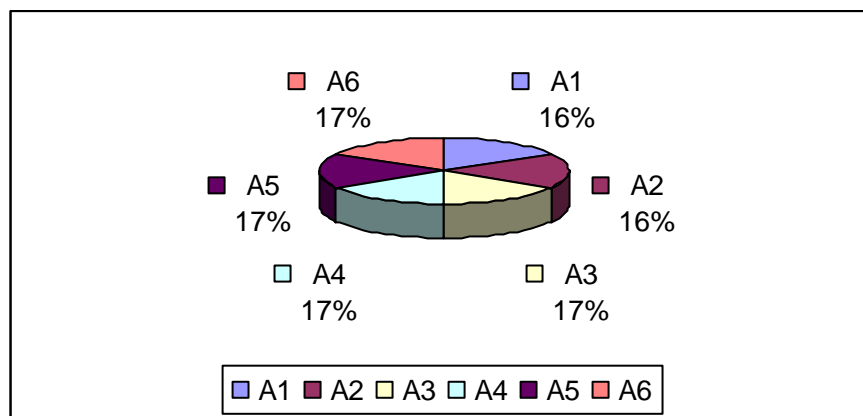
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	6
B. NO	5
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR

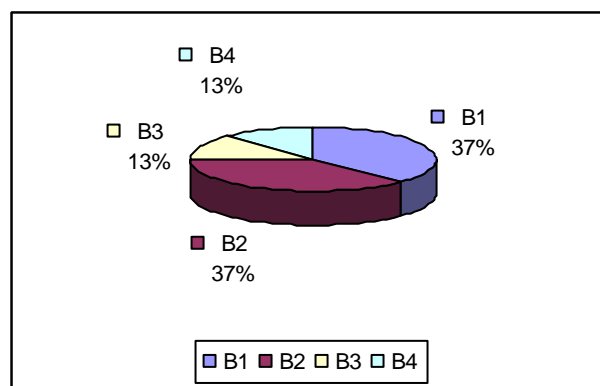


RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	0
B. NO	3
TOTAL	3

EXPLIQUE PORQUE:	
A1. No explica	1
A.2. Por no defender a la hora que le dan la palabra, siempre dice que no tiene nada que decir.	1
A.3. porque en las audiencias no lo apoyo	1
A.4 Porque el actual defensor no le comunica como va sus proceso, y no se preocupa	1
A.5 No habla con él cuando tiene audiencia, no se preocupa por el caso	1
A.6 Por que no le ayuda en nada, mejor el fiscal si lo hace	1
TOTAL	6



EXPLIQUE PORQUE:	
B1. Le parece como lo defiende	1
B2. No explica	2
B.3 Trata la manera de ayudarlo	1
B.4 Se preocupa por conseguir algún privilegio como la libertad asistida	1
TOTAL	5

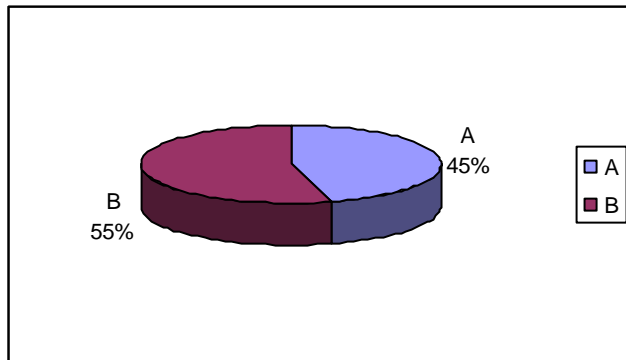


Al plantearles a los jóvenes si han pensado en cambiar a su defensor, en un 55% respondieron que si, justificando esta situación por diversas situaciones como: que su defensor no lo defiende a la hora que le dan la palabra, siempre dice que no tiene nada que decir, porque en las el siento que no lo apoyo, no le comunica como va sus proceso, y no se preocupa, no habla con él cuando tiene audiencia, no se preocupa por el caso, por que no le ayuda en nada, y siente que mejor el fiscal si lo hace. El 45% de los jóvenes encuestados estaba conforme con su defensor, ya que no querían que se los cambiaran pues consideran que este los defiende bien, trata la manera de ayudarlo, se preocupa por conseguir privilegios como la libertad asistida.

PREGUNTA #14

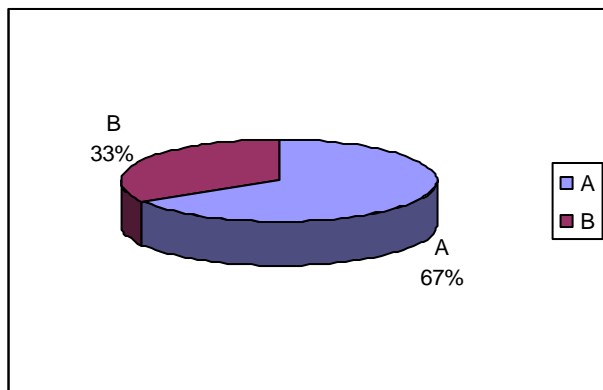
Te explico tu defensor la finalidad del proceso de menores

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	5
B. NO	6
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



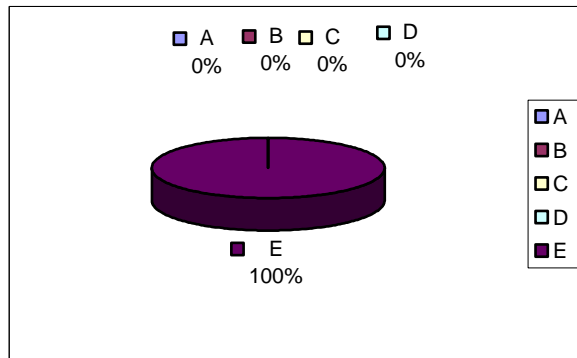
RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	2
B. NO	1
TOTAL	3

Se puede observar con los datos obtenidos que un 55% de los defensores no les han explicado a los adolescentes a los que les brindan asistencia técnica dentro del proceso penal juvenil, la finalidad que tiene este, lo que constituye parte del rol que tiene el defensor con el joven y dentro del proceso mismo, pero un 45% indicó que si les habían explicado, lo cual implica que aunque no es la mayoría, ya se está avanzando en este aspecto. Con respecto a los menores que tienen defensor particular se puede determinar que de igual forma no les explican en su totalidad lo que pretende este proceso.

PREGUNTA # 15

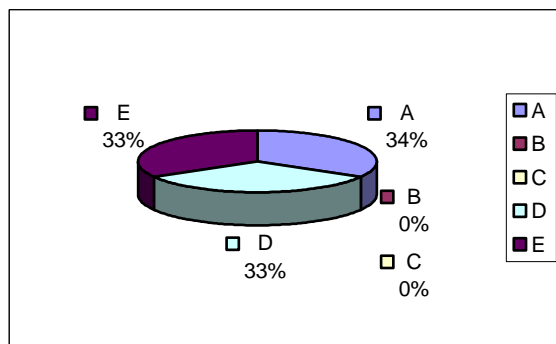
Cuántas veces te ha visitado tu defensor, desde que te encuentras en medida definitiva

DEFENSOR PUBLICO



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	0
B. DOS VECES	0
C. TRES VECES	0
D. CUATRO VECES	0
E. NUNCA	11
TOTAL	11

DEFENSOR PARTICULAR



RESPUESTAS	CANTIDADES
A. UNA VEZ	1
B. DOS VECES	0
C. TRES VECES	0
D. CUATRO VECES	1
E. NUNCA	1
TOTAL	3

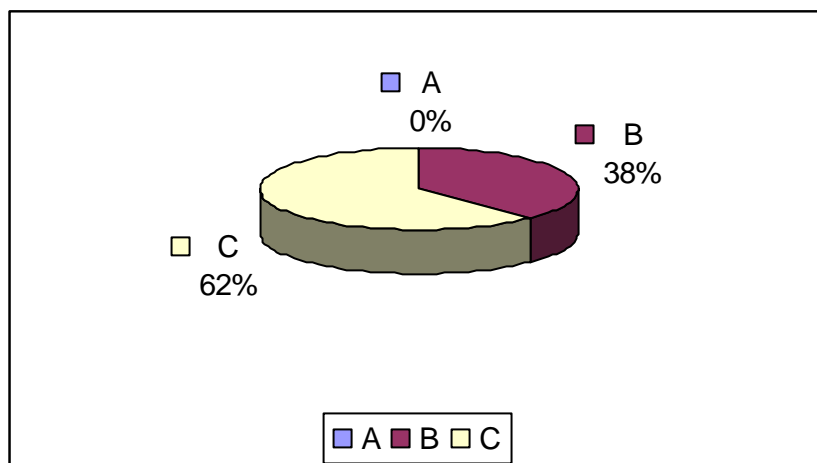
Todo menor en conflicto con la ley, tiene derecho a ser asistido por un defensor desde el momento que inicia la investigación hasta que ha concluido la medida que se le ha impuesto, y con los resultados obtenidos en esta pregunta se puede observar que de todos los jóvenes que se tomaron como muestra de a población al 100% no lo ha ido a visitar su defensor desde que le decretaron la medida definitiva. En el caso de los menores que tienen defensor particular ellos si han recibido visita de parte de su defensor, pues solo un 33% contesto que nunca lo había ido a visitar.

JUECES DE MENORES

Pregunta #1

De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. La creación de tribunales especiales para menores	0
B. La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)	3
C. La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil	5
TOTAL	8

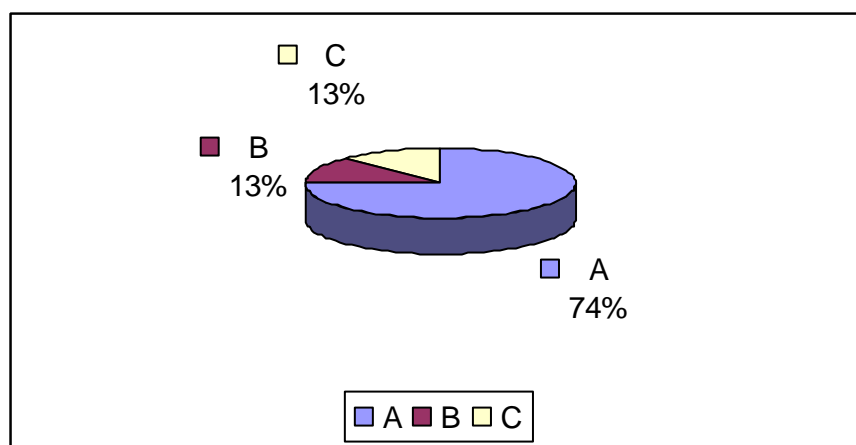


El 62% de los señores jueces encuestados son de la opinión que, el Régimen Jurídico Especial Constitucional para los menores con conducta antisocial se refiere a la creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil, el 38 % opina que se refiere a la creación de una ley especial. Con estos resultados se puede deducir que la mayoría de los señores jueces tienen una mejor percepción de lo que es el Principio de Especialidad.

PREGUNTA #2

Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la República aplicado al proceso penal juvenil

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Asistencia de un Defensor	6
B. Cumplir con todos los derechos constitucionales establecidos para las personas y los medios de impugnación correspondiente en una legislación especial	1
C. se debe ejercer la defensa con la especialidad que esta normativa requiere y con igualdad.	1
TOTAL	8

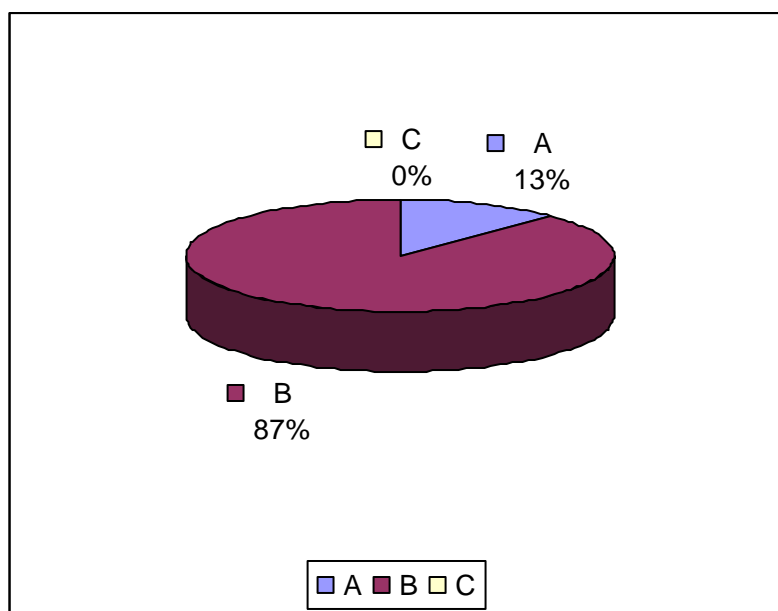


El 74% hizo referencia a la asistencia de un defensor, dentro del proceso, de los otros resultados se puede destacar la idea del ejercicio de la defensa dentro de una legislación especial y el cumplimiento de los derechos constitucionales en términos de igualdad.

PREGUNTA #3

La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Modelo Tutelar	1
B. Modelo de Responsabilidad	7
C. Modelo Permisivo o Educativo	0
TOTAL	8

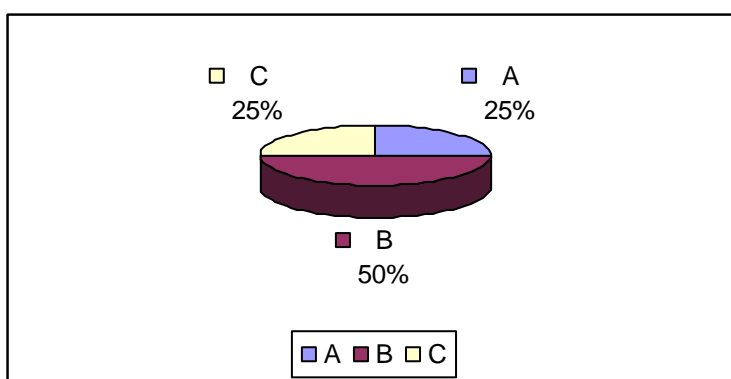


Casi en su totalidad lo encuestados respondieron que la Ley del Menor Infractor responde al Modelo de Responsabilidad, lo cual demuestra su conocimiento del sistema penal juvenil, aunque cabe destacar que el 13% se refirió al Modelo Tutelar.

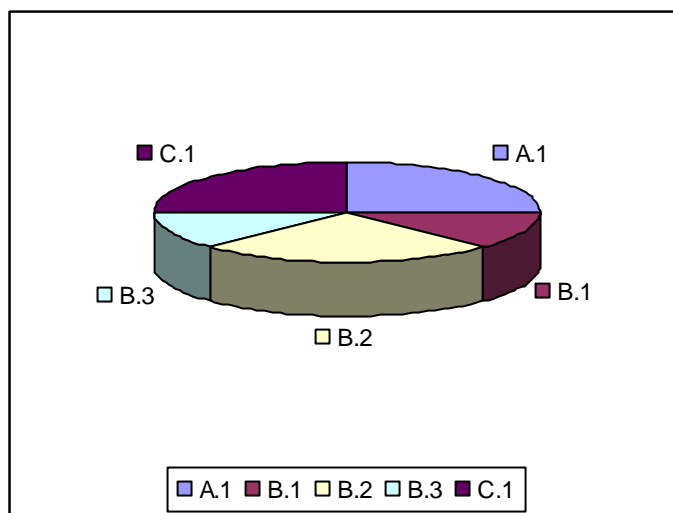
PREGUNTA #4

Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Años	2
B. Meses	4
C. Días	2
TOTAL	8



RESPUESTAS	CANTIDADES
A.1 Dos años	2
B.1 Seis meses	1
B.2 Tres meses	2
B.3 Dos meses	1
C.1 Quince días	2
TOTAL	8

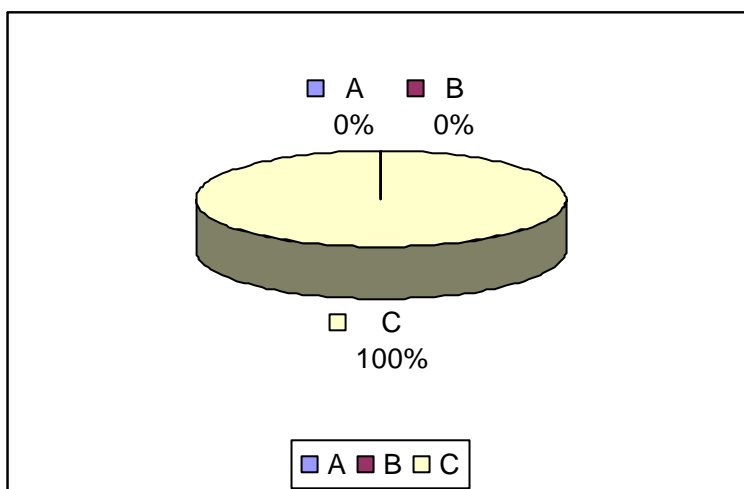


Estos resultados reflejan que los señores jueces son los que se capacitan con mucha más frecuencia de todos los operadores del sistema.

PREGUNTA # 5

De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso.	0
B. El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos.	0
C. La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.	8
TOTAL	8

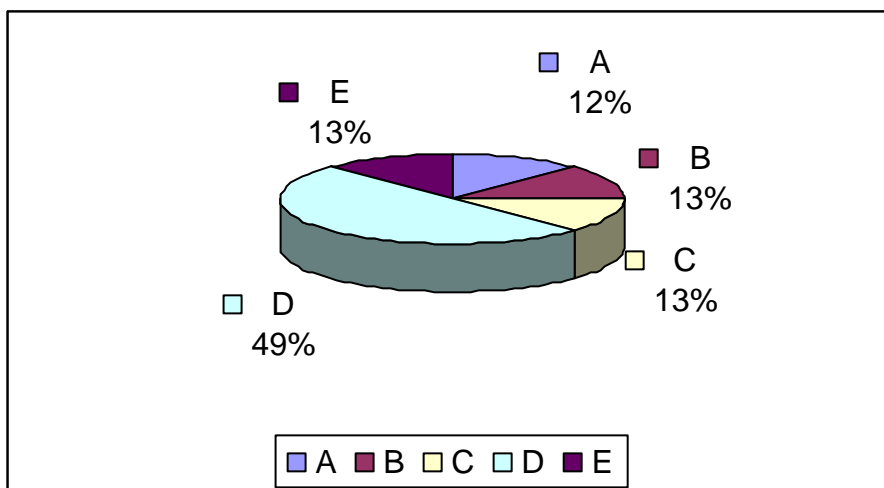


El 100% contesto acertadamente, esto refleja un punto muy positivo, puesto que se ha dejado atrás la ideología tutelar, los señores jueces tienen claridad de los límites que tiene la intervención del Estado, lo que significa que una sanción tendrá sentido únicamente cuando un adolescente haya cometido un hecho ilícito y éste haya sido probado en un proceso donde se le han garantizado todos sus derechos, y la medida ha imponer cumple con la legalidad de la misma.

PREGUNTA #6

Señale las razones por las cuales se dio la Unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores	1
B Optimización de recursos de la PGR	1
C Decisiones administrativas	1
D Todas las anteriores	4
E No tiene conocimiento	1
TOTAL	8

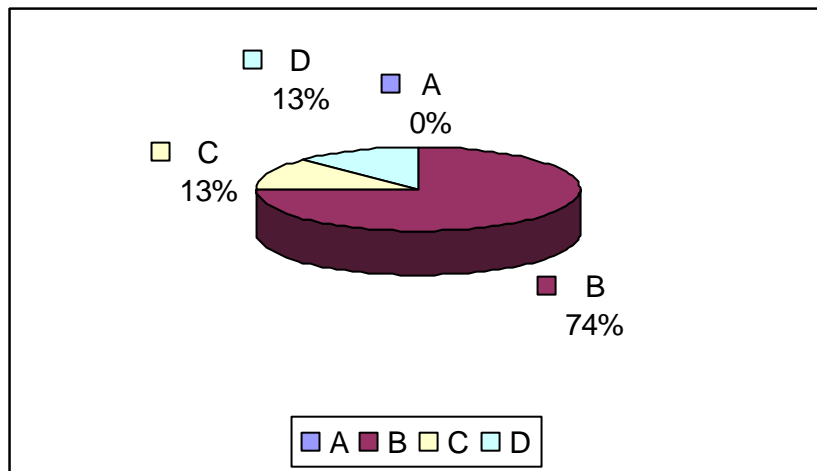


Al establecer una idea unificada del porque se dio la fusión de los Procuradores sólo el 49% coincide que se dio por la carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores, optimización de recursos de la PGR, y decisiones administrativas.

PREGUNTA # 7

Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Se mejoro	0
B Se vio afectado	6
C No tuvo ningún cambio	1
D. No contesto	1
TOTAL	8

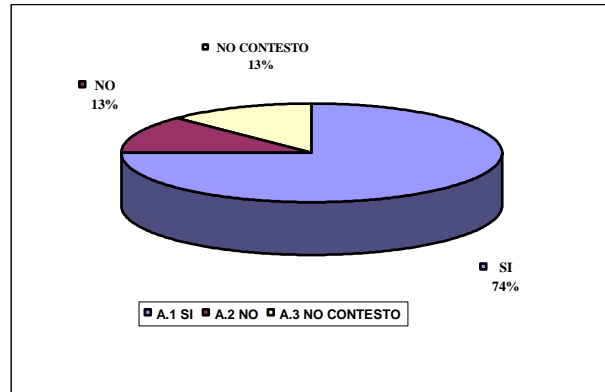


El 74 % de los encuestados opinaron que el ejercicio de la defensa técnica se vio afectado con la concentración del ejercicio del derecho de defensa técnica para menores de edad y adultos, en Defensores Públicos, y sólo 13% dijo que no había tenido ningún cambio.

PREGUNTA #8

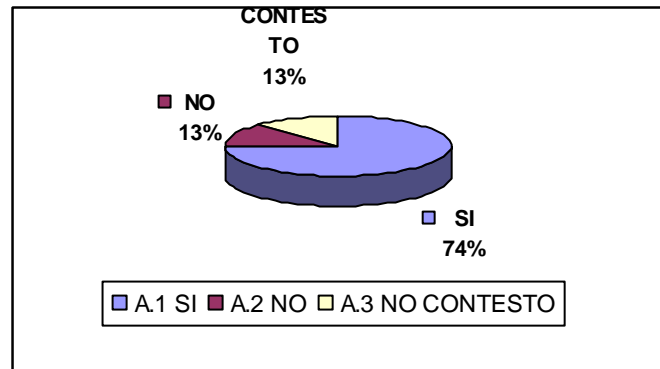
Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la unificación del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

A. DEFENSA		
SI	NO	NO CONTESTO
6	1	1



El 74 % coincide en que se ve afectada la defensa con la incorporación del defensor público al proceso penal juvenil, estos datos son importantes ya que demuestran que existen fallas y que el Defensor público no cumple eficientemente con su función.

B. ESPECIALIDAD		
SI	NO	NO CONTESTO
6	1	1

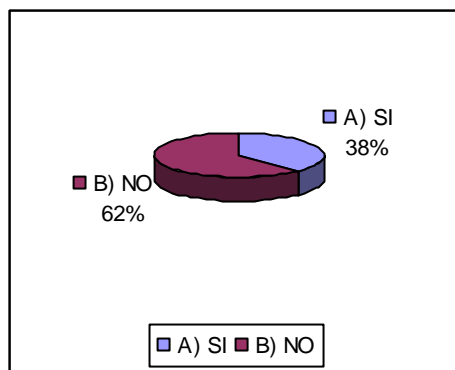


Lo cual de acuerdo al 74% de los jueces encuestados viene a afectar el principio de especialidad del proceso penal juvenil y solo un 13% considera que no.

PREGUNTA #9

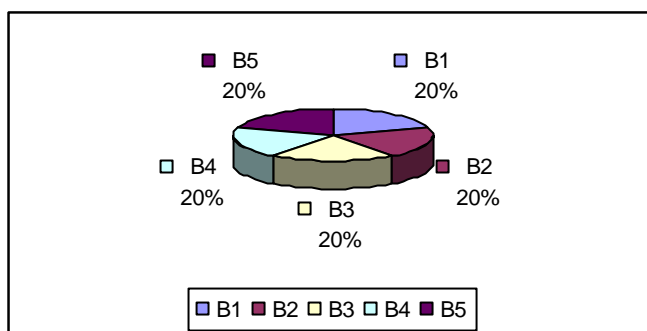
Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	3
B. NO	5
TOTAL	8



El 82 % opina que la PGR no cumple con su función de garante de la Defensa Técnica de las personas menores de edad, esto se puede ver respaldado con los resultados de preguntas anteriores, especialmente donde se determina que se ha afectado la especialidad y defensa en el proceso penal juvenil con la incorporación de los Defensores Públicos y esto no se debe a que éstos no posean conocimiento ni capacidad, sino a la falta de vocación, especialización, e interés de acuerdo a las opiniones siguientes.

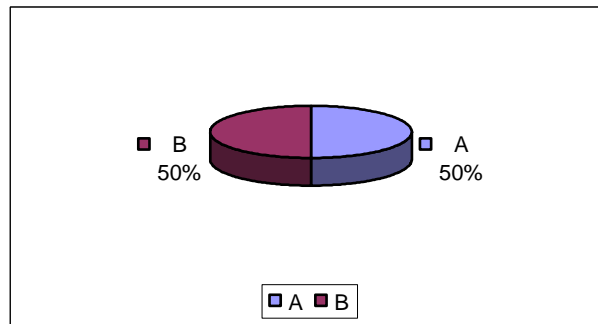
Si su respuesta es no, mencione las causas por las cuales no se cumplen con esta función:	
B1 Falta de capacidad profesional y falta de especialidad en la materia	1
B2. Porque al no tener adscrita al juzgado, esta violentando la misma LMI, no toman en serio la defensa de los menores	1
B3. Porque la función no es solo representarlo en las audiencias, si no, que intervenir activamente en la aportación de prueba y en la contradicción de la misma, haciendo valer los derechos que tiene el reo como persona humana	1
B4. No tiene, los medios necesarios para realizar una verdadera defensa técnica, ni recursos para la reeducación de los menores	1
B.5 No ejercen el rol que les corresponden de conformidad a la LMI	1
TOTAL	5



PREGUNTA #10

Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	4
B. NO	4
TOTAL	8



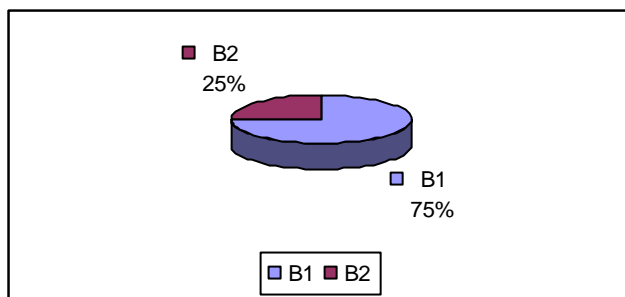
Los resultados muestran una posición muy dividida en cuanto a la figura del Procurador de Menores adscrito a los Juzgados de Menores, el 50 % que están de acuerdo enfocan sus razones en que el Procurador adscrito tiene más inmediación con los casos y los muchachos / as a los que asistes. El 50% es de la opinión que no mejora la asistencia técnica y que su labor se subjetiviza por la relación laboral con los integrantes del juzgado especialmente con el Juez,

El objetivo de esta pregunta esta relacionada al hecho de que nuestro trabajo no aboga por un Procurador adscrito, sino por la necesidad de un profesional del derecho especializado en la materia, ya que si de verdad se cumpliera con la ley, y con los perfiles que establece el Sistema Penal Juvenil para los operadores del sistema

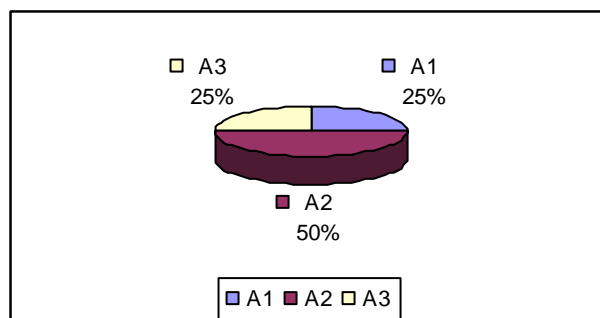
(especialmente el del defensor), no se señalarían estas fallas que demuestran la función de los Defensores Públicos.

A continuación se presentan gráficamente las opiniones de los señores jueces:

RESPONDIERON ESTAR DE ACUERDO	
A.1 Facilita los actos de comunicación, y alcanza cierto grado de especialidad	1
A.2 Conocen más de todos los casos que se ventilan y hay una mayor participación conciente hacia sus patrocinados	2
A.3 Porque así lo establece la LMI	1
TOTAL	4



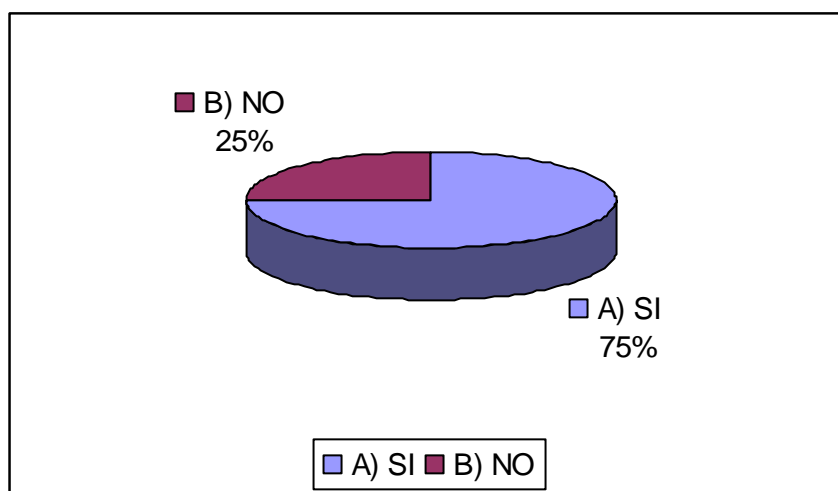
RESPONDIERON NO ESTAR DE ACUERDO	
B.1. No mejora la asistencia de la defensa técnica	3
B.2 Se subjetiviza la labor del defensor por la relación laboral, afectiva de los colaboradores, jueces y fiscales.	1
TOTAL	4



PREGUNTA # 11

Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	6
B. NO	2
TOTAL	8

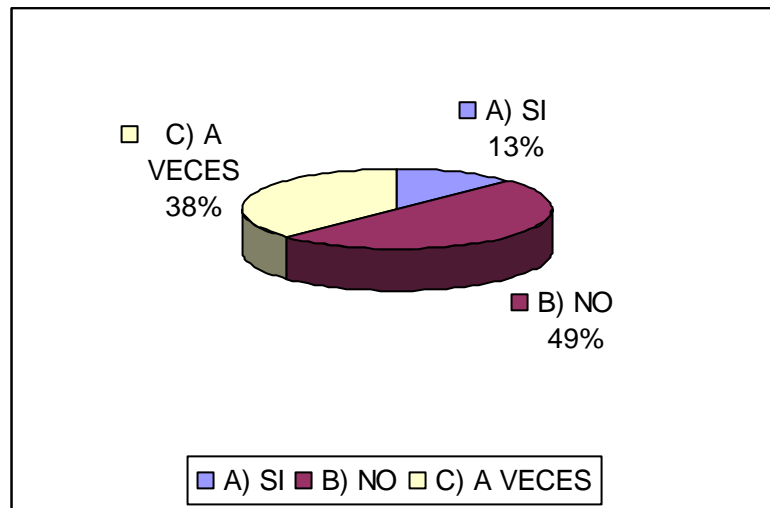


El 75 % estuvo de acuerdo en que si exista personal especializado para ejercer la defensa técnica de las personas menores de edad, lo que se puede respaldar con los resultados anteriores. Sólo el 25 % expreso que no era necesario.

PREGUNTA #12

Cree usted que los defensores públicos cumplen con el rol y perfil que establece el Sistema de responsabilidad penal juvenil.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. SI	1
B NO	4
C A VECES	3
TOTAL	8

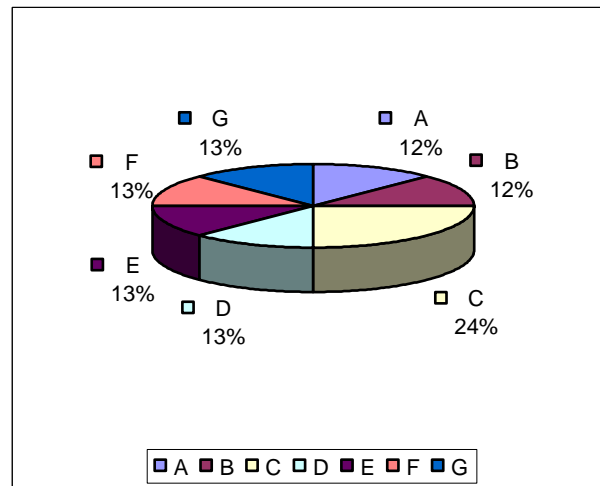


Sólo el 13% aprobó el desempeño de los Defensores Públicos, en cuanto al 49 %, fue de la opinión que no cumplen con el rol y perfil del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, el 38% restante manifestó que a veces lo hacen. Con esto se refleja que al no cumplirse con el rol y perfil del defensor dentro de este sistema se afecta el principio de especialidad y en consecuencia el de defensa.

PREGUNTA # 13

En la práctica, en las audiencias el defensor público:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A. Su papel es activo, en la proposición de medidas al juez.	1
B. se adhiere a la petición fiscal	1
C. Solicita la libertad sin restricción	2
D. Solicita la conciliación	1
E. En la generalidad de los casos su papel es pasivo	1
F. Solicitan medidas no aplicables en forma provisional	1
G. No contesto	1
TOTAL	8

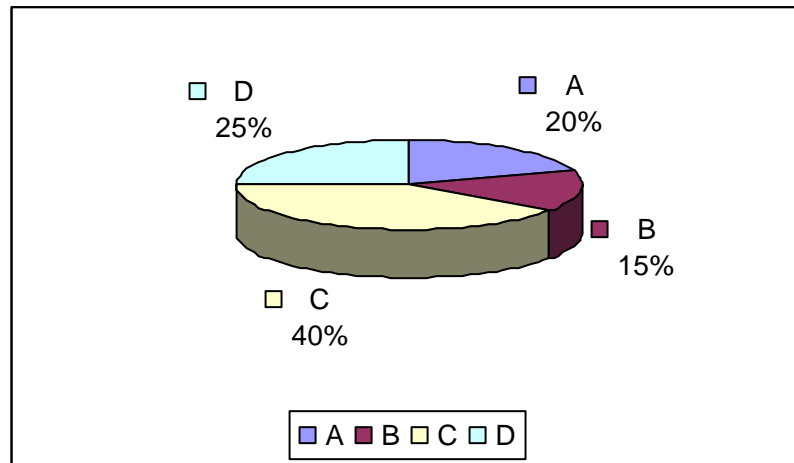


Con los resultados obtenidos se puede concluir que el papel del defensor es pasivo, ya que no realiza un rol protagónico y determinante a favor del menor.

PREGUNTA # 14

Que legislación utiliza el defensor público para fundamentar sus pretensiones:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Constitución de la República	4
B Tratados Internacionales	3
C Ley del Menor Infractor	8
D Otros	5



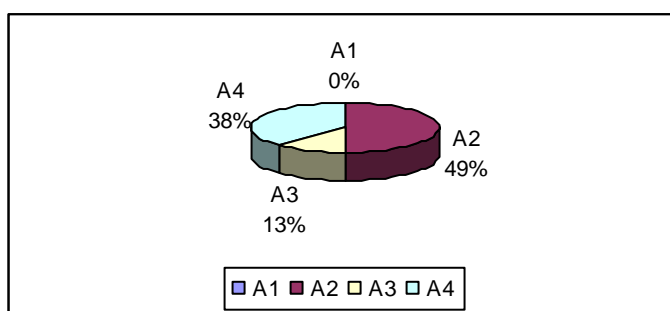
B) TRATADOS INTERNACIONALES			D) OTROS	
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	1		CODIGO PENAL Y PROCESAL PENAL	1

De acuerdo a los señores Jueces, la legislación utilizada por los defensores en su mayoría es Ley del Menor Infractor, sólo el 15 % hace referencia a los tratados internacionales, de los cuales sólo uno menciona a la Convención Sobre los derechos del niño, en cuanto a otros cuerpos legales el 25% se refieren al código penal y al código procesal penal. El otro 20 % señalo la Constitución de la República.

PREGUNTA # 15

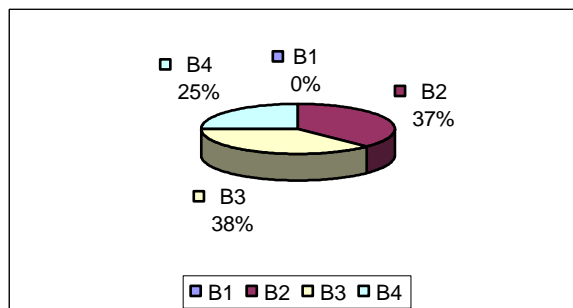
Cómo considera que es el rol del defensor público en las Audiencias:

A) INICIAL	CANTIDAD
A.1 EFICIENTE	0
A.2 REGULAR	4
A.3 DEFICIENTE	1
A.4 NO CONTESTO	3
TOTAL	8



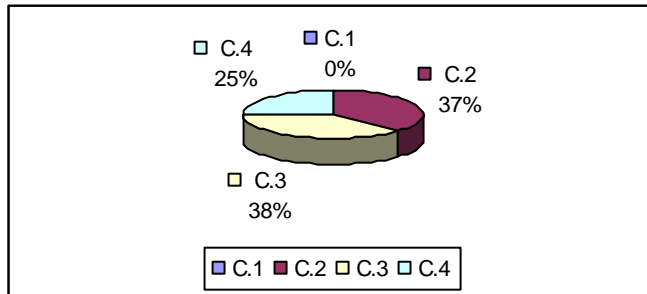
La calificación para los Defensores en la Audiencia Inicial en el mayor porcentaje del 49% es de regular, el 13% lo evaluó como deficiente, dentro del 38% que no contestó es por que dos jueces son de ejecución y el otro juez contestó que en el proceso no hay audiencia inicial.

B) REGULAR	CANTIDAD
B.1 EFICIENTE	0
B.2 REGULAR	3
B.3 DEFICIENTE	3
B.4 NO CONTESTO	2
TOTAL	8



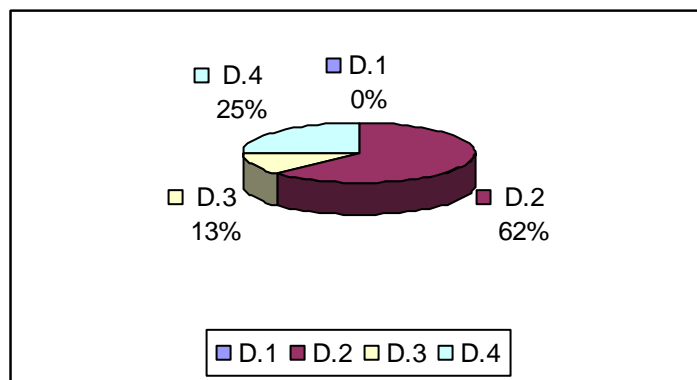
En la Audiencia preparatoria el 37% lo califica como regular y el 38% como deficiente, el 25% no contestó por representar a los señores Jueces de Ejecución.

C) ESPECIALES	CANTIDAD
C.1 EFICIENTE	0
C.2 REGULAR	3
C.3 DEFICIENTE	3
C.4 NO CONTESTO	2
TOTAL	8



Los resultados que se muestran son igual que los anteriores, tanto el 37% y el 38% como regular y deficiente.

D) VISTA DE LA CAUSA	CANTIDAD
D.1 EFICIENTE	0
D.2 REGULAR	5
D.3 DEFICIENTE	1
D.4 NO CONTESTO	2
TOTAL	8



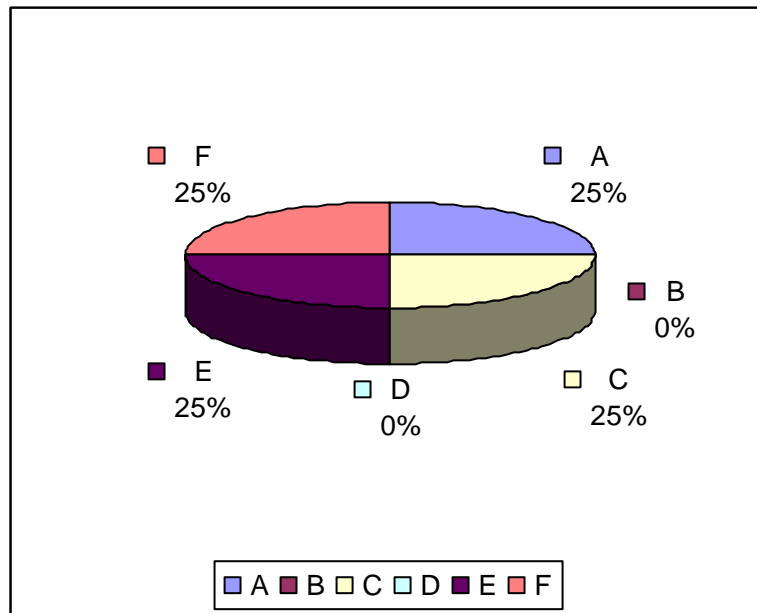
En el desarrollo de la Audiencia de la Vista de la Causa, el 62% lo califica como regular, el 13 % lo evaluó como deficiente.

En general en los cuatro cuadros anteriores, la categoría de Eficiente obtuvo el 0%, se puede deducir que la evaluación global radica en Regular, y segundo lugar deficiente, lo que respalda que los Defensores solo cumplen con un requisito formal al ejercer su función, más no la desarrollan eficientemente.

PREGUNTA # 16

Del cien por ciento de las audiencias realizadas, puede decirnos el porcentaje en el que ha participado el mismo defensor en un proceso de una persona menor de edad.

RESPUESTAS	CANTIDAD
A 1 al 10 %	2
B 11 al 25%	0
C 26 al 50%	2
D. 51 al 90 %	0
E. 91 al 100 %	2
F. Manifestaron que Ejecución hay Procurador Adscrito	2
TOTAL	8

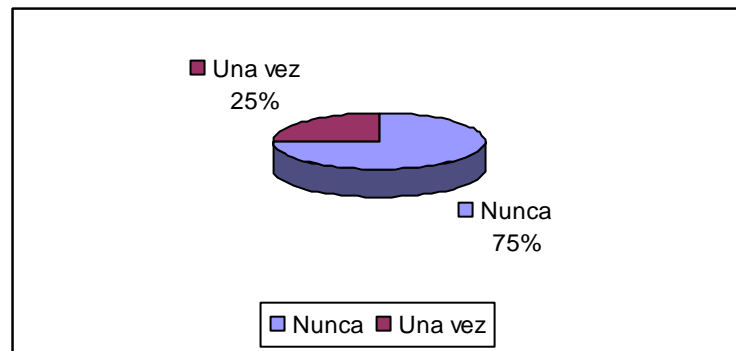


Con los resultados obtenidos se pone en evidencia que no hay una continuidad en la defensa, ya que no existe una unificación en dichos resultados, del cien por ciento ninguno sobrepaso el 25%. Cabe mencionar que en el área de Ejecución de Medidas, los señores Jueces señalaron que existe un Procurador adscrito por lo que la continuidad en la defensa no se ve afectada.

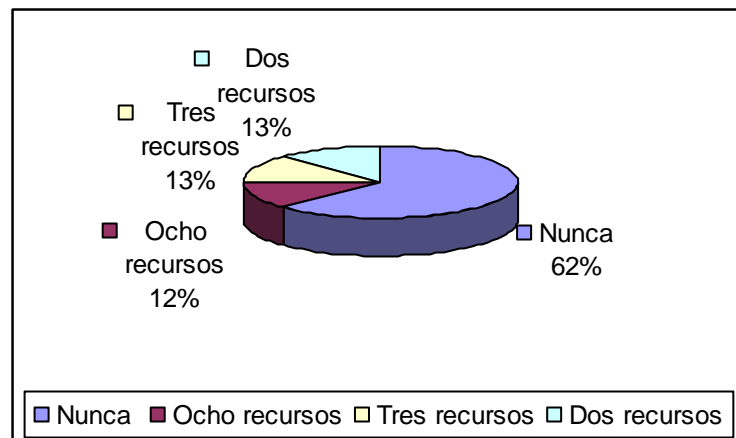
PREGUNTA # 17

De cada diez casos de menores que atiende, cuántos recursos ha interpuesto el defensor público por sus resoluciones emitidas:

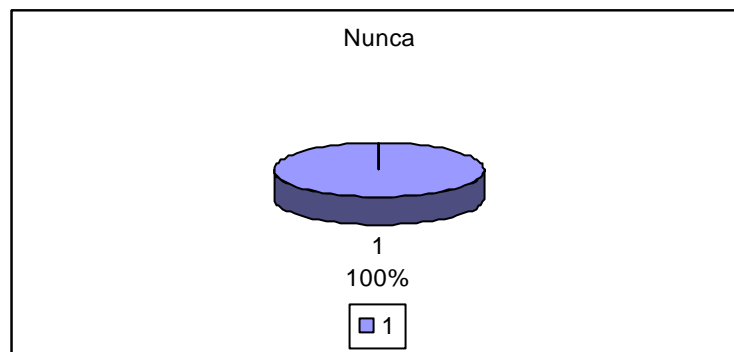
A. APELACIÓN ESPECIAL	CANTIDAD
Nunca	6
Un recurso	2
TOTAL	8



B. REVOCATORIA	CANTIDAD
Nunca	5
Ocho recursos	1
Tres recursos	1
Dos recursos	1
TOTAL	8



C. REVISIÓN	CANTIDAD
Nunca	8
TOTAL	8

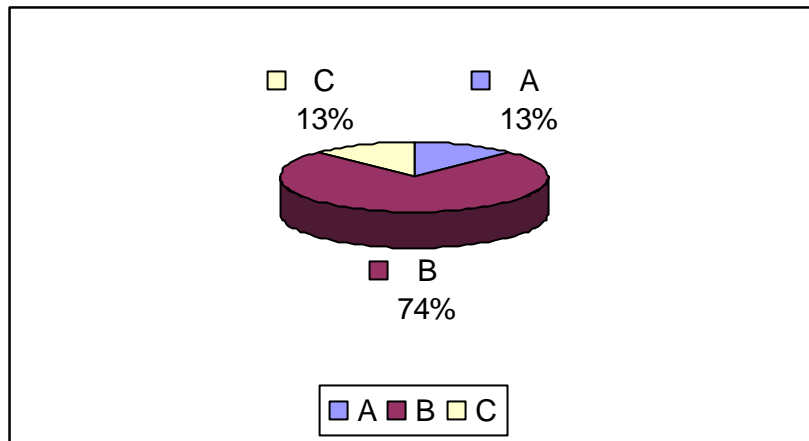


Se puede observar que en materia de Recursos, los defensores utilizan muy poco este medio de impugnación que la ley les otorga, puesto que la mayor parte de jueces encuestados contesto que nunca les interponían recursos y solo el recurso de Revocatoria es utilizado en un 38% por los defensores públicos y el recurso de apelación en un 25%.

PREGUNTA # 18

Cómo considera que es la relación del defensor público con la familia de los menores en conflicto con la ley, a los que brinda asistencia técnica:

RESPUESTAS	CANTIDAD
A Cercana	1
B indiferente	6
C No tiene conocimiento	1
TOTAL	8



De acuerdo a los señores jueces la relación del defensor público con la familia de los menores a quienes les brindan su servicio es indiferente y solo un 13% contestó que es cercana. El otro 13% expresó que no tenía conocimiento de cómo era esta relación.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

La cedula de entrevista fue realizada sobre seis informantes claves, vinculados a la temática del presente trabajo de investigación, las cuales fueron realizadas a:

✓ Lic. José Alberto Franco Castillo

Procurador Auxiliar de San Salvador

✓ Lic. Mirna Álvarez

Coordinadora de la Defensoría Penal

✓ Dra. Elisa Guerrero Morales

Magistrada de la Cámara de Menores del Departamento de Santa Ana

✓ Lic. Edith Godoy de Jiménez

Magistrada de la Cámara de Menores del Departamento de Santa Ana

✓ Dra. Mirna de Álvarez

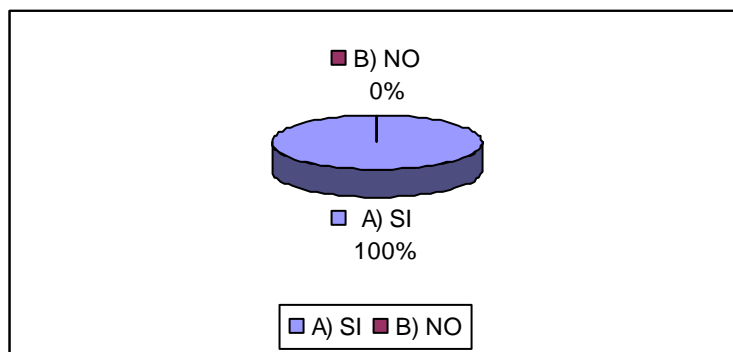
Concejal del Consejo Nacional de la Judicatura

✓ Lic. Ricardo Montoya

Coordinador de Área de Justicia Penal Juvenil del Centro de Estudios Penales de El Salvador (CEPES)

1- Conoce las razones por lo que se dio la unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	6
NO	0
TOTAL	6

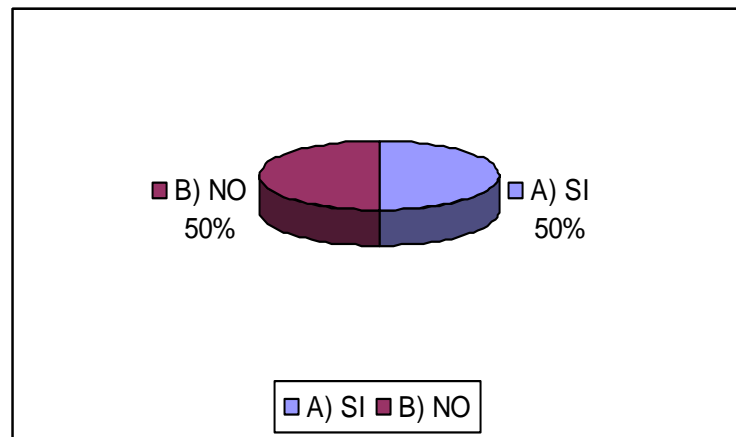


OPCIONES	CANTIDAD
A. Mejor organización	1
B. Falta de recurso humano	2
C. Por la Carga de trabajo	1
D. Bajo la cantidad de asistencia de los delitos cometido por menores, falta de recurso humano, lo que generaba desigualdad en al carga laboral, y se perdía la objetividad en los casos por la adscripción de los Procuradores de Menores	1
E. Falta de recurso humano, con la entrada en vigencia de los códigos penal y procesal penal se vio la necesidad de incorporarlos para capacitarlos en la nuevas normativas penales	1
TOTAL	6

Todos los entrevistados (100%) opinaron sobre las razones de la concentración del ejercicio del derecho de defensa técnica para las personas menores de edad y adultas en Defensores Públicos, el 80% coincidió en la idea que fue por el recurso humano que debía organizarse debido a la carga de trabajo.

2- Considera que esta unificación afecta el Principio de Especialidad del Proceso Penal Juvenil

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	3
NO	3
TOTAL	6

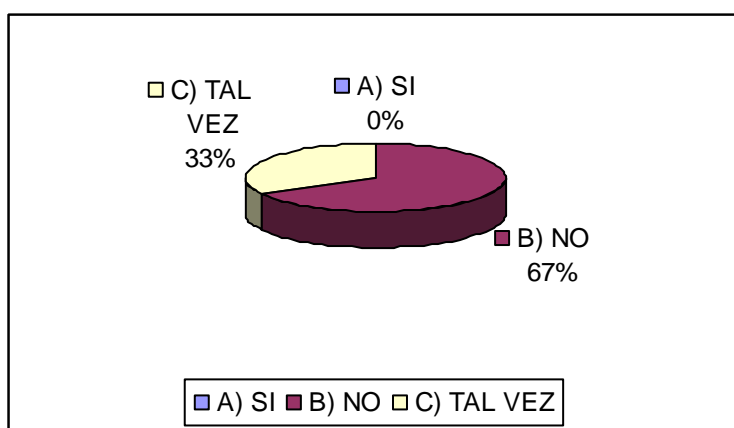


OPCIONES	CANTIDAD
A. Si lo afecta por que los Procuradores de Menores se especializaron no solo en la ley, sino en la Doctrina de la Protección Integral	1
B. Si porque debe de haber un grupo especializado que ejerza la defensa de los menores, ya que un Defensor puede tener capacidad en el área penal pero no conocimiento en la filosofía de la ley del Menor Infractor.	1
C. Si se ha visto afectado a pesar de que se capacito e impartió cursos a los Defensores Públicos.	1
D. No se ha visto afectado porque los Defensores Públicos además de ser abogados están capacitados en la materia.	3
TOTAL	6

En cuanto a la opinión si afecta o no el Principio de Especialidad dicha concentración, el 50% expreso que si, aduciendo la necesidad de un grupo de personas especializadas para ejercer la función de defensa para los menores de edad en conflicto con la ley, el otro 50% confía en que los Defensores Públicos se encuentran capacitados en la materia.

3- Considera que se ve afectado el principio de interés superior del menor al desaparecer la figura de una persona especializada que ejerza la defensa técnica por una decisión administrativa.

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	0
NO	4
TAL VEZ	3
TOTAL	6

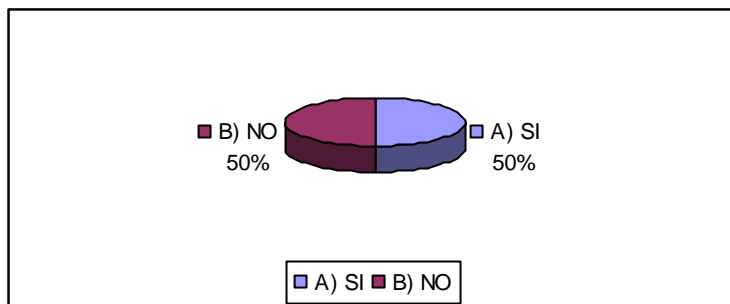


OPCIONES	CANTIDAD
A. Puede verse afectado, pero es obligación de todos los operadores velar por este principio, su afectación no puede ser mayor su afectación	1
B. No porque este principio lo tiene que hacer valer el juez, es un principio muy amplio	1
C. Va ha depender como se entienda el principio, realmente lo que se afectado es el debido proceso que es constitucional y garantistas	1
D. No, el Interés Superior lo defiende también un Defensor Público	3
TOTAL	6

En cuanto a esta pregunta el 67% manifestó radicalmente que no se ve afectado el Principio del Interés Superior por la incorporación de los Defensores Públicos al proceso de menores, aunque dentro de este 67% existe la opinión de que lo que se afecta es el debido proceso, el otro 33% dijo que esa afectación podría manifestarse, aunque existía la participación de los otros operadores del sistema que velan por este principio.

4- Cree usted que se ha fortalecido o afectado el ejercicio del Derecho de Defensa técnica con la incorporación de los Defensores Públicos al Proceso Penal Juvenil

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	3
NO	3
TOTAL	6

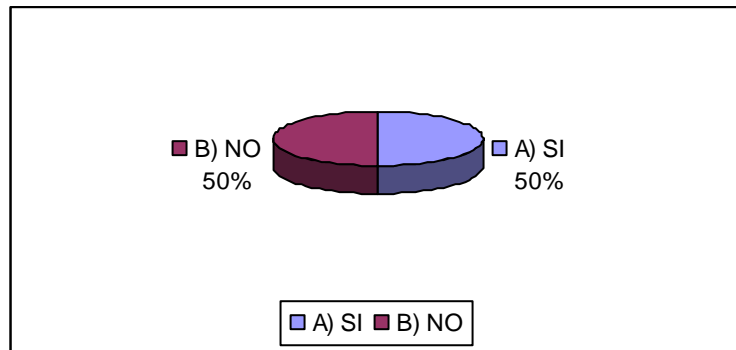


OPCIONES	CANTIDAD
A. No se ha fortalecido, a pesar de que se hayan capacitado a los Defensores Públicos, de igual manera se afecta el ejercicio de la defensa y se violentan tratados internacionales.	2
B. Se ha fortalecido, porque al desaparecer la figura del Procurador Adscrito, se rompe el esquema que tenían los jueces de que éstos eran parte del personal del tribunal a su cargo lo que generaba una situación de subjetividad en su funciones. El Defensor Público si cumple con su papel de contradicción al no tener la presión del juez.	2
C. Se ha fortalecido ya que al unificar a los Procuradores con los Defensores, se les capacito para que ambos pudieran conocer casos de menores y de adultos	1
D. En el momento de la fusión si se fortaleció, pero en la actualidad ha decaído el actuar de los Defensores Públicos en el proceso de menores	1
TOTAL	6

La posición en cuanto si se ha afectado o no el derecho de defensa también encontramos una posición dividida, el 50% es de la opinión que si, dentro de este 50% hay una opinión que en el momento de la concentración si se vio fortalecido, pero que en la actualidad ha decaído el actuar de los defensores, el otro 50% sigue argumentando que los Defensores se encuentran capacitados y además aseguran que es una ventaja la desaparición de la figura del Procurador Adscrito por los problemas de subjetividad que se presentaban en sus funciones labores dentro de los juzgados de menores.

- 5- Se garantiza la calidad y continuidad del ejercicio del derecho de defensa , con la decisión tomada de unificar la defensa técnica de personas adultas y menores de edad

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	3
NO	3
TOTAL	6

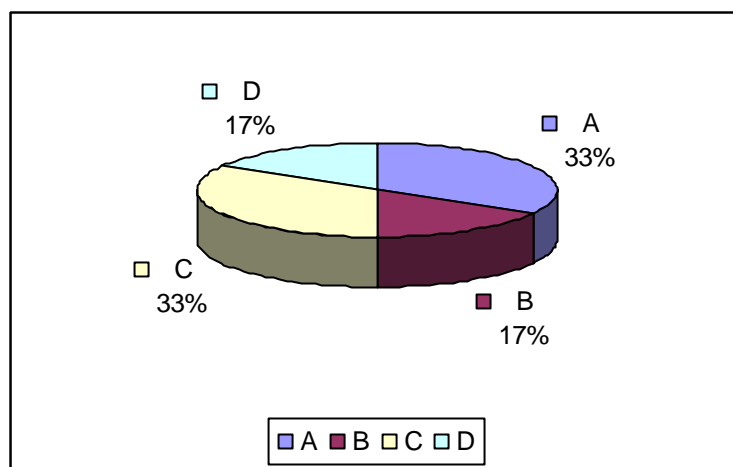


OPCIONES	CANTIDAD
A. la figura del Procurador de Menores la garantiza más	1
B. En un principio, si se vio afectada la continuidad de la defensa por el choque de audiencias de adultos y menores, pero ahora ya se coordino administrativamente, y no se afecta la calidad de la defensa ya que los Defensores Públicos conocen del proceso.	3
C. Si se pierde la continuidad por las sustituciones en las audiencias, en cuanto a la calidad el defensor debe estar preparado teórica y prácticamente, conocer la ley y la filosofía de la misma, se adquiere calidad con la experiencia.	1
D. Se presentan problemas como el choque de las audiencias, y en cuanto a la calidad ha decaído por que no se realizan las investigaciones como antes.	1
TOTAL	6

En cuanto a si garantiza o no la continuidad y a calidad de la defensa de los menores de edad con la concentración, el 50% opino que no por los choques de la audiencias y por que los defensores muestran ciertas fallas como el conocimiento filosófico de la ley y en su participación en las investigaciones de los casos, el otro 50% a pesar de reconocer que si existe el problema de choque de audiencias de las personas adultas y menores de edad, argumentan que es un problema que se resolvió con una mejor organización, y que los defensores públicos conocen del proceso.

6-Cómo considera que es el papel de la Procuraduría General de la República como garante del ejercicio de la defensa técnica para la personas menores de edad

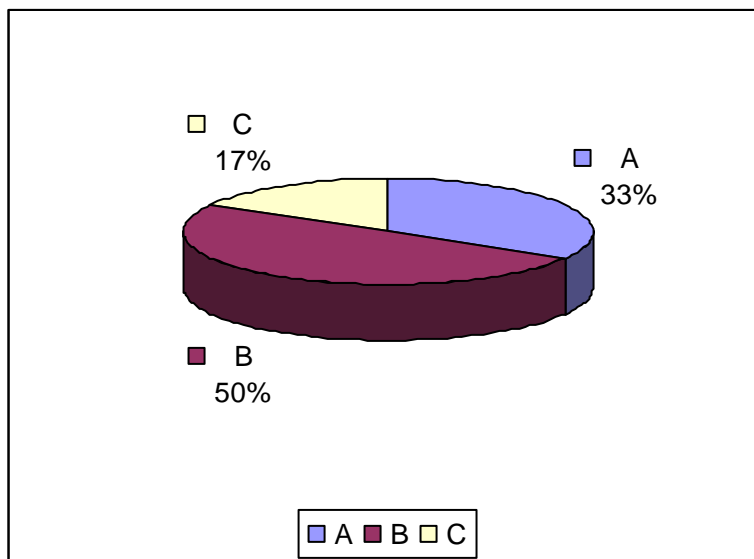
RESPUESTA	CANTIDAD
A. Deficiente	2
B. Mediocre	1
C. Aceptable	2
D. Cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico	1
TOTAL	6



De estos resultados se puede deducir que el 50% considera que la Procuraduría General de la República no cumple de manera satisfactoria la función de garante del ejercicio de la defensa técnica para la personas menores de edad, aunque el otro 50 % lo considera aceptable

7-Que propuestas haría usted para mejorar el ejercicio de la defensa técnica para los menores de edad

OPCIONES	CANTIDAD
A. Darle cumplimiento a lo que establece el art. 49 de L.M.I. y rescatar la especialidad.	2
B. Capacitaciones más constantes sobre: Derecho de menores, técnicas de oralidad, en materia de recursos.	3
C. Que la Procuraduría tenga un proceso más transparente del proceso de selección del personal.	1
TOTAL	6




La mayoría coincide en la necesidad de la capacitación en derecho de menores, técnicas de oralidad, en materia de recursos, esto demuestra que realmente hay fallas muy concretas en el desempeño de la función de los Defensores Públicos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

➡ CONCLUSIONES


Al finalizar el presente trabajo de investigación teórico y de campo titulado “La concentración del Ejercicio del Derecho de Defensa Técnica para personas menores de edad y adultos en Defensores Públicos y su afectación al Principio de Especialidad y al Derecho de Defensa del Proceso Penal Juvenil” concluimos:


 El reconocimiento de los niños / as y adolescentes como sujetos de derechos ha sido una gran conquista y una evolución tanto en derechos humanos como a nivel penal, cada una de las corrientes ideológicas que han sido parte de esta evolución, han tenido influencia en el ordenamiento jurídico de El Salvador, a partir de 1950 en la Constitución Política de esta época, se regulo por primera vez un régimen jurídico especial para los menores de edad, lo cual es el primer antecedente de lo que actualmente es el Principio de Especialidad, el cual con la doctrina de la Protección Integral posee una visión mas amplia e integrada, que la que se le daba al limitarlo a la simple creación de tribunales y una ley para regular el tratamiento de los menores que se consideraban se encontraban en situación irregular, los cuales no eran solo los que cometían algún delito sino que también los de riesgo social, ejemplo de ello fue la Ley de Jurisdicción Tutelar de 1966 y el Código de Menores de 1974, cuyo articulado respondió al Modelo Tutelar, conocido en América Latina como Doctrina de la Situación Irregular.

📖 A partir de la creación de normas internacionales como Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores (Reglas de Beijing), la Convención sobre los Derechos del Niño y otros, comienza una nueva etapa para la justicia penal juvenil, lo cual como ya se dijo anteriormente se inicio con el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos y no como objetos de protección, a quienes se les garantiza igualdad de derechos como a los adultos, mas un extra de derechos y garantías por ser personas que se encuentran en pleno desarrollo físico, emocional e intelectual, lo que trae como consecuencia que se le de una interpretación más amplia al principio de especialidad y no se limite únicamente a la existencia de una ley especifica que regule la conducta de los menores en conflicto con la ley, o al simple hecho de separarlos de los adultos en las cárceles o centros de internamiento .


📖 El principio de especialidad plantea la necesidad de que cada uno de los operadores del sistema (jueces, defensores, fiscales, equipo multidisciplinario) tengan amplios conocimientos sobre el derecho penal común, derechos humanos y de justicia penal juvenil, puesto que para la aplicación y ejecución de esta última, debe verse en conjunto y armonía con la normativa común o general, ya que es de don se toman los principios básicos y fundamentales para la legislación penal juvenil, por lo que no se puede ver en forma aislada. Pero aun no se ha logrado desarrollar plenamente todo lo que implica el principio de especialidad del proceso penal juvenil, pues aunque en la ley del menor infractor se trata de dar

cumplimiento a lo que establece la Constitución, es decir, un ordenamiento jurídico especial, se ha podido determinar a través del trabajo de campo realizado por medio de las encuestas y entrevistas hechas a informantes claves (jueces de menores y de ejecución de medidas, menores internos y funcionarios) que todavía no se ha logrado superar de forma total, el pensamiento tutelar, ya que una parte de los operadores encuestados, persisten algunas de las ideas de lo que era este sistema, y aunque no es la mayoría, debe erradicarse completamente esta situación y darle pleno cumplimiento a lo establecido en los fundamentos de la Doctrina de la Protección Integral.

 Se derogó el artículo 49 de la Ley del Menor Infractor por una decisión administrativa, lo cual es una evidente violación al principio de legalidad, ya que para realizar dicha acción la ley establece previamente el proceso respectivo, y en este caso se omitió lo regulado en la Constitución de la República, la cual de conformidad a la Jerarquía de las Normas prima sobre cualquier otra ley o decisión que contrarié lo en ella preceptuado.

 La decisión de la Procuraduría General de la República de concentrar el ejercicio de la defensa técnica para las personas menores de edad y adultas en los defensores públicos, después de tres años con los resultados de esta investigación se puede afirmar que se ve afectado el Principio de Especialidad, a pesar de todos los esfuerzos, y acciones que tomaron en un primer momento, no se logró evitar que se diera dicha concentración y en

consecuencia el derecho de defensa de los menores de edad en conflicto con la ley, ya que los Defensores muestran fallas a nivel de capacitación en la materia, se evidencia poco protagonismo dentro del proceso, la falta de intermediación con los casos y con sus patrocinados al no existir continuidad en la defensa por la sustitución de éstos en las audiencias de un mismo caso, lo cual deja en evidencia que las razones con las cuales justificaron este accionar no son valederas y que para potencializar y optimizar los recursos de Defensoría penal de la PGR, no era necesario afectar el proceso penal juvenil.

 Con la adquisición del Certificado de Calidad ISO 9002, la Procuraduría General de la República pretendía mejorar el servicio que prestaba dicha institución, lo cual según la información recopilada en el presente trabajo de investigación no se ha logrado cumplir, puesto que en materia de Derecho de Menores ha habido un retroceso, ya que al desaparecer los Procuradores de Menores se está violentando el Principio de Especialidad del Proceso Penal Juvenil lo cual perjudica el ejercicio del derecho de defensa de los adolescentes, por que tal como se ha logrado comprobar en los resultados de las encuestas realizadas los defensores no cumplen con el rol y perfil que se exige en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, que es al cual responde la Ley del Menor Infractor, a pesar de que los defensores públicos han recibido capacitaciones en Justicia Penal Juvenil impartidas por el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial.⁶⁵


⁶⁵ Ver cuadros anexos sobre las capacitaciones recibidas por los defensores a partir del 2000 al 2003.


- 📖 El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal juvenil ejercido por la Procuraduría General de la República, con los resultados obtenidos de las encuestas se puede determinar que se limita a brindar asistencia técnica a los menores infractores, dándole cumplimiento de esta forma a un requisito meramente formal establecido en la ley, pero no tienen defensores que cumplan con el perfil y el rol que doctrinariamente se exige para que en la práctica tenga un buen desempeño.

- 📖 Se ha logrado determinar que a criterio de algunos operadores del sistema la adscripción de procuradores de menores a tribunales de menores ocasionaba problemas de subjetividad en cuanto a estos, ya que se daba demasiada confianza entre el defensor y el juez, lo cual limitaba el actuar contradictorio del defensor, pero lo que realmente se necesita es que exista una persona especializada que se encargue de la defensa de los menores en conflicto con la ley y no que este adscrito a un tribunal específico.

- 📖 En El Salvador, La Ley del Menor Infractor, a pesar de ser una de las legislaciones más avanzadas a nivel Centroamericano, el principio de especialidad del proceso penal juvenil no se encuentra definido expresamente en la normativa nacional, tal como en las legislaciones de Costa Rica, Nicaragua, y Guatemala, lo que de alguna forma ha sido un vacío que ha permitido que la especialidad de un operador del sistema como lo es el defensor de menores se haya visto afectado al no plantearlo de forma expresa, lo que ha ocasionado que no se le diera la importancia

requerida y que no se logro objetar el hecho que desaparecieran los Procuradores de Menores, a pesar de las acciones que llevaron a cabo algunos jueces, pues según la visión que tienen los funcionarios que se encargaron de ejecutar dicha acción esto no afecta el principio de especialidad, ya que consideran que con el solo hecho que un defensor público ejerza la defensa técnica de un menor de edad, se le da cumplimiento a lo establecido en la ley y ellos cumplen con la función que la misma ley regula, sin tomar en cuenta lo que realmente implica una defensa técnica de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad.

 Los defensores no tienen mayores conocimientos sobre la Normativa Internacional que regula lo relativo a la Justicia Penal Juvenil, lo que ocasiona que en muchas ocasiones no invoquen dichas disposiciones que son de beneficio al menor de edad y que pueden ser aplicables por ser los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador de conformidad al artículo 144 de la Constitución leyes de la República que priman sobre la legislación secundaria, lo que implica que si una disposición internacional contribuye al interés superior del niño, este puede ser utilizada para fundamentar las peticiones que el defensor le haga al juzgador.

 Una de las fallas de la implementación en nuestro país de la justicia penal juvenil, es que no se inicia con la formación académica sobre esta materia, desde la educación superior, ya que no se ha incluido dentro de los planes de estudio de las diferentes universidades, lo cual tendría que haberse superado después de trece años de haber entrado en vigencia como ley de la republica la convención sobre los derechos del niño.


➡ **RECOMENDACIONES**


- 📖 Crear un equipo de especialistas, el cual no es necesario que este adscrito a los tribunales de menores, y que no solo tenga conocimiento en justicia penal juvenil, sino que también tenga conocimiento y dominio de la normativa penal general y derechos humanos debido a la subsidiariedad e importancia de las mismas en el derecho de menores, puesto que este retoma los principios básicos y fundamentales de la legislación común para sus bases, sin que esto afecte su autonomía, y de esta forma cumplir con el objetivo del proceso penal juvenil de educar y resocializar al menor.


- 📖 Mantener una capacitación continua sobre Justicia Penal Juvenil a todos los operadores del Sistema: Jueces, Fiscales, Defensores, Equipo Multidisciplinario, etc., puesto que no solo se requiere que existan personas especialistas que se encarguen de la defensa técnica de los menores en conflicto con la ley, sino que debe ser un complemento, en virtud de que cada uno tiene su rol bien definido dentro del proceso penal juvenil y deben tener amplios conocimientos sobre esta materia para que realmente se le de cumplimiento a lo que es el principio de especialidad y se limite a la simple existencia de una ley especial o de tribunales especiales.

- 📖 Capacitar y reforzar en Técnicas de Oralidad a los Defensores Públicos, por ser el proceso penal juvenil predominantemente oral y la introducción del material alegatorio y probatorio decisivo para motivar la sentencia se introduce verbalmente al proceso, por lo cual el defensor debe dar a


entender con claridad y precisión todo lo que quiere hacer del conocimiento del juzgador, para que no se genere confusión de la realidad de los hechos que se plantean.

 Establecerse un proceso transparente en la selección del personal que forma parte de la Procuraduría General de la República y especialmente en el Departamento de Defensoría Penal y no politizar estos cargos, ya que aquí lo que se requiere es personal que este capacitado y que tenga conocimientos amplios sobre Derecho penal y Procesal Penal, y sobre Justicia Penal Juvenil, y no que simplemente manejen el contenido de las leyes, sino que realmente sepan de los fundamentos filosóficos y legales de las mismas, para que puedan aplicar e interpretar correctamente estas, a los diversos casos.

 Establecer como requisito básico y fundamental para optar al cargo de Defensor público que la persona que va aplicar para esta plaza conozca sobre derecho internacional en lo relativo a la Justicia Penal Juvenil, para que de esta forma se utilice la normativa internacional que beneficie al menor de edad, cuando sea investigado y procesado por la comisión de un ilícito penal, ya que en la mayoría de casos los defensores no hacen uso de estos instrumentos jurídicos tan importantes, y en el caso de los actuales defensores públicos que se les ofrezcan seminarios sobre esta materia para que refuercen los conocimientos que sobre la misma tengan.

 Incluir en el Plan de Estudios de las diferentes universidades del país, principalmente la Universidad de El Salvador, por ser la única Estatal la

materia o curso de estudio del Área de Justicia Penal Juvenil, puesto que se debe iniciar la formación en esta especialidad desde la instrucción académica de los operadores del sistema.

 Aprobar y ejecutar el proyecto de Servicio Social y Practica Jurídica presentado a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, titulado "Asistencia Jurídica en Centros de Internamiento para menores", el cual pretende mejorar la justicia penal juvenil a través de la asesoría y asistencia legal gratuita en centros de internamiento y la profundización de la sensibilización y discusión de éstas problemáticas con estudiantes de Ciencias Jurídicas y de otras áreas afines, lo cual contribuirá a la formación de nuevos profesionales especializados en la materia.

BIBLIOGRAFIA

➡ LIBROS

1. ARIES Philippe, "El **Niño Y La Vida Familiar En El Antiguo Régimen**". Capitulo II, editorial Taurus. Madrid 1973
2. BARATTA. Alessandro, et al "La **Niñez Y La Adolescencia En Conflicto Con La Ley Penal**". Editorial Hombres de Maíz, San Salvador, 1995.
3. BELLOF. Ana Mary, et al. "**Apuntes Sobre el Proceso de Menores en El Salvador**" Consejo Nacional de La Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, San Salvador, El Salvador, 1º edición, 2002.
4. BELLOF. Ana Mary, et al. Artículos "**Justicia Y Derechos Del Niño**" nº 1 UNICEF, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. Noviembre 1999.
5. BELLOF. Ana Mary, et al. Artículos "**Justicia Y Derechos Del Niño**" nº 2 UNICEF, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. (2001)
6. BELLOF. Ana Mary, Artículos "**Justicia Y Derechos Del Niño**" nº 3 UNICEF, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. Diciembre 2001.
7. BERTRAND Galindo. Francisco et al. "**Manual de Derecho Constitucional**", Tomo II, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, Talleres Graficas UCA, San Salvador. 1996, Pg. 1172
8. CAMPOS Ventura. Oscar Alirio y otros. "**La Ley Del Menor Infractor Y La Ley De Vigilancia Y Control De Ejecución De Medidas Al Menor Infractor, Concordadas, Comentadas Y Anotadas.-Justicia Penal**

- De Menores***". Programa de apoyo a al Reforma del Sistema de Justicia
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. 1º Edición, San Salvador, 1998.
9. CILLERIO Bruñol. Miguel, Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios en: ***"Infancia"***, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, N° 234, Montevideo, 1997.
 10. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ***"Líneas y criterios Jurisprudenciales de los Tribunales de Sentencia y Juzgados de Menores año 1999."***
Centro de Jurisprudencia, ARSJ/ UTE.
 11. CORTES Morales, A Cien Años De La Creación Del Primer Tribunal De Menores Y Diez De La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño: El Desafío Pendiente. ***"Justicia Y Derechos Del Niño"*** UNICEF. N° 1 comité editorial Mary Bellof/ Miguel Cillero/ Julio Cortés/Jaime Cous, 1999.
 12. DÍAZ Castillo. Xenia y VAQUERANO Gutiérrez Nelson. ***"Temas Sobre La Ley Del Menor Infractor"*** FESPAD ediciones, San Salvador, 2002.
 13. GARCÍA Méndez, Emilio Prehistoria e historia del control socio penal de la infancia: política jurídica y Derechos Humanos en América Latina en: ***"Ser Niño en América Latina. De las necesidades a los derechos"***. UNICRI, Edición Galerna. Buenos Aires, 1991.
 14. GUTIÉRREZ Castro. Gabriel Mauricio. ***"Catalogo de Jurisprudencia, Derecho Constitucional Salvadoreño"***. Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Tercera Edición, San Salvador, 1993.

15. IGLESIAS. Susana, ***El desarrollo del concepto de infancia en: "Sociedades Y Políticas"*** N° 2. Fundación Pibes Unidos. Buenos Aires, 1996.
16. MARTÍNEZ Ventura. Jaime (compilador). ***"Justicia Para Todos"*** FESPAD Y Comisión De Las Comunidades Europeas, 1º Edición, San Salvador, 1998.
17. MARTINEZ Ventura. Jaime et al. . ***"Diez Años De La Convención Sobre Los Derechos De La Niñez. Repercusiones Legales E Institucionales"***. San Salvador, 1999.
18. ORNOSA Fernández. María Rosario, ***"Derecho Penal De Menores"*** Editorial Bosch, S. A. 1º edición, febrero 2001. Barcelona.
19. PALOMBA. Federico ***"Tendencias Evolutivas De La Protección De Los Menores"***. Conferencia pronunciada en San Salvador, 20 de agosto 1992.
20. PLATT. Anthony M. ***"Los Salvadores Del Niño"***, Editorial Siglo XIX, México, 1982.
21. QUINTANILLA Molina. Salvador Antonio, ***"Introducción Al Estudio Del Derecho De Menores"*** Ministerio de Justicia, 1º Edición, San Salvador, 1996
22. RAMÍREZ Bustos. Juan, et al. ***"Un Derecho Penal Del Menor."*** Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago de Chile, 1992
23. RIVERA Beiras. Iñaki. Artículo: ***"Nacimiento y Presupuestos Ideológicos de la Justicia Penal Juvenil"***. Revista del Programa Interinstitucional hacia un Sistema de Justicias Juvenil. Programa

Interinstitucional UNICEF, UTE. Niñez, Adolescencia Y Justicia. Editoriales Litográficos de C.A. San Salvador, abril 2001 N° 1

24. RIVERA Sneider. et al. ***Justicia Penal Juvenil Salvadoreña, La Experiencia Desde Los Operadores.*** UNICEF. San Salvador, El Salvador, octubre 2001.

➡ TESIS

1. ARCHILA Contreras. Ana Victoria y otros. ***"La Eficacia De La Procuraduría General De La Republica En El Ejercicio Del Derecho De Defensa Técnica De Los Menores Infractores"***. T-UES, San Salvador, 1999.
2. NIETO Mata. Victoria del Tránsito, et al. ***"La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Menor De Edad Establecida En La Legislación Nacional E Internacional En Los Tribunales De Familia Y De Menores"*** T-UES, San Salvador, 2001
3. RODRÍGUEZ Hernández. Douglas Mauricio ***"Influencia De La Culpabilidad, Como Categoría De La Teoría Del Delito, En El Ejercicio Del Derecho De Defensa En El Proceso De Menores"***T-UES, San Salvador, 1999
4. SALAZAR. Blanca Alicia ***"Los Menores y Su Problemática, Diferentes Tendencias Evolutivas Para Su Protección Y La Administración De Justicia Como Limite Al Goce De Sus Derechos"*** T-UES, San Salvador, 1995.

NORMAS JURIDICAS

- 1.** Constitución de la Republica de El Salvador, 1983, con sus reformas, Editorial Abril Uno.
- 2.** Convención Americana De Los Derechos Humanos, 1969, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA.
- 3.** Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA.
- 4.** Directrices de las Naciones Unidas Para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución No. 45/112, 1990, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA.
- 5.** Reglas de las Naciones Unidas para protección de los Menores Privados de Libertad, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 45/113, 1990, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA.
- 6.** Reglas Mínimas para las Naciones unidas para la Administración de Justicia de los menores, Reglas de Beijing, 1990, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Talleres Gráficos UCA.
- 7.** Ley del Menor Infractor, D. L. No. 863 27 de abril de 1994, D. O. No. 106, tomo 323 8 de junio 1994, Editorial LIS.
- 8.** Recopilación de Leyes en Materia Civil, Código de Familia, D. L. No. 133 14 de septiembre de 1994, D. O. No. 173 tomo 324, 20 de septiembre de 1994, Editorial LIS.

ANEXOS

COORDINACIÓN DE DEFENSORA PUBLICA

MEMORÁNDUM

16

PARA:

JUECES DE MENORES, DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL
MENOR Y CÁMARA DE MENORES

LIC. JOSÉ ALBERTO FRANCO CASTILLO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ASUNTO:

COMUNICÁNDOLES LA FUSIÓN ENTRE DEFENSORES DE
MENORES Y ADULTOS

FECHA

8 DE MAYO DEL 2000



Atentamente los comunicamos que en la Unidad de Defensoría Pública de San Salvador, se reestructuró su recurso humano, en aras de potencializar al máximo el número de Defensores Públicos, ante la demanda de clientes y la extensa competencia territorial de nuestra Procuraduría Auxiliar de San Salvador; y como resultado se fusionó los Defensores de Menores y Adultos, por lo que a partir del día lunes ocho de mayo del corriente año el Equipo de Turno cubrirá las necesidades de Asistencia Legal en materia Penal de Adultos y Menores, siendo responsables de darle continuidad a sus casos hasta en la fase ejecutiva y Cámara.

No omito manifestarle que nuestra competencia comprende las Fiscalías Central y la de Mejicanos; en San Salvador: los 15 Juzgados de Paz, 10 de Instrucción, 4 de Tránsito, 2 de menor Cuantía (proceso derogado), 6 de Sentencia, 4 de Menores, 2 de Vigilancia Penitenciaria, 1 de Ejecución de Medidas al Menor, 3 Cámaras de lo Penal, 1 Cámara de Menores; En Mejicanos: 2 Juzgados de Paz, 1 de Instrucción; En Delgado: 3 Juzgados de Paz, 1 de Instrucción; En Cuscatancingo: 1 Juzgado de Paz y en Ayutuxtepeque: 1 Juzgado de Paz; y ante el poco personal existente, se tomó esa decisión de reestructuración, por lo que les solicitamos la comprensión del caso con todos nuestros defensores y aclarar que ya no se cubrirán casos nuevos en Soyapango, Apopa y San Marcos.

5.3.12 Proceso Penal de Menores.

5.3.12.1 Estrategia de Defensa para Audiencia Inicial.

Si la Asistencia solicitada es de proceso penal de menores, el Defensor Público realiza estudio de las diligencias iniciales de investigación, y de las actuaciones judiciales; elabora la Estrategia de Defensa para Audiencia Inicial, la cual puede referirse, al análisis del caso desde la óptica de la Teoría del Delito, conciliación, solicitud sobre la modificación, sustitución o revocación de la medida provisional, planteamiento de incidentes: Incompetencias, recusación, nulidades o excepciones.

5.3.12.2 Actuación del Defensor en Audiencia Inicial

El Defensor Público, en la audiencia inicial expone la estrategia de defensa previamente establecida o la reorienta, según el caso.

5.3.12.3 Actuación del Defensor en la Fase de Investigación.

Durante el plazo de la investigación, el Defensor Público gestiona, solicita o se adhiere a la conciliación o renuncia de la acción, realiza la investigación que el caso requiera, y propone la de descargo de ser procedente, plantea incidentes: recusación, nulidades, excepciones que sean pertinentes solicita por escrito al fiscal notificación del lugar, día y hora en que cumplirá con los encargos de investigación formulados por el Juez de Menores y la que aquél realiza por su propia cuenta, cuestiona la ampliación del plazo de investigación.

5.3.12.4 Estrategia de Defensa para Audiencia Preparatoria.

Siendo legalmente notificado del Auto de Mérito y del día y hora de la audiencia preparatoria, el Defensor Público con el contenido de sus actuaciones y las del Fiscal en la fase de investigación, la promoción de la acción penal y las actuaciones judiciales, procede a documentar en FOPE-02 la estrategia de defensa Técnica, la cual puede referirse según el caso: al análisis de caso desde la óptica de la Teoría del Delito, conciliación, remisión, cesación del proceso, incidentes: Incompetencias, recusación, nulidades o excepciones.

5.3.12.5 Actuación del Defensor en Audiencia Preparatoria.

El Defensor Público, en la audiencia preparatoria expone la estrategia de defensa previamente establecida, o la reorienta según el caso.

5.3.12.6 Estrategia de Defensa para Audiencia de Vista de la Causa.

Siendo legalmente notificado de la convocatoria a la Vista de la Causa, el Defensor Público con el contenido de la promoción de la acción, el auto de merito y la actuaciones judiciales, procede a documentar en FOPE-02 la estrategia de defensa Técnica, la cual puede referirse: al análisis de caso desde la óptica de la Teoría de Delito, conciliación, remisión, cesación del proceso, declaración de absolución o de no responsabilidad del menor, declaración de no establecida la conducta antisocial de menor, planteamiento de incidentes: nulidades incompetencias, recusaciones y excepciones de hechos nuevos.

5.3.12.7 Entrega de expediente para Inspección de Proceso.

Elaborada la estrategia de defensa para la vista de la causa, el Defensor Público debe entregar el expediente al Coordinador Local de Unidad, en un plazo no menor de cinco días a la celebración de la audiencia.

5.3.12.8 Recepción de Expediente para Inspección de Proceso.

El Coordinador Local de Unidad, al recibir el expediente, debe verificar un plazo de tres días que el mismo cumpla con los requisitos especificados en los Procedimientos del Sistema de Calidad, inspeccionando que la estrategia de defensa se encuentre orientada y fundamentada con la aplicación de la Teoría de la Ley Penal, Teoría del Delito, el Interés Superior del Menor, Principios Básicos y Garantías Constitucionales según sea la estrategia de defensa a exponer en audiencia, registrando lo inspeccionado en el formato de Inspección de Vista Pública o Vista de la Causa FOPE-04.

5.3.12.9 Actuación del Defensor en Audiencia de Vista de la Causa.

El Defensor Público, en la audiencia de vista de la causa expone la estrategia de defensa previamente establecida o la reorienta según el caso.

SOLICITUD DE ASISTENCIA LEGAL

DEFENSOR PUBLICO ASIGNADO _____

LUGAR, HORA Y FECHA DE SOLICITUD DE ASISTENCIA:

LUGAR	HORA	DIA	MES	AÑO

NOMBRE DEL RECEPTOR O DEFENSOR PUBLICO QUE RECIBE SOLICITUD DE ASISTENCIA LEGAL:

NOMBRE DEL CLIENTE: _____

EDAD _____ SEXO _____ OFICIO _____

RESIDENTE _____

NACIONALIDAD _____ ORIGINARIO DE _____

HIJO DE _____

Y DE _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: _____

TELEFONO(S): _____

PERSONA DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA RECIBIR INFORMACION: _____

LUGAR DE LOCALIZACION: _____

TELEFONO _____

PERSONA FACULTADA QUE SOLICITA ASISTENCIA PENAL: _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: _____

LUGAR DE LOCALIZACION: _____

TELEFONO _____

HECHO(S) PUNIBLE(S): _____

HORA: _____

VICTIMA: _____

TEL. _____

LUGAR DE LOCALIZACION: _____

P.N.C. _____

UNIDAD _____

E.G.R. _____

ESTRATEGIA DE DEFENSA TECNICA

Fecha: / /
Juzgado:

Nombre del (os) Procesado (s) _____
Delito (s): _____

1. En el presente caso existe una causal de exclusión de la acción: Si No Cuál:

a) Movimiento Reflejo; b) Estado de Inconsciencia; c) Fuerza Física Irresistible.

Tipicidad: Se cumplen los elementos del tipo (s) penal (es) señalados por la Fiscalía: Sí No Cuales:

Participación en el hecho: a) Autor Directo b) Autor Mediato c) Coautor ; d) Cómplice ; e) Instigador.

Ejecución del Hecho: Tentativa Consumación Desistimiento

Fundamento: _____

2. El hecho ha lesionado o puesto peligro un bien jurídico? _____

3. Existe alguna causa de Justificación:

a) Legítima Defensa b) Estado de Necesidad c) Cumplimiento del Deber o Ejercicio de un Derecho

Elementos: _____

4. Culpabilidad: Capacidad de Motivación:
Conciencia de la Antijuridicidad:
Inexigibilidad de Otra Conducta:

Fundamento: _____

Medida cautelar aplicada: _____

5. Que tipo de acción es: a) Pública; b) Pública previa instancia particular; c) Privada.

Requisitos: _____

6. Análisis de las Diligencias Iniciales de Investigación:

a) Requisitos Formales b) Requisitos de Fondo.

Observaciones: _____

INSPECCION DE VISTA PUBLICA O VISTA DE LA CAUSA

CLASIFICACION DE PROCESO		
COMUN	ESPECIAL	SEÑORES

VISTA PUBLICA O VISTA DE LA CAUSA		
JUZGADO / TRIBUNAL	HORA	FECHA

NOMBRE(S) DE (LOS) CLIENTE(S): _____

ESTRATEGIA DE DEFENSA A EXPONER: _____
 HECHO(S) PUNIBLE(S): _____
 DEFENSOR PUBLICO: _____
 NUMERO DE EXPEDIENTE: _____
 FECHA DE RECIBO DEL EXPEDIENTE PARA INSPECCION: _____

ESPACIO RESERVADO PARA EL INSPECTOR

❖ PRODUCTO CONFORME

DISPOSICION DE PRODUCTO NO CONFORME:

❖ RETRABAJADO REINSPECCIONADO RECHAZADO

FECHA: ___ / ___ / ___

❖ REQUISITOS INCUMPLIDOS: _____

INSPECCIONADO

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

FECHA: ___ / ___ / ___

ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Constando de _____ folios útiles se archiva en forma:
_____ el expediente identificado con el número _____
registrado en esta Unidad a favor de (los) cliente(s): _____

_____ por la infracción penal: _____

El suscrito hace constar que el archivo del expediente es conforme con resolución o sentencia emitida por: _____ de fecha: _____, la cual he tenido a la vista o anexo copia de la misma. En la Unidad de Defensoría Pública, de la Procuraduría Auxiliar de _____ a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____.

OBSERVACIONES : _____

NOMBRE DEL DEFENSOR PUBLICO

FIRMA

FECHA

ESPACIO RESERVADO PARA EL INSPECTOR

❖ PRODUCTO CONFORME <input type="checkbox"/>	DISPOSICION DE PRODUCTO NO CONFORME:	
❖ RETRAJADO <input type="checkbox"/>	REINSPECCIONADO <input type="checkbox"/>	RECHAZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: ___/___/___		
❖ REQUISITOS INCUMPLIDOS: _____		

INSPECCIONADO

NOMBRE: _____	
FIRMA: _____	FECHA: ___/___/___
CARGO FUNCIONAL: _____	

FORMATO PARA CASOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y
EJECUCION DE MEDIDAS AL MENOR

OFICIO N° _____
SEÑOR COORDINADOR _____ DE _____ DE 2000
UNIDAD DE DEFENSORIA
PUBLICA DE SAN SALVADOR

Por medio de la presente le informo a Usted la Remision del caso siguiente:

Mayor de edad Menor de edad

♦ NOMBRE DE(LOS)CLIENTE(S) _____

♦ REGISTRADO CON EL NÚMERO DE PGR _____

♦ CONDENADO O DECLARADO RESPONSABLE POR:

⇒ HECHO PUNIBLE: _____

⇒ CLASE DE PENA O MEDIDA _____

⇒ TIEMPO DE PENA O MEDIDA: _____

⇒ JUZGADO O TRIBUNAL SENTENCIADOR: _____

⇒ MUNICIPIO DEL JUZGADO O TRIBUNAL PROVENIENTE: _____

⇒ FECHA DE SENTENCIA O RESOLUCION DEFINITIVA: _____

⇒ EN DETENCION PROVISIONAL O LOCALIZADO DESDE FECHA: _____

NOTA: ADJUNTO COPIA DE SENTENCIA O RESOLUCION DEFINITIVA

OBSERVACIONES: _____

F. _____

NOMBRE DEL DEFENSOR PUBLICO _____

UNIDAD DE DEFENSORIA PUBLICA DE PROCURADURIA AUXILIAR DE _____



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL**



**REPORTE DE CURSOS IMPARTIDOS
POR AREA TEMATICA, AÑO 2000.**



AREA TEMATICA	Nº Cursos	%	Nº Grupos	%	Nº Participantes	%
1 Derecho Constitucional y Derechos Humanos	10	10.10%	25	5.87%	652	5.83%
2 Derecho Penal	27	27.27%	150	35.21%	4,107	36.75%
3 Justicia Minoril	15	15.15%	50	11.74%	1,153	10.32%
4 Derecho de Familia	8	8.08%	47	11.03%	1,402	12.55%
5 Justicia y Género	4	4.04%	38	8.92%	773	6.92%
6 Propiedad Intelectual	1	1.01%	1	0.23%	61	0.55%
7 Resolucion Alternativa de Conflictos	2	2.02%	2	0.47%	63	0.56%
9 Capacitación a Capacitadores	6	6.06%	19	4.46%	322	2.88%
10 Derecho Agroambiental	2	2.02%	8	1.88%	166	1.49%
11 Derecho Procesal General y Procesal Civil	6	6.06%	11	2.58%	332	2.97%
12 Técnicas de Oralidad	6	6.06%	49	11.50%	1,124	10.06%
13 Derecho Mercantil	3	3.03%	5	1.17%	159	1.42%
14 Derecho Laboral	1	1.01%	1	0.23%	32	0.29%
16 Derecho Civil	1	1.01%	4	0.94%	170	1.52%
17 Ciencias y Técnicas Administrativas	3	3.03%	10	2.35%	464	4.15%
18 Transdisciplinarias e Instrumentales	4	4.04%	6	1.41%	195	1.74%
TOTALES	99	100%	426	100%	11,175	100%

INSTITUCION	CARGOS	TOTAL DE PARTICIPAC.	TOTAL X INSTITUCION
P.G.R.	Defensores Públicos	1,251	1,556
	Colaboradores P.G.R	296	
	Mediadores	9	
P.D.D.H.H.	Colaboradores PDH	318	318
	Capacitadores E.C.J.	369	
CNJ	Miembros del C. N . J	73	487
	Becarios O.E.A.	45	
ASIST.CURSOS LIBRES	Docentes Universitarios	56	867
	Abogados Litigantes	811	
MINIST.SEG. PUBLICA Y J.	Miembros de la A.N.S.P.	2	276
	Miembros de la P. N . C .	274	
CTRO.NAC. REGISTRO	Personal C.N.R.	62	158
	Registradores	96	
MINIST.HDA.	Colaboradores Ministerio de Hacienda	47	47
MIN.AGR.Y G.	Colaboradores del M.A.G.	36	36
F.A.E.S	Oficiales FAES	780	780
TOTALES FINALES			11,175



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL



RESUMEN ACUMULADO DE CURSOS IMPARTIDOS
POR AREA TEMATICA.
ENERO- DICIEMBRE DEL 2001



AREA TEMATICA	Nº Cursos	%	Nº Grupos	%	Nº Participantes	%
1 Derecho Constitucional y Derechos Humanos	47	18.50%	81	22.44%	1,847	23.59%
2 Derecho Penal	41	16.14%	54	14.96%	1,509	19.27%
3 Justicia Minoril	29	11.42%	39	10.80%	681	8.70%
4 Derecho de Familia	28	11.02%	33	9.14%	790	10.09%
5 Justicia y Género	33	12.99%	57	15.79%	1,117	14.26%
6 Propiedad Intelectual		0.00%	0	0.00%	0	0.00%
7 Resolución Alterna de Conflictos	15	5.91%	22	6.09%	500	6.38%
8 Básico de Ingreso y Formación Inicial	1	0.39%	3	0.83%	102	1.30%
9 Capacitación a Capacitadores	18	7.09%	19	5.26%	187	2.39%
10 Derecho Agroambiental	2	0.79%	2	0.55%	39	0.50%
11 Derecho Precesal General y Procesal Civil	7	2.76%	11	3.05%	235	3.00%
12 Técnicas de Oralidad	10	3.94%	13	3.60%	235	3.00%
13 Derecho Mercantil	9	3.54%	12	3.32%	231	2.95%
14 Derecho Laboral	11	4.33%	12	3.32%	269	3.44%
15 Derecho Comunitario y Temas Afines		0.00%	0	0.00%	0	0.00%
16 Derecho Civil	1	0.39%	1	0.28%	35	0.45%
17 Ciencias y Técnicas Administrativas	1	0.39%	1	0.28%	38	0.49%
18 Transdisciplinarias e Instrumentales	1	0.39%	1	0.28%	16	0.20%
TOTALES	254	100%	361	100%	7,831	100%

2001

INSTITUCION	CARGOS	1	5													TOTAL	TOTAL	
	17 MEDICO FORENSE	1	5													4	17	
	18 PERSONAL JURIDICO DE MEDICINA LEGAL																4	4
	19 COORDINADOR PUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA																0	0
	20 PERSONAL DE SISTEMAS ADMINEST. DE LA CS																0	0
2 F.G.R.	1 FISCAL															2	8	8
	2 MIEMBRO DE PERSONAL JURIDICO															3	3	3
	3 MIEMBRO DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO																0	0
	4 ASPIRANTE																0	0
3 P.G.R.	1 DEFENSOR PUBLICO	6	111	17					105							769	11	1,195
	2 MIEMBRO DE PERSONAL JURIDICO															99	8	107
	3 MIEMBRO DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO															26		26
	4 ASPIRANTE																0	0
	5 INVESTIGADOR DEL DELITO																0	0
4 PDDHH	1 PROCURADOR		21													16	10	47
	2 MIEMBRO DE PERSONAL JURIDICO		9													100	1	142
	3 MIEMBRO DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO								15							359	32	15
5 CNJ	1 ESCUELA DE CAP. JUDICIAL (INCLUDE CAPACIT)								19								378	378
	2 UNIDAD TECNICA DE EVALUACION																0	0
	3 UNIDAD TECNICA DE SELECCION																0	0
	4 OTROS															11	11	11
																		1,328
																		204
																		389

12/01/2004 0



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL**



**RESUMEN ACUMULADO DE CURSOS IMPARTIDOS
POR AREA TEMATICA.
ENERO- NOVIEMBRE DEL 2002**



AREA TEMATICA	Nº Cursos	%	Nº Grupos	%	Nº Participantes	%
1 Derecho Constitucional y Derechos Humanos	20	9.52%	55	16.13%	1,264	16.60%
2 Derecho Penal	49	23.33%	78	22.87%	1,890	24.82%
3 Justicia Minoril	18	8.57%	23	6.74%	418	5.49%
4 Derecho de Familia	21	10.00%	33	9.68%	725	9.52%
5 Justicia y Género	26	12.38%	46	13.49%	1,034	13.58%
6 Propiedad Intelectual	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
7 Resolución Alterna de Conflictos	21	10.00%	25	7.33%	593	7.79%
8 Básico de Ingreso y Formación Inicial	2	0.95%	2	0.59%	27	0.35%
9 Capacitación a Capacitadores	12	5.71%	16	4.69%	210	2.76%
10 Derecho Agroambiental	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
11 Derecho Procesal General y Procesal Civil	8	3.81%	16	4.63%	365	4.79%
12 Técnicas de Oralidad	10	4.76%	19	5.57%	452	5.94%
13 Derecho Mercantil	7	3.33%	10	2.93%	245	3.22%
14 Derecho Laboral	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
15 Derecho Comunitario y Temas Afines	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
16 Derecho Civil	3	1.43%	3	0.88%	51	0.67%
17 Ciencias y Técnicas Administrativas	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
18 Transdisciplinarias e Instrumentales	13	6.19%	15	4.40%	340	4.47%
TOTALES	210	100%	341	100%	7,614	100%



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL



RESUMEN AGREGADO DE CURSOS IMPARTIDOS
POR AREA TEMATICA
ENERO-DICIEMBRE 2003



AREA TEMATICA	Nº Docentes	%	Nº Grupos	%	Nº Participantes	%
1 Derecho Constitucional y Derechos Humanos	37	15.48%	50	16.61%	1,065	15.55%
2 Derecho Penal	56	23.43%	77	25.58%	2,039	29.78%
3 Justicia Minoril	18	7.53%	18	5.98%	337	4.92%
4 Derecho de Familia	23	9.62%	30	9.97%	620	9.06%
5 Justicia y Género	3	1.26%	4	1.33%	81	1.18%
6 Propiedad Intelectual	1	0.42%	0	0.00%	0	0.00%
7 Resolución Alternativa de Conflictos	14	5.86%	15	4.98%	325	4.75%
8 Básico de Ingreso y Formación Inicial	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
9 Capacitación a Capacitadores	11	4.60%	11	3.65%	138	2.02%
10 Derecho Agroambiental	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
11 Derecho Procesal General y Procesal Civil	16	6.69%	20	6.64%	461	6.73%
12 Técnicas de Oralidad	17	7.11%	29	9.63%	658	9.61%
13 Derecho Mercantil	21	8.79%	24	7.97%	475	6.94%
14 Derecho Laboral	4	1.67%	4	1.33%	104	1.52%
15 Derecho Comunitario y Temas Afines	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
16 Derecho Civil	7	2.93%	8	2.66%	175	2.53%
17 Ciencias y Técnicas Administrativas	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
18 Transdisciplinarias e Instrumentales	11	4.60%	11	3.65%	369	5.39%
TOTALES	239	100%	301	100%	6,847	100%

DEFENSORES PUBLICOS

1- De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

- a) La creación de tribunales especiales para menores
- b) La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)
- c) La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil.

2- Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la Republica aplicado al proceso penal juvenil:

3- La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde:

- a) Modelo Tutelar
- b) Modelo de Responsabilidad
- c) Modelo Educativo o Permisivo

4- Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil:

- a) _____ años
- b) _____ meses
- c) _____ días
- d) _____ nunca

5- De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

- a. Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso
- b. El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos
- c. La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.

6- Señale las razones por las cuales se dio la concentración de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

- a) Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores.
- b) Optimización de Recursos de la Procuraduría General de la República
- c) Decisiones administrativas
- d) Todas las anteriores

e) () No tiene conocimiento

7- Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil :

a) Se mejoro B) se vio afectado c) no tuvo ningún cambio

8- Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la unificación del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

a) Defensa SI_____ NO_____

b) Especialidad SI_____ NO_____

9- Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

a) SI_____ b) NO_____

Si la respuesta es no, mencione las causas por las cuales no se cumple con esta función

10- Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

a) SI _____ b) NO _____

Explique porque _____

11- Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

a) SI_____ b) NO_____

12- Que ventajas ha traído la unificación de los defensores públicos y los procuradores de menores:

- () a) Se aminoro la carga laboral
- () b) Se optimizo el recurso humano en el departamento de Defensoria penal
- () c) Mejor desempeño en la defensa de las personas menores de edad

d) No cambio nada

13- La función del defensor público frente al adolescente en conflicto con la ley penal la constituye:

- a. Brindarle asistencia técnica y hacerle comprender al adolescente la responsabilidad que tiene por el acto cometido, en conjunto con los demás operadores del sistema.
- b. Reestablecer los derechos que le han sido vulnerados al adolescente en situación de riesgo
- c. Las dos anteriores

14- Según su criterio el ejercicio del derecho de defensa técnica en el proceso penal juvenil implica:

- a. Procurar la libertad del menor
- b. Proteger al menor de cualquier situación de vulnerabilidad y riesgo
- c. Un papel activo en la contradicción de la prueba, en la investigación y otras diligencias del proceso, velando porque se le respeten todas las garantías al adolescentes.
- d. Todas las anteriores.

15- Cuando prepara su defensa en los casos de menores que legislación utiliza para fundamentarla:

- a. Constitución de la República
- b. Tratados Internacionales:
Mencione cuales: _____
- c. Ley del Menor Infractor
- d. Otros

16- Al realizar su trabajo como Defensor Público, usted se siente más experto o especialista en:

- a) Casos de Adultos b) Casos de Menores c) Ambos

17- Al realizar su trabajo como Defensor Público, usted prefiere hacerlo con:

- a) Personas Adultas b) Personas Menores de edad c) Ambos

18- De acuerdo a su experiencia, cuáles son las dificultades más constantes en un caso de una persona menor de edad:

- a) El delito b) Comunicarse y hacerle entender en que consiste el proceso al adolescente c) La situación personal del joven d) Ninguna

19- Con que frecuencia participa en la investigación del caso de una persona menor de edad en conflicto con la ley:

- a) Siempre b) casi siempre c) pocas veces d) Nunca

20- Con que frecuencia visita a los adolescentes que brinda asistencia técnica en centros de internamiento:

- a) una vez a la semana
b) una vez al mes
c) una vez cada seis meses
d) _____

21- Cuando la persona menor de edad a la que brinda asistencia técnica se encuentran en Libertad, usted le cita con anterioridad a las audiencias para asesorarla sobre la misma

- a) si _____ b) no _____ c) a veces _____

22- De cada diez casos de menores que atiende, cuántos recursos ha interpuesto por las resoluciones emitidas por el Juez de Menores o de Ejecución de Medidas:

- a) Apelación Especial # _____
b) Revocatoria # _____
c) Revisión # _____

23- Cuando prepara la estrategia de su defensa, usted toma en cuenta:

- a) El entorno socio-cultural del joven b) el entorno familiar
c) la conducta delictiva del menor d) todas las anteriores

24- Cómo es su relación con la familia de los menores en conflicto con la ley a los que usted brinda asistencia técnica:

- a) Cercana _____ b) no es importante _____
c) depende del caso _____

FISCALES DE MENORES

1- De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

- a) La creación de tribunales especiales para menores
- b) La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)
- c) La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil.

2- Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la Republica aplicado al proceso penal juvenil:

3- La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde:

- a) Modelo Tutelar
- b) Modelo de Responsabilidad
- c) Modelo Educativo o Permisivo

4- Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil:

- a) _____ años
- b) _____ meses
- c) _____ días
- d) _____ nunca

5- De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

- a) Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso
- b) El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos
- c) La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.

6- Señale las razones por las cuales se dio la Unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

- a) Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores.

- b) () Optimización de Recursos de la Procuraduría General de la República
- c) () Decisiones administrativas
- d) () Todas las anteriores

7- Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil:

- a) Se mejoro
- B) se vio afectado
- c) no tuvo ningún cambio

8- Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la unificación del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

- c) Defensa SI _____ NO _____
- d) Especialidad SI _____ NO _____

9- Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

- a) SI _____
- b) NO _____

Si la respuesta es no, mencione las causas por las cuales no se cumple con esta función

10- Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

- a) SI _____
- b) NO _____

Explique porque _____

11- Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

- a) SI _____
- b) NO _____

12- Cómo considera el papel del Defensor Público en la contradicción de la prueba:

- a) Activa
- b) Pasiva

13- De cada diez casos cuántas veces se adhiere el defensor público a la petición de la fiscalía: N° _____

14- Con que frecuencia en los expedientes de investigación de un proceso penal juvenil se encuentran peticiones formuladas por un defensor público:

- a) Siempre _____ b) Casi siempre _____ c) Rara vez _____
d) Nunca _____

15- Con que frecuencia participa el defensor público en la investigación del caso:

- a) Siempre _____ b) casi siempre _____ c) pocas veces _____
d) Nunca _____

16- En los casos que usted atiende, que legislación utiliza el defensor público para fundamentar su defensa:

- a) () Constitución de la República
b) () Tratados Internacionales referente a la materia de infancia y adolescencia
Mencione cuales _____
c) () Ley del Menor Infractor
d) () Otros

17- De cada diez casos de menores que usted atiende, cuántos recursos ha interpuesto el defensor público por las resoluciones emitidas por el Juez de Menores o de Ejecución de Medidas:

- a) Apelación Especial # _____
b) Revocatoria # _____
c) Revisión # _____

18- Cómo considera que es la relación del defensor público con la familia de los menores en conflicto con la ley a los que brinda asistencia técnica:

- a) Cercana _____ b) indiferente _____ c) no tiene conocimiento _____

JUECES DE MENORES Y DE EJECUCION DE MEDIDAS

1- De acuerdo al régimen jurídico especial para los menores de conducta antisocial que establece el artículo 35 de La Constitución de la República, éste consiste en:

- a) La creación de tribunales especiales para menores
- b) La creación de una ley especial (Ley del Menor Infractor)
- c) La creación de normativa, instituciones y operadores del sistema especializados (jueces, Defensores, fiscales, etc.) que intervengan en el proceso penal juvenil.

2- Cómo se concibe el derecho de defensa técnica desde la perspectiva de la Constitución de la Republica aplicado al proceso penal juvenil:

3-La Ley del Menor Infractor de conformidad a los tratados internacionales ratificados por El Salvador en la materia de infancia y adolescencia, a que modelo responde:

- a) Modelo Tutelar
- b) Modelo de Responsabilidad
- c) Modelo Educativo o Permisivo

4- Cuando fue la última vez que recibió capacitación sobre Justicia Penal Juvenil:

- a) _____ años
- b) _____ meses
- c) _____ días
- d) _____ nunca

5- De conformidad a los fundamentos filosóficos, legales y criminológicos, el objetivo del sistema de responsabilidad penal juvenil lo constituye:

- a) Ayudar a los menores infractores y menores en peligro, riesgo o estado de abandono con la finalidad de protegerlos y remitirlos ante la autoridad competente (juez de menores) para que este dicte las medidas necesarias para el caso
- b) El Estado debe intervenir cuando el menor necesita protección porque ha cometido un delito o porque se encuentra en situación de vulneración de sus derechos
- c) La mínima intervención del Estado, considerando al adolescente como sujeto de derechos, al cual solo se le sancionará cuando ha cometido un delito.

6- Señale las razones por las cuales se dio la Unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos:

- a) Carga laboral excesiva de los defensores públicos en comparación a los procuradores de menores.
- b) Optimización de Recursos de la Procuraduría General de la República

- c) () Decisiones administrativas
- d) () Todas las anteriores

7- Con la Unificación de los Defensores Públicos y Procuradores de menores, considera que el proceso penal juvenil:

- a) Se mejoro
- B) se vio afectado
- c) no tuvo ningún cambio

8- Considera usted que se ha visto afectado el principio de especialidad y el derecho de defensa del proceso penal juvenil con la unificación del ejercicio del derecho de defensa técnica para personas menores de edad y adultas en defensores públicos.

- a) Defensa SI _____ NO _____
- b) Especialidad SI _____ NO _____

9- Considera que el Estado Salvadoreño a través de la Procuraduría General De La República cumple con su función de garante de la defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la Ley penal.

- a) SI _____
- b) NO _____

Si la respuesta es no, mencione las causas por las cuales no se cumple con esta función

10- Esta de acuerdo en que existan Procuradores Adscritos en los Juzgados de menores

- a) SI _____
- b) NO _____

Explique porque _____

11- Considera necesario que la P.G.R. cuente con personal especializado en materia de justicia penal juvenil, para que se encargue del ejercicio del derecho de defensa técnica de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

- a) SI _____
- b) NO _____

12- Cree usted que los defensores públicos cumple con el rol y perfil que establece el Sistema de responsabilidad penal juvenil.

- a) SI _____
- b) NO _____
- c) A VECES _____

13- En la práctica, en las audiencias el defensor público:

a) Su papel es activo en la proposición de medidas _____

- b) Se adhiere a la petición fiscal _____
- c) Solicita la libertad sin restricción _____
- d) Solicita la conciliación _____
- e) _____

14- Que legislación utiliza el defensor público para fundamentar sus pretensiones:

- a) () Constitución de la República
- b) () Tratados Internacionales referentes a la materia de niñez y adolescencia.
Mencione cuales _____
- c) () Ley del Menor Infractor
- d) () Otros.

15- Cómo considera que es el rol del defensor público en las Audiencias:

- a) Inicial:

1. Eficiente	2. Regular	3. Deficiente
--------------	------------	---------------
- b) Preparatoria:

1. Eficiente	2. Regular	3. Deficiente
--------------	------------	---------------
- c) Especiales:

1. Eficiente	2. Regular	3. Deficiente
--------------	------------	---------------
- d) Vista de la Causa:

1. Eficiente	2. Regular	3. Deficiente
--------------	------------	---------------

16- Del cien por ciento de las audiencias realizadas, puede decirnos el porcentaje en el que ha participado el mismo defensor en un proceso de una persona menor de edad.

- a) 1 al 10 % _____
- b) 11 al 25% _____
- c) 26 al 50% _____
- d) 51 al 90 % _____
- e) 91 al 100 % _____

17- De cada diez casos de menores que atiende, cuántos recursos ha interpuesto el defensor público por sus resoluciones emitidas:

- Apelación Especial # _____
- Revocatoria # _____
- Revisión # _____

18- Cómo considera que es la relación del defensor público con la familia de los menores en conflicto con la ley, a los que brinda asistencia técnica:

- a) Cercana _____
- b) indiferente _____
- c) no tiene conocimiento _____

ENCUESTA PARA MENORES EDAD

Edad: _____

Sexo: _____

Delito por el que se le procesa: _____

1. En el momento de tu captura te asistió un defensor público:

a) Si _____ b) No _____

2. Que derechos te hicieron saber que tenías: _____

3. Cuantos defensores has tenido durante el proceso:

4. Cuantas veces te ha visitado tu defensor desde que te detuvieron:

5. Antes de asistir a una audiencia tu defensor te dice lo que tienes que hacer:

a) Si _____ b) no _____

6. En el caso que tú cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

a) Que declare _____ b) que no declare _____ c) no te dice nada _____

7. En el caso que no cometiste el hecho que se te atribuye, tu defensor te ha dicho que declares o no declares en la audiencia:

a) Que declare _____ b) que no declare _____ c) no te dice nada _____

8. A quienes de tu familia conoce el defensor que te asiste

- a. mamá
- b. papá
- c. hermanos
- d. tíos
- e. primos
- f. abuelos
- g. otros

9. Crees que tu defensor se preocupa por tu caso:
a) mucho _____ b) poco _____ c) nada _____
10. Te ha explicado tu defensor las consecuencias que trae el hecho que se te atribuye:
a) Si _____ b) no _____ c) un poco _____
11. Te sientes en libertad de platicar y comunicarte con el defensor:
a) si _____ b) no _____
12. Cuando tu defensor no asiste a una audiencia te explica porque falto:
a) Si _____ b) no _____ c) a veces _____
13. Has pensado en alguna oportunidad pedir el cambio de defensor:
a) Si _____ b) no _____
Porque: _____

14. Te explico tu defensor la finalidad del proceso de menores
a) Si _____ b) no _____
15. Cuántas veces te ha visitado tu defensor, desde que te encuentras en medidas definitiva.

CEDULA DE ENTREVISTA

- 6- Conoce las razones por lo que se dio la unificación de los Procuradores de Menores y Defensores Públicos
- 7- Considera que esta unificación afecta el Principio de Especialidad del Proceso Penal Juvenil
- 8- Considera que se ve afectado el principio de interés superior del menor al desaparecer la figura de una persona especializada que ejerza la defensa técnica por una decisión administrativa
- 9- Cree usted que se ha fortalecido o afectado el ejercicio del Derecho de Defensa técnica con la incorporación de los Defensores Públicos al Proceso Penal Juvenil
- 10- Se garantiza la calidad y continuidad del ejercicio del derecho de defensa , con la decisión tomada de unificar la defensa técnica de personas adultas y menores de edad
- 11- Cómo considera que es el papel de la Procuraduría General de la República como garante de la defensa Técnica para las personas menores de edad.
- 12- Que propuestas haría usted para mejora el ejercicio de la defensa técnica para los menores de edad